

884609



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURIDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
NUMERO DE INCORPORACIÓN 8846-09

EL DERECHO INDEMNIZATORIO DERIVADO DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
EN MÉXICO Y SU PROYECCIÓN EN EL FUTURO INMEDIATO.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JESÚS RUIZ HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA

REVISOR DE TESIS:

LIC. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

m342327



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTOS

A Dios, gracias señor por darme la oportunidad de cumplir una de mis grandes metas, gracias por permitirme disfrutar todos y cada uno de los momentos de mi vida, por darme los Padres y Hermanos que tengo, mil gracias señor por estar siempre a mi lado.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Felipe de Jesús Ruiz Hernández

FECHA: 30/03/09

FIRMA: [Firma manuscrita]

A mis padres, Francisco Ruiz y en especial a María Dolores Hernández, por darme el mejor ejemplo de esfuerzo y sacrificio, por que gracias a su apoyo y consejo, he llegado a realizar una de mis grandes metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.

A mis Hermanos, Francisco, Armando, Rafael, Ricardo, Martha, Efrén, Mario, y Juan Carlos, gracia por su consejo, quiero que sientan que el objetivo logrado también es suyo y que el esfuerzo que me ayudó a conseguirlo su apoyo.

A Lydía Estévez Rueda, por creer en mí, por estar conmigo en todo momento, por apoyarme incondicionalmente, por tener siempre la palabra precisa en el momento adecuado, Gracias Lydía por darme esos momentos felices. Con cariño y admiración.

Con profundo respeto y gratitud a mi Asesor Lic. Miguel Ángel Acosta Abarca, por haberme proporcionado las instrucciones y conocimientos para el desarrollo de este trabajo de investigación.

A la Escuela Superior de Ciencias Jurídicas S.C., por que en ella disfrute cada instante, al darme la oportunidad de lograr una preparación profesional.

NO TODO LO QUE ES LEGAL ES JUSTO A UN CUANDO TODO LO JUSTO
DEBE DE SER LEGAL

"ES BUENA LA ORACIÓN POR AYUNO, LIMOSNA Y JUSTICIA. ES MEJOR
TENER POCO CON HONRADEZ QUE MUCHO CON INJUSTICIA; ES
MEJOR DAR AL POBRE QUE AMONTONAR TESOROS YA QUE LA
LIMOSNA LIBRA DE LA MUERTE Y PURIFICA DE TODO PECADO".
(TOB. 12, 8-9).

**EL DERECHO INDEMNIZATORIO DERIVADO DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN
MÉXICO Y SU PROYECCIÓN EN EL FUTURO INMEDIATO.**

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I CONCEPTOS BASICOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

1.1	PRELIMINARES.....	1
1.2	UBICACIÓN DEL TOPICO A TRATAR DENTRO DE LOS GENEROS JURÍDICOS EN EL DERECHO MEXICANO.....	1
1.3	DESCRIPCIÓN DEL DERECHO PÚBLICO E INTERÉS TUTELADO POR ÉSTE.....	2
1.4	DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO E INTERÉS TUTELADO POR ÉSTE.....	7
1.5	DESCRIPCIÓN DEL DERECHO PRIVADO E INTERÉS TUTELADO POR ÉSTE.....	7
1.6	DESCRIPCIÓN DEL DERECHO SOCIAL E INTERÉS TUTELADO POR ÉSTE.....	10
1.7	DESCRIPCIÓN DEL DEBER JURÍDICO LATO SENSU Y ESTRICTO SENSU.....	12
1.8	DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN LATO SENSU.....	13

1.9	DESCRIPCIÓN DE DERECHO DE CRÉDITO Ó DERECHO PERSONAL.....	15
1.10	CONNOTACIÓN DEL HECHO JURÍDICO LATO SENSU Y ESTRICTO SENSU.....	16
1.11	CONCEPTO DE ACTO JURÍDICO.....	19
1.12	REQUISITOS DE EXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO Y CONSECUENCIA LEGAL EN EL SUPUESTO DE AUSENCIA DE ALGUNO DE ÉSTOS EN NUESTRO DERECHO.....	20
1.13	REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO Y LA SANCIÓN PREVISTA POR LA LEY EN EL SUPUESTO DE LA AUSENCIA DE ALGUNO DE ÉSTOS EN EL DERECHO MEXICANO.....	24
1.14	CONCLUSIONES.....	28
CAPITULO II	EL ESTADO MODERNO Y CONTEMPORÁNEO Y SU FUNCIÓN PÚBLICA.	
2.1	PRELIMINARES.....	32
2.2	LA FORMACIÓN DEL ESTADO MODERNO ATRAVES DEL PODER CONSTITUYENTE.....	33
2.3	LA SOBERANIA COMO ATRIBUTO FUNDAMENTAL DEL ESTADO MODERNO Y CONTEMPORÁNEO.....	35
2.4	CONCEPTOS DE ESTADO EN SU ACEPCIÓN MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.....	39

2.5	LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL ESTADO MODERNO Y CONTEMPORÁNEO.....	43
2.6	EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y SU FUNCIÓN PÚBLICA.....	45
2.7	¿CÓMO CUMPLE EL ESTADO CON SU FUNCIÓN PÚBLICA?.....	51
2.8	¿CÓMO SE HACE EL ESTADO DE INGRESOS PARA CUMPLIR CON ESTA FUNCIÓN PÚBLICA?.....	61
2.9	CONCLUSIONES.....	67

CAPITULO III FUENTES GENERADORAS DE LAS OBLIGACIONES.

3.1	PRELIMINARES.....	69
3.2	FUENTE GENERAL DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO MEXICANO.....	69
3.3	FUENTES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO MEXICANO.....	70
3.4	EL DERECHO INDEMNIZATORIO EN EL DERECHO MEXICANO Y CAUSAS GENERADORAS DE ÉSTE.....	79
3.5	CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.....	83
3.6	DISTINCIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA ENTRE DAÑO MATERIAL Y DAÑO MORAL.....	90

3.7	CONCLUSIONES.....	95
-----	-------------------	----

CAPITULO IV PROBLEMÁTICA ACTUAL GENERADA POR LA DEFICIENTE
MINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES QUE GENERAN UN DERECHO
INDEMNIZATORIO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL, SU MARCO JURÍDICO REGULADOR EN EL CÓDIGO
CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU PROYECCIÓN
INMEDIATA.

4.1	PRELIMINARES.....	100
4.2	PROBLEMÁTICA GENERAL QUE EN NUESTROS DÍAS PRESENTA LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN MÉXICO Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y JURÍDICAS.....	107
4.3	MARCO JURÍDICO REGULADOR DEL DERECHO INDEMNIZATORIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. Y PROPUESTAS PERSONALES EN TORNO A ESTA REGULACIÓN.....	116
4.4	LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL ENCARGADO DE LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO INDEMNIZATORIO Y LA NECESIDAD DE LAS ADICIONES PERTINENTES EN EL MARCO JURÍDICO REGULADOR DEL ESTADO DE MEXICO.....	122
4.5	PROYECCIÓN DEL DERECHO INDEMNIZATORIO EN EL FUTURO INMEDIATO EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	128
4.6	CONCLUSIONES.....	130

PROPUESTAS PERSONALES.....	138
CONCLUSIONES GENERALES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.....	144
BIBLIOGRAFÍA.....	164
LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	168

INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano representa, la Organización Social, Económica, Política y Jurídica, de una sociedad, asentada en un territorio determinado que constituye nuestra República Mexicana y bajo un mismo poder Político y de Gobierno, nuestro Federalismo no ha logrado en concepto nuestro, el fortalecimiento necesario exigido para el autentico desarrollo de una autentica vida Democrática, en la que florezcan las libertades y Derechos regulados por nuestros Ordenamientos Jurídicos fundamentales, consideramos nosotros que ello, obedece en un principio, a la falta de una cultura política y a la falta de una educación cívica que debe ser fomentada por el Estado desde los primeros años de introducción escolar, así nuestra sociedad, exige un Estado Responsable y de gobernados educados, con el consentimiento de sus Deberes, Obligaciones y Derechos. Es decir que en ésta relación, debe prevalecer esa convivencia social hacia el bien común y hacia el fortalecimiento de la organización social más desarrollada en nuestros días como es el Estado, toda vez que ninguno de éstos dos elementos por separado, no podrían sobre vivir ni desarrollarse así mismos.

A nosotros nos ha generado curiosidad y preocupación el tópico que presento ante el Honorable Jurado en ésta investigación que genera mi tesis profesional; pues hemos sido testigos y en ocasiones incluso perjudicados con la problemática observada, no solamente a nivel Municipal si no también a nivel Estatal he incluso en espacios Federales, en el que el Ciudadano o Gobernado que transita por la ciudad, en el Municipio, el Estado o Espacios de Competencia Federal, resulta afectado por ejemplo: por el hecho de haber caído el vehículo que conduce en una de los denominados baches u hoyos, coladeras abiertas, reductor de velocidad a los que común mente se les llama topes, mal hechos, instrumentos pulso cortantes, etc., generándose así un daño en sus bienes y/o en su persona, resultado de ello lesiones clasificables a la luz de nuestro Código Penal Vigente, es decir puede tratarse de lesiones que pueden tardar en sanar menos de quince días, más de quince días, y no pongan en peligro la vida o

de plano que con la misma se ocasione la muerte de una o más personas; observándose en la práctica que ante éstos hechos, no existe autoridad responsable que responda por los mismos al Ciudadano o Gobernado, del cual desde luego es injusto, y en el supuesto de que el Ciudadano, intente las acciones pertinentes para que la autoridad responsable, responda y repare el daño, la autoridad evada siempre su responsabilidad, pretextando incompetencia para resolver el problema del Gobernado, por ello nosotros decidimos profundizar en el tema que nos ocupa, partiendo de la siguiente interrogante ¿Cuál de ésta puede dar origen a la responsabilidad civil del Estado en cualquiera de sus tres instancias de Gobierno ya sea: Federal, Estatal o Municipal, a favor de ó de los Gobernados afectados?.

Así nuestra investigación la estructuramos en cuatro capítulos, en el primero de ellos, nos preocupa hacer referencia a los conceptos básicos de la presente tesis, por que consideramos que con ello como infraestructura de ésta investigación, nos facilitará el tratamiento de los capítulos subsecuentes.

En el capítulo segundo, hacemos alusión al Estado moderno y contemporáneo y su función pública, con la finalidad de resaltar principalmente el Poder Público del Estado y su función Pública y como satisface el Estado el interés general de su comunidad; Todo ello por que queremos ir preparando el terreno necesario para acceder a la esencia de la presente investigación; De tal suerte que en el capítulo tercero, abordemos lo relativo a las fuentes generadoras de las obligaciones para así llegar al Derecho Indemnizatorio en nuestro Derecho Patrio y las causas generadoras de éste.

Para finalmente abordar en nuestro capítulo cuarto y último de la presente tesis, la problemática actual generada por la deficiente ministración de los servicios públicos Municipales que generan un Derecho Indemnizatorio derivado de la responsabilidad civil, su marco regulador en el código civil del Estado de México y su Proyección inmediata. Y hacer nuestras

propuestas personales y conclusiones generales de la presente tesis, esperando contribuir aunque sea de manera muy sencilla pero sincera al fortalecimiento de nuestros ordenamientos Jurídicos Municipales que sirva para fortalecer la célula fundamental de nuestro Federalismo Mexicano.

CAPITULO I. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

1.1 PRELIMINARES.

Hemos considerado necesario en éste primer capítulo de nuestra investigación, con el ánimo de establecer una adecuada metodología y para delimitar el tema a investigar, el asentamiento relativo a las delimitaciones y los conceptos básicos de la presente tesis, preocupándonos en ubicar nuestro tema dentro del Género Jurídico o Géneros Jurídicos que corresponden a nuestro Derecho Mexicano; lo que además nos obliga a describir al Derecho Público, el interés tutelado por éste, al Derecho Privado, al Derecho Social; y hacer referencia al interés protegido por cada uno de éstos; también nos interesa entender los alcances de la obligación en su sentido amplio o lato sensu, el Derecho de Crédito, el Deber Jurídico, el Hecho Jurídico, el Acto Jurídico, los Requisitos de Existencia y de Validez de éstos, así como las sanciones que por mandato de Ley corresponden por la ausencia de alguno de éstos requisitos, lo que nos permitirá ir profundizando o paulatinamente irnos adentrando al fondo o esencia del tópico a tratar en la presente tesis profesional.

1.2 UBICACIÓN DEL TÓPICO A TRATAR DENTRO DE LOS GÉNEROS JURÍDICOS EN EL DERECHO MEXICANO.

El tema a investigar lo podemos ubicar a nuestro modo de ver dentro de varios géneros Jurídicos, en razón de que la responsabilidad civil que puede generar el Derecho Indemnizatorio, éste se da en todas las Instituciones del Derecho Privado y más concretamente en el Derecho Civil, así como las Instituciones correlacionadas con la reparación del daño como lo son los daños y perjuicios; lo que genera en un principio que este tema encuadre dentro del Derecho Privado, sin embargo al pretender esta responsabilidad indemnizatoria a cargo del Gobierno Municipal en México, genera que también nuestro tópico encuadre dentro del Derecho Público, pues tiene que ver con el Derecho Administrativo; a un más, el sustentante planteó la

posibilidad de que por ejemplo, un conductor que transita por alguna vialidad Municipal o de otra instancia, tenga un accidente derivado de una pésima infraestructura vial, que ocasione su fallecimiento, sin que se encuentre involucrado ningún otro tercero; En este supuesto si el conductor es un trabajador, consideramos nosotros aplicable la Ley Federal del Trabajo, para los efectos de la Indemnización Constitucional del ofendido, es decir, en éste supuesto serian, los dependientes económicos del conductor fallecido o el de sus herederos, es de aplicarse en el tema que nos ocupa el Derecho Social, localizando así desde el punto de vista que analizamos una naturaleza compleja en el tópico a tratar, que también nos motivó a investigar o profundizar el tema de la presente tesis profesional.

1.3 DESCRIPCIÓN DEL DERECHO PÚBLICO E INTERÉS TUTELADO POR ÉSTE.

El Derecho Público, este lo podemos entender, como el conjunto de normas Jurídicas que tienen por objeto regular, las relaciones que derivan entre los particulares o Gobernados con el Estado. En el que éste actúa en su calidad de ente soberano, el cual tiene la facultad y la obligación de satisfacer los intereses de la colectividad encaminados a obtener el bien común.

En el Derecho Público se observa una relación de Subordinación Jurídica del Gobernado o particular frente al Estado Soberano; y ésta Subordinación Jurídica, se justifica por el tipo de interés que se tutela o protege en el Derecho Público, como es el interés de la generalidad, de la comunidad o colectividad, o de las mayorías, representada por la población del Estado y/o de sus transeúntes.

¿Cómo cumple el Estado para satisfacer el interés público? Lo debe hacer a través de la dotación o ministración de los diversos servicios públicos requeridos por la comunidad, como lo son: alumbrado público, la introducción de drenaje, agua potable, alcantarillado, vialidades, seguridad pública, jardines, museos, panteones, mercados, hospitales etc.

Actualmente se consideran ramas del Derecho Público las siguientes: Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado (Aunque éste último, para Algunos Tratadistas, es una rama del Derecho Público), Derecho Penal, Derecho Fiscal, Derecho Ecológico y Derecho Procesal.

Las cuales de manera particular describimos algunas de las más importantes, o que tienen relación con la presente tesis profesional.

a) **Derecho Constitucional.**

El Derecho Constitucional puede ser contemplado desde dos ángulos que son:

Derecho constitucional en sentido amplio o general y en sentido estricto o particular.

"... En su sentido amplio o general, el Derecho Constitucional, se identifica con el propio Orden Jurídico, es decir, se refiere a la totalidad de ese Derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran inmersos en él. El Derecho Constitucional señala los procesos de creación, modificación y abrogación de ése Orden Jurídico.

El Derecho Constitucional en sentido estricto o particular, es la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y el sistema de gobierno, la creación, organización y la atribución de competencias de los órganos del propio gobierno, así como la que garantiza al individuo seguridad jurídica y económica..."¹.

b) **Derecho Penal.**

El criminalista español Eugenio Cuello Calón, define al Derecho Penal "... Como el conjunto de normas que determinan el delito, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad..."².

1- CARPIZO MC. GREGOR, JORGE Y MADRAZO CUELLAR, JORGE. DERECHO CONSTITUCIONAL ANTOLOGÍA. EDITORIAL IFL. PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO. MÉXICO 2000. P.P. 3-4
2- GARCÍA MATEOS, EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 17ª EDICIÓN. MÉXICO 1997. P. 141.

Recordemos que el Delito, consiste, en la conducta típica, antijurídica y culpable, sancionada por nuestra ley Penal, en el artículo 6º, del Código Penal para el Estado de México, lo define de la siguiente manera.

Artículo 6º.- "El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible."

Es decir, consiste en la facultad del Estado de conminar la realización del delito con penas, y en su caso, imponerlas y ejecutarlas.

c) Derecho Procesal.

Este lo podemos entender como "... El conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del Derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación Jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos Jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en caso necesario ordenen que se haga efectiva.

La facultad de pedir a los órganos jurisdiccionales del Estado, la aplicación de normas Jurídicas a casos concretos, con la cualquiera de las finalidades a que acabamos de referirnos, recibe el nombre de Derecho de Acción, el deber correlativo impuesto a los Jueces y Tribunales se denomina deber jurisdiccional. Al cumplir tal deber, realiza el Estado una de las funciones fundamentales que le están encomendadas, la de juzgar o jurisdiccional..."³.

Por otro lado, esta la entendemos como la función pública de hacer o impartir Justicia, que es una de las tres funciones en la que se manifiesta el Poder Soberano del Estado, el cual ha manipulado la actividad tendiente a dirimir los conflictos ínter subjetivos de intereses, instituyéndola como una condición para garantizar su propia existencia, de ahí que la impartición de Justicia tenga en nuestro país su base Constitucional al tenor del artículo 17 de la ley suprema.

3.- OPUS. CIT. P.p. 143-144

La función Jurisdiccional es instituida por el Estado mediante tres actos Jurídicos básicos que son:

I.- El Estado crea los órganos Jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en ejercicio del Derecho de Acción.

II.- Con el objeto de que la actividad Jurisdiccional se desenvuelva en forma ordenada y eficaz, el Estado señala a cada órgano Jurisdiccional el ámbito de su competencia.

III.- Con el objeto de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales, el Estado dicta las normas del procedimiento, es decir, instituye el proceso.

En resumen la función Jurisdiccional, comprende la actividad del órgano Estatal que dirige el proceso, conoce y decide el litigio y eventualmente recurre al poder coactivo del Estado para imponer la solución cuando ésta no es acatada voluntariamente por el obligado.

Así pues, el Derecho Procesal consiste, en el conjunto de normas Jurídicas que tiene por objeto regular los pasos o procedimiento que deben seguir las partes, él o los promoventes interesados ante el órgano Jurisdiccional o Autoridad competente, para que éstos le solucionen sus pretensiones Jurídicas conforme a Derecho y el caso concreto planteado.

INTERÉS TUTELADO POR EL DERECHO PÚBLICO.

A hora bien, entendemos como el interés tutelado por el Derecho Público, el de satisfacer los intereses de la colectividad, cuyo objeto principal es el bien común y salvaguardar el Estado de Derecho.

La sociedad conserva un campo extenso de actividades bajo la vigilancia y estímulo del Estado. Esa inmensa actividad privada, se puede resumir diciendo que el individuo, dentro del orden Jurídico, puede hacer todo, con

excepción de lo que la Ley le prohíbe. Su capacidad general es la regla, la prohibición, el límite de su acción.

Sin embargo, en pocas ocasiones, los seres humanos se detienen para respetar la Ley o por lo menos conocerla, desde la normatividad Municipal, traducida ésta en ordenanzas y reglamentos fundamentales, precisamente, establecidos en el Bando Municipal, hasta la Constitución particular de los Estados Federados y de los Estados Unidos Mexicanos.

De todas las actividades que el ser social realiza en su vida cotidiana, se aprecia una libertad absoluta, mientras respete el Derecho de los otros o de terceros. Nuestra convivencia es de trato social y nos conducimos por reglas y roles que la misma sociedad establece para ése respeto mutuo.

Pero también, hay Leyes que norman o reglamentan éstas, que son los Derechos y Obligaciones de los particulares, ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como la obligación y función de las autoridades para garantizar ese bien común en la satisfacción y cobertura de acciones, obras y servicios públicos que eleven las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El interés tutelado por el Derecho Público; en ese cuerpo Jurídico o normativo, ambos, Población y Estado están sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales de manera coercitiva; es decir, el Estado dentro del campo de sus atribuciones establece los Derechos y las Obligaciones de los ciudadanos, pero de igual manera, la ciudadanía demanda que el Estado cumpla con sus Obligaciones Administrativas.

Así concluyendo, el bien jurídico tutelado por el Derecho Público, lo es el Bien Común o de la comunidad, o de las mayorías; por que en el Derecho Público, se considera a la persona, como miembro o parte fundamental de una colectividad, la cual debe proteger el Estado.

1.4 DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO E INTERÉS TUTELADO POR ÉSTE.

Derecho Administrativo.

Para el maestro Andrés Serra Rojas, este lo define "... Como la rama del Derecho Público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la Administración Pública como del órgano del Poder Ejecutivo, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades Estatales..."⁴.

Administrar, significa, en términos generales, obrar para la gestión o el cuidado de determinados intereses, propios o ajenos. La administración pública puede ser definida, como la actividad a través de la cual, el Estado y los sujetos auxiliares de éste, tienden a la satisfacción de intereses propios, de la comunidad o de las mayorías.

A manera de comentario, podemos decir, que el interés tutelado por el Derecho Administrativo, es la Seguridad, la Justicia, el bienestar en el orden Jurídico, económico y cultural de la sociedad en su conjunto. Esa es la misión del Estado, la de tutelar y garantizar, mediante normas Jurídicas los fines del Estado y de la Colectividad.

1.5 DESCRIPCIÓN DE DERECHO PRIVADO E INTERÉS TUTELADO POR ÉSTE.

El Derecho Privado, lo podemos definir, como el conjunto de normas Jurídicas, que tiene por objeto regular las relaciones que se dan entre los particulares; O bien entre el particular con el Estado, cuando este interviene en dicha relación, sin su calidad de ente soberano.

4- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. I.I, EDITORIAL PORRÚA S.A. 14ª EDICIÓN. MÉXICO 1994. Pp. 132-133.

Como se puede observar, en ésta relación Jurídica, las partes siempre se encuentran colocadas en un mismo plano de coordinación, es decir en un plano de igualdad, que a diferencia del Derecho Público, las relaciones Jurídicas que se dan entre un particular con el Estado, no son en un plano de igualdad, ya que el Estado, va a actuar como ente supremo en la relación Jurídica.

En el Derecho Privado, así como en el Derecho Público, para lograr sus objetivos, se divide en varias disciplinas especiales que son: Derecho Civil y Derecho Mercantil, Derecho Internacional Privado (aunque como ya se dijo, para algunos tratadistas éste es parte del Derecho Público).

A hora bien, pasamos a describir de manera general a cada uno de éstos.

Derecho Civil.

Para el maestro Ernesto García Maynes, este lo define de la siguiente manera "...El Derecho Civil determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría y matrimonio) y la situación jurídica del ser humano con relación a sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en su relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.). Esta rama suele ser dividida en cinco partes, a saber que son:

- I. Derecho de las personas (personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio);
- II. Derecho familiar (matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, curatela, etc.);
- III. Derecho de los bienes (clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbres, etc.);
- IV. Derecho sucesorio (sucesiones testamentarias y legítima);
- V. Derecho de las obligaciones..."⁵.

A hora bien y a manera de comentario, en el Derecho Familiar, existe actualmente, una corriente importante de Juristas que defienden su autonomía, respecto de los demás géneros Jurídicos.

5.- GARCÍA MAYNES, EDUARDO. *OB. CIT.* Pp. 146-147.

Como se puede observar de la anterior definición, podemos decir que el Derecho Privado, es tan extenso y completo, que abarca todo lo relacionado con los hechos y actos jurídicos de la vida de las personas, desde su nacimiento, hasta la muerte de éstas.

Derecho Mercantil.

El Derecho Mercantil, es el conjunto de normas relativas a los comerciantes y a los actos de comercio, el maestro Alfredo Rocco lo define "... Como la rama del Derecho que estudia los preceptos que regulan el comercio y las actividades asimiladas a él, y las relaciones jurídicas que derivan de esas normas.

En sus orígenes, el Derecho Mercantil era esencialmente un Derecho de los comerciantes; posteriormente, se convirtió en reglamentación Jurídica de los actos de comercio, considerados independientemente de la calidad de las personas..."⁶.

De lo anterior, podemos decir que el Derecho Mercantil, es un Derecho especial, que a diferencia del Derecho Civil que regula las relaciones Jurídicas privadas, el Derecho Mercantil, regula las relaciones de las personas y de las cosas (bienes), que tienen que ver con los actos de comercio. Aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante.

Derecho Internacional Privado.

Para el maestro Carlos Arellano García, este lo define diciendo que el Derecho Internacional Privado "... Es el conjunto de normas Jurídicas de Derecho Público que tiene por objeto determinar la norma Jurídica aplicable en los casos de vigencia simultánea de normas Jurídicas de más de un Estado que pretenden regir una situación concreta..."⁷.

6.- ÍDEM.

7.- ARELLANO GARCÍA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 9ª EDICIÓN, MÉXICO 1990. P. 27.

De lo anteriormente descrito, se desprende, que el Derecho Internacional Privado, nos va a indicar en qué forma deben resolverse los problemas de aplicación que derivan de dos o más legislaciones. A estos problemas se les da el nombre de problemas de aplicación de Leyes en el espacio.

Las materias que comprende el Derecho Internacional Privado son las siguientes:

- a) Nacionalidad,
- b) Condición Jurídica de los extranjeros,
- c) Conflicto de Leyes,
- d) Conflicto de Jurisdicciones.

1.6 DESCRIPCIÓN DEL DERECHO SOCIAL E INTERÉS TUTELADO POR ÉSTE.

El Derecho Social, surge en México, con la primera Constitución Socialista del mundo, como lo fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917; por ser la primera Constitución en el mundo en incluir dentro de su contenido a los llamados Derechos Sociales, apartándose de los modelos de las Constituciones del siglo ante pasado que no consideraron tales Derechos en sus documentos políticos fundamentales, así en nuestra Constitución vigente están plasmados los principales Derechos Sociales en los artículos 3ro, 27 y 123 Constitucionales, para orgullo de nuestro Derecho Mexicano, que ante tales Derechos Sociales en nuestro concepto, no se han fortalecido lo suficiente como debiera por causas diversas que en otra parte de la presente investigación de manera general nos referimos.

Ahora nos ocupa entender al Derecho Social como lo hace el maestro Alberto Trueba Urbina al describirlo como "... El conjunto de normas Jurídicas, principios, doctrinas, e Instituciones cuyo objeto y fin, consiste en proteger, tutelar y reivindicar a todos aquellos que viven de su trabajo y a los económicamente débiles..."⁸.

8- TRUEBA URBINA, ALBERTO NOVENO DERECHO DEL TRABAJO EDITORIAL PORRÚA S.A. 18ª EDICIÓN, MÉXICO 1990 P. 155.

Como se puede observar el interés Jurídicamente protegido por el Derecho Social, lo es el interés de una determinada clase social, como es la clase del proletariado o clase trabajadora, por lo que el Derecho Social, considera a sus tutelados, como miembros de una determinada clase social como la clase económicamente débil.

Por otro lado las ramas auxiliares del Derecho Social son: el Derecho del Trabajo o Laboral, el Derecho Agrario y el Derecho de la Seguridad Social. Las cuales describimos de manera general a cada uno de estos.

Derecho del Trabajo.

Siguiendo con el maestro Alberto Trueba Urbina, el Derecho del Trabajo lo define como "...EL conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana..."⁹.

De esta definición, se desprende que la naturaleza del Derecho Mexicano del Trabajo, lo es el artículo 123, en el que establece las normas de los trabajadores en sentido proteccionista y dignificador de todos los que viven de su trabajo; Además en donde sus preceptos están destinados a compensar la desigualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de producción o aquellos que explotan o se aprovechan de los servicios de otros.

Por otro lado, el Derecho Laboral y sus normas procesales, son un instrumento de lucha de la clase trabajadora, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas.

Derecho Agrario.

Para el maestro Lucio Mendieta y Núñez, al establecer una definición, manifiesta lo siguiente "... El Derecho Agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos, disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rustica y a las explotaciones de carácter agrícola..."¹⁰.

⁹- OPUS. CII. P. 135.

¹⁰- MENDIETA Y NÚÑEZ. LUCIO. INTRODUCCIÓN AL DERECHO AGRARIO EDITORIAL TORRETA S.A. 7ª EDICIÓN. MÉXICO 1991. P.6

De la anterior definición, podemos decir que es evidente que los principios y preceptos que debe regular la institución, han de quedar debidamente establecidos y enfocados a las situaciones sociales sobre las cuales se ha producido el Derecho Agrario, el cual debe quedar inmersa en la calidad de la lucha de los campesinos no solamente por la tenencia de la tierra, si no por las posibilidades técnicas y tecnológicas para producir.

Derecho de la Seguridad Social.

La Seguridad Social, debe entenderse como un Servicio Público para la protección de los trabajadores y de algunos sujetos obligados, ya que la seguridad social, busca el beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades cualquiera que sea el lugar y el tiempo de su existencia, trata de satisfacer las necesidades del individuo. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XI, va a determinar las bases mínimas, para el otorgamiento de éste beneficio.

El seguro social, es el instrumento básico de que se vale la seguridad social para alcanzar sus objetivos.

Por lo tanto, el artículo 2º de la ley del Seguro Social establece lo siguiente: “La finalidad del Seguro Social, es garantizar el Derecho humano a la Salud, a la Asistencia Médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.

1.7 DESCRIPCIÓN DEL DEBER JURÍDICO LATO SENSU Y ESTRICTO SENSU.

Para el maestro Ernesto Gutiérrez y González, lo define diciendo "... El deber jurídico, en un sentido lato, se entiende como la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de Derecho..."¹¹.

Lo anterior, se puede entender, de la siguiente manera, todos los habitantes de un país, para poder vivir en armonía con nuestros semejantes, debemos de observar, ciertas reglas, o normas que el Estado dicta de una manera impersonal y de carácter abstracto para que ésta convivencia, sea en un

11- GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES EDITORIAL PORRÚA S.A. 27ª EDICIÓN. MÉXICO 2002. Pp. 24-25.

sentido positivo; Como puede ser el respeto a la integridad física de las personas, de sus bienes o de sus posesiones. Así, mientras que acatemos dichas normas, estaremos cumpliendo con la satisfacción de nuestros Deberes Jurídicos.

Descripción del deber jurídico en estricto sensu, siguiendo con el mismo autor en consulta, este lo define "... Como la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una norma de Derecho, ya a favor de persona indeterminada, ya de persona determinada..."¹².

Así mientras una persona cumpla voluntariamente con el mandato legal, no habrá sujeto que le pueda exigirle algo, pues carecería de sentido exigir lo que se viene cumpliendo; Por ejemplo: el respeto a la propiedad privada, el pago oportuno de una renta, de una deuda etc.

1.8 DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN LATO SENSU.

Siguiendo con el maestro Ernesto Gutiérrez y González, este manifiesta que "... **La Obligación en un sentido amplio**, es la necesidad Jurídica de cumplir una prestación, de carácter patrimonial, (pecuniaria o moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir o a favor de un sujeto que ya existe..."¹³.

De este concepto de obligación en su sentido lato, se desprende que la misma tiene dos especies, que son: **Obligación Estricto Sensu y Derecho de Crédito Convencional o Derecho Personal**.

Descripción de Obligación Estricto Sensu.

Siguiendo al maestro Ernesto Gutiérrez y González, este manifiesta que "... La obligación en sentido estricto o restringido, es la necesidad Jurídica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación de

12.- *ÍDEM*.

13.- *ÍBÍDEM*, p. 28.

carácter patrimonial, pecuniario o extra patrimonial (ético moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir..."¹⁴

De la anterior definición, ésta se puede entender de la siguiente manera, por ejemplo: una persona pierde una perrita, y desesperado publica en el periódico de mayor circulación de la localidad un desplegado que dice "se gratificara con cinco mil pesos, a la persona que nos proporcione información sobre el paradero de una perrita pastor alemán de seis meses de edad, color negra con café que responde al nombre de chiquita. Mantendremos esta oferta durante treinta días. Favor de avisar a los teléfonos 56-89-98 12 y 56-89 98-14".

A partir de ésta publicación, se realiza lo que la Ley define como una "Declaración Unilateral de la Voluntad" en su especie de recompensa. A partir de aquí, la persona que publicó el desplegado en el periódico, se sitúa en la hipótesis de una norma que le impone la necesidad de estar en aptitud de cumplir voluntariamente la prestación ofrecida, que es regulada en el artículo 7.105 del Código Civil Vigente para el Estado de México, que a la letra dice "El que por anuncios u ofrecimientos hechos al público se compromete a alguna prestación a favor de quien llene determinada condición o desempeñe cierto servicio, contrae la obligación de cumplir lo prometido".

Ahora bien, en este sentido, la persona que publicó el desplegado, la Ley ya lo considera como obligado, ¿frente a quién?, No se sabe, pero aún el no es deudor, ni tampoco tiene frente a él un acreedor, puede darse el caso que esto nunca suceda, sin embargo, su obligación en estricto sensu, es el de mantenerse en aptitud de cumplir su prestación, en el caso que aparezca una persona que le proporcione dicha información.

14. - LOC. CIT. P. 2º

1.9 DESCRIPCIÓN DE DERECHO DE CRÉDITO O DERECHO PERSONAL.

Continuando con el maestro Ernesto Gutiérrez y González, señala lo siguiente, ésta la podemos entender "... Como la necesidad Jurídica que tiene una persona denominado obligado-deudor, de cumplir a favor de otra persona denominada acreedor, que le puede exigir una prestación de carácter patrimonial, pecuniario o extrapatrimonial (ético moral)..."¹⁵.

De lo anterior, es importante distinguir entre la **Obligación** y el **Derecho de Crédito**.

A la primera (**obligación**), ciertamente se le puede entender en términos de lo anteriormente señalado; como la necesidad Jurídica que tiene el deudor de cumplir a favor de su acreedor una prestación de carácter patrimonial que puede consistir en una conducta de dar, hacer u omitir.

En cambio el **Derecho de Crédito o Derecho Personal**, debe entenderse, como la facultad o aptitud, de una persona llamada acreedor, para exigir de otro llamado deudor, el cumplimiento de una prestación patrimonial o extrapatrimonial, llamada obligación.

Toda vez que en la obligación, existe la necesidad Jurídica de cumplir por parte del deudor, mientras que en el Derecho de Crédito, se da la facultad de exigir por parte del acreedor al deudor.

Lo anterior lo podemos entender, en el contrato de mutuo que establece el artículo 7.655. Del Código Civil para el Estado de México Vigente, que a la letra dice: "El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".

15. - OPCS / IT / 30

Por ejemplo: el señor Carlos, le pide prestado a su amigo Felipe la cantidad de mil pesos, los cuales le devolverá en el momento en el que se le requiera. Consecuencia de ello, Carlos obligado “debe” devolver la misma suma de dinero que recibió cuando Felipe se lo exija, y tiene enfrente de él, desde que nace su obligación, en sentido lato, a una persona que puede exigirle el cumplimiento de su deber Jurídico, de entregarle la suma de dinero recibido.

Felipe por su parte, tiene un crédito, un Derecho, para exigirle a Carlos la devolución de su dinero, y ese Derecho nace desde el momento que se crea la relación Jurídica entre ambas partes.

1.10 CONNOTACIÓN DEL HECHO JURÍDICO LATO SENSU Y ERICTO SENSU.

Siguiendo con el mismo autor en consulta, el **Hecho Jurídico Lato Sensu**, se entiende de la siguiente manera “... Que son todas las conductas humanas o ciertos fenómenos de la naturaleza, que el Derecho considera para atribuirles consecuencias Jurídicas...”¹⁶.

Los Hechos Jurídicos Lato Sensu, se clasifican en: **Actos Jurídicos y Hechos Jurídicos en Estricto Sentido**.

Hecho jurídico Estricto Sensu

Siguiendo con el mismo autor, este manifiesta lo siguiente “... Es una manifestación de la voluntad que genera efectos de Derecho, Independientemente de la intención del autor de la voluntad, para que esos efectos se produzcan ó un hecho de la naturaleza que la Ley vincula efectos Jurídicos...”¹⁷.

16.- O.B. (17).p. 124.

17.- L.O.C. (17).p. 126.

Estos pueden ser de dos clases:

- I. DEL SER HUMANO O VOLUNTARIOS, Y
- II. DE LA NATURALEZA.

I. HECHOS DEL SER HUMANO O VOLUNTARIOS.

"... Son conductas humanas que generan consecuencia Jurídicas de manera independiente a la voluntad de su autor para que esas consecuencias se produzcan o no..."¹⁸.

Estos hechos a su vez, admiten una subclasificación: a. Hechos Jurídicos Voluntarios Lícitos y b. Hechos Voluntarios Ilícitos.

a. HECHOS JURÍDICOS VOLUNTARIOS LÍCITOS.

Son aquellas conductas humanas que van de acuerdo con las Leyes de orden público, o las buenas costumbres. Por ejemplo: Cuando una persona se encarga del negocio de otra, sin tener un mandato y obligación de hacerlo, se producen efectos Jurídicos que se le imponen, por lo tanto, éste deberá de actuar como si fuera su propio negocio, en tanto el dueño no lo supla en sus funciones. Por ejemplo la gestión de negocios, que es fuente generadora de obligaciones y que se encuentra regulada en el artículo 7.132 al 7.144. del Código Civil para el Estado de México.

b. HECHOS JURÍDICOS VOLUNTARIOS ILÍCITOS.

Son aquellos en que la conducta humana, va en contra de una Ley de orden público o de las buenas costumbres, y en donde la voluntad de autor haya querido o no el hecho, y haya querido o no también las consecuencias, éstas se generan independientemente de su voluntad.

A estos Hechos se les da el nombre de Delitos, y pueden generarse tanto en el campo de Derecho Civil como en el Derecho Penal:

¹⁸- ÍDEM.

Ejemplo de delito en materia Civil:

Dos personas celebran un contrato de compra-venta sobre un inmueble, en el cuál el vendedor, se obliga a entregárselo en un plazo de quince días naturales, pero llegando ése plazo voluntariamente o involuntariamente, no le entrega el bien; En este caso el vendedor, al incumplir con su obligación, comete un Delito Civil (hecho ilícito).

Ejemplo de delito en materia penal:

Una persona se apodera de un bien mueble sin el consentimiento del dueño, cometiendo así el delito de robo, obviamente el ladrón (sujeto activo), tuvo la intención de apoderarse del objeto, pero no así de poner en movimiento en su contra, una norma de orden público, como es la que sanciona el delito de robo; No desea indudablemente los efectos Jurídicos que Establece la Ley.

II HECHOS DE LA NATURALEZA.

Siguiendo con el mismo autor antes referido, éste señala lo siguiente“... Son los hechos de la naturaleza, en donde para nada interviene la voluntad del hombre y el Derecho considera como dato para que se generen ciertas consecuencias Jurídicas...”¹⁹.

Por ejemplo: el nacimiento, o la muerte de una persona, son hechos naturales, que sin embargo producen consecuencias de Derecho. Así como el Derecho de Adquisición, que establece el artículo 5.91. Del Código Civil para el Estado de México que señala lo siguiente. "La propiedad de los bienes da Derecho a todo lo que se les une o incorpore natural o artificialmente". Así mismo lo que establece el artículo 5.92. Del Código en comento, y que señala el "acrecimiento que por aluvión reciben los inmuebles confinantes con corrientes de agua pertenecen a los propietarios de las riveras en que el aluvión se deposite".

¹⁹- OPUS. CIT. P. 127.

1.11 CONCEPTO DE ACTO JURÍDICO.

Para el maestro Ernesto Gutiérrez y González, señala lo siguiente el Acto Jurídico se entiende como "... La manifestación exterior de la voluntad, que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una Obligación o un Derecho, que produce el efecto deseado por su autor, por que el Derecho sanciona esa voluntad..."²⁰.

Los Actos Jurídicos, debemos de entenderlos, como, la manifestación exterior de la voluntad, es decir, son las conductas de las personas que se exteriorizan con la intención de crear o producir consecuencias de Derecho, siempre y cuando la Ley sancione esa voluntad.

Los actos Jurídicos se clasifican en:

A) Actos Jurídicos unilaterales o univolutivos.

B) Actos Jurídicos bilaterales o plurilaterales o plurivolutivos.

A) **Actos Jurídicos unilaterales o univolutivos:** Son aquellos en que interviene para su formación, una sola voluntad. Por ejemplo: El testamento, promesa de recompensa entre otros; En el que se precisa una sola voluntad para su confección.

B) **Actos Jurídicos bilaterales o plurilaterales o plurivolutivos:** Son aquellos que para su formación, se requiere, de la existencia de dos o más voluntades, que buscan efectos jurídicos diversos entre sí. Por ejemplo:

En el contrato de compra-venta, se persiguen fines contrarios por las partes; el comprador busca obtener un bien mueble o inmueble; en tanto que el vendedor, es el de obtener, una remuneración económica.

Estos actos Jurídicos, también se les conoce como "Convenios Lato Sensu".

²⁰- LOC. CIT. P. 124

1.12 REQUISITOS DE EXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO Y CONSECUENCIA LEGAL EN EL SUPUESTO DE AUSENCIA DE ALGUNO DE ÉSTOS EN NUESTRO DERECHO.

La Doctrina general del Derecho, señala como tales: La voluntad, o el consentimiento, el objeto y en ciertos actos Jurídicos las solemnidades, tal y como lo establece la Ley. En su artículo 7.7. Del Código Civil para el Estado de México, que señala lo siguiente. “Para la existencia del acto Jurídico, se requiere:

I Voluntad o Consentimiento;

II Objeto;

III Solemnidad en los casos que así lo disponga la ley.

A continuación, pasaremos a describir a cada uno de éstos:

I. La Voluntad o Consentimiento

La voluntad, según el diccionario para Juristas del maestro Juan Palomar de Miguel, lo define como la potencia del alma que nos mueve a hacer algo o dejar de hacerlo, según ello nos agrade o nos repugne. De acuerdo con lo anterior, yo considero a la voluntad como una fuerza o poder, que nos impulsa a obrar en un sentido determinado, de una manera libre y absoluta. Por ejemplo si una persona nos propone, la venta de un reloj, y uno no quiere comprarlo, por que no nos gusta o por que no llene con nuestras expectativas, la compra-venta, no tendrá realización, es decir sería inexistente.

La voluntad entonces, implica un querer, un deseo, una intención; Pero para que sea Jurídico, debe perseguir la producción de efectos de Derecho.

II. El Objeto.

El maestro Juan Antonio González, asevera que "... De la misma naturaleza que no puede entenderse que exista un Acto Jurídico sin la voluntad; así tampoco es concebible un acto jurídico que carezca de objeto, que es la materia prima de él. De ahí que el objeto, sea igualmente un requisito de existencia del acto jurídico..."²¹.

Podemos decir que el objeto, es el fin o finalidad que se persigue o dirige una acción.

El autor en cita agrega que "... A una triple naturaleza responde el objeto de los actos Jurídicos, según la cual encuentra una reglamentación especial en la Ley. Así, pueden serlo: **una cosa material o inmaterial, un hecho o una abstención...**"²².

Cosa, es todo aquello que podemos percibir por medio de nuestros sentidos; Sin embargo el Derecho distingue los siguientes tipos de objeto:

1. **El Objeto Directo.**- Que consiste en la creación y transmisión de Derechos y obligaciones;
2. **El Objeto Indirecto.**- Que consiste en la conducta que debe realizar el deudor en la relación jurídica concreta y que puede consistir en una conducta de dar, hacer u omitir alguna cosa hecho o prestación.
3. **El Objeto Cosa.**- Que consiste en su caso, en el bien material sobre el cuál recae el acto jurídico de que se trate.

Así el artículo 7.65. Del Código Civil para el Estado de México preceptúa lo siguiente: "Son objeto de los contratos.

- I. El bien que el obligado debe dar;
- II. El hecho de que el obligado debe hacer o no hacer".

21.- GONZALEZ GARCIA, JOSÉ ANTONIO, *ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL*, EDITORIAL TRILLAS S.A. 7ª EDICIÓN MEXICO, 1998, P. 49.

22.- ÍDEM.

Y el artículo 7.66. Agrega que "El bien objeto del contrato debe:

- a) Existir en la naturaleza;
- b) Ser determinado o determinable en cuanto a su especie;
- c) Estar en el comercio".

Lo anterior se puede entender en los siguientes ejemplos:

Existir en la naturaleza: Esto se puede entender de la siguiente manera. No se puede vender el alma de una persona.

Ser determinado o determinante: Esto significa, que la cosa se pueda pesar, medir o calcular.

Estar en el comercio: Lo que significa, que pueda ser materia de transacciones comerciales, ya que hay cosas que están fuera del comercio y sólo pueden ser explotadas por los particulares, por medio de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal.

Por ejemplo: las concesiones otorgadas a los particulares para la venta de gasolina.

A demás de los anteriores requisitos, el objeto para ser un Acto Jurídico, debe ser Posible y Lícito; Tal y como lo establece el artículo 7.68. Del Código en consulta, que establece lo siguiente:

"El hecho positivo o negativo, objeto del contrato debe ser:

I Posible.

II Lícito".

A hora bien, siguiendo el mismo orden de ideas, el artículo 7.69. Del mismo Código señala lo siguiente:

"Es imposible el hecho que no exista, porque es incompatible con una Ley de la naturaleza o con una norma Jurídica, y que constituye un obstáculo insuperable para su realización". Por ejemplo: No se puede celebrar un contrato, en el que una de las partes se obligue con la otra a transportarlo al planeta Saturno, es lícito pero imposible.

En cuanto al artículo 7.70.de este mismo ordenamiento Legal, señala:
"No se considerará imposible el hecho que no pueda ejecutarse por el obligado, pero sí por otra persona en lugar de él".
Por otro lado, en cuanto a la Licitud del objeto, el artículo 7.71.del código en consulta, establece lo siguiente:
"Es ilícito el hecho que es contrario a las Leyes de orden público".
Así mismo el artículo 7.72. Señala lo siguiente. "El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las Leyes de orden público".
Un ejemplo de lo anterior, sería que nadie puede celebrar un contrato para cometer un homicidio o para robarle a alguien.

III. Solemnidades.

Tratándose de solemnidades, debemos decir que no todos los Actos Jurídicos, deben satisfacer este requisito; de este modo, que sólo algunos actos Jurídicos deberán cumplir con esta exigencia.
Por solemnidad, debemos entender, el empleo de cierta fórmula especial, diríamos un ritual, que debe ser observada en la celebración del acto. Casos típicos de estos actos Solemnes, sedan en el Derecho de Familia y en el Derecho Público, como son: en el matrimonio civil, el cual debe de celebrarse ante el oficial del registro civil, quien debe pronunciar las palabras a que alude el artículo 3.26. Del Código Civil para el Estado de México, y en el segundo, la toma de posesión de cargo de Presidente de la República, que debe verificarse ante el Congreso de la Unión, rindiendo protesta mediante el uso de la fórmula establecida en el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La consecuencia legal en el supuesto de ausencia de alguno de estos requisitos en nuestro Derecho, es la Inexistencia del Acto Jurídico. La inexistencia, vicia el acto, que carece de alguno de los requisitos que son indispensables para que nazca a la vida jurídica.

1.13 REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO Y LA SANCIÓN PREVISTA POR LA LEY EN EL SUPUESTO DE LA AUSENCIA DE ALGUNO DE ÉSTOS EN EL DERECHO MEXICANO.

El Acto Jurídico, una vez constituido con todos los elementos de existencia, deberá reunir, además, los requisitos de validez, necesarios para ser perfecto y producir efectos Jurídicos plenos. Para que esto ocurra, se requiere de determinadas condiciones tales como lo establece el artículo 7.8. Del Código Civil para el Estado de México, que son los siguientes:

- I. Capacidad;
- II. Ausencia de vicios en el consentimiento;
- III. Que el Objeto, motivo o fin sea lícito;
- IV. Formalidades, salvo las excepciones establecidas por la ley.

I. Capacidad.

Para que el acto Jurídico se perfeccione y valga, es necesario que las partes sean capaces. La capacidad es la aptitud para ser sujeto titular de Derechos y Obligaciones.

Existen dos clases de capacidad que son:

- a) **Capacidad de Goce:** es la aptitud de ser titular de Derechos.
- b) **Capacidad de Ejercicio:** Que es la aptitud de ser titular de Derechos y Obligaciones y ejercitarlos o hacerlos valer por sí mismos o a través de un representante legal, la cual se obtiene, en nuestra Legislación, a la edad de dieciocho años cumplidos.

II. Ausencia de vicios en el Consentimiento.

En el Derecho, se dice que el consentimiento estará viciado, cuando se presentan las siguientes circunstancias:

EL ERROR. El cual consiste en una falsa creencia que no concuerda con la verdad; es decir es un falso concepto de la realidad.

En nuestro sistema jurídico existen dos tipos de error, que son:

1. El error de Hecho.

El cual consiste en la falsa creencia que tiene uno de tal o cual cosa. Vg. esta se presenta cuando una persona renta un local pero ocupa otro.

2. El error de Derecho.

Es la falsa creencia de lo establecido por la norma jurídica. Vg. después de haber recibido una sentencia de divorcio, el divorciante culpable, se casa nuevamente, sin haber transcurrido el término de dos años que marca la Ley en su artículo 4.100. Del Código Civil del Estado de México.

EL DOLO. Es cualquier sugestión o artificio que se emplea para inducir a error o mantener en él a alguna de las partes que intervienen en el acto Jurídico.

Esto puede manifestarse de dos formas:

a) Dolo Activo.

Es cuando una de las partes que intervienen en la celebración del acto jurídico, induce deliberadamente a error a la otra parte.

Vg. esta se presenta cuando una persona vende dos veces el mismo terreno a diferentes personas.

b) Dolo Pasivo.

Es cuando una de las partes que interviene en el acto jurídico, esta en error y la otra parte no hace nada por sacarlo de él.

En este sentido el dolo también se le conoce como "mala fe".

Vg. es cuando una persona, en un establecimiento compra un reloj, pensando que este es de oro, y el dependiente del establecimiento al darse cuenta del error del cliente, se lo vende a precio de oro cuando en realidad no lo es.

LA VIOLENCIA. Hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas, que imparten peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

LA LESIÓN. Esta consiste en que alguna de las partes que intervienen en el acto Jurídico explota la suma ignorancia, la notoria inexperiencia o la extrema miseria de la otra parte, obteniendo un lucro excesivo, evidentemente desproporcionado a lo que él, por su parte se obliga.

III.- Que el Objeto o Fin sea Lícito.

Esto significa, que el acto Jurídico, no debe de ir en contra del orden Jurídico ni de las buenas costumbres.

IV.- Formalidades.

La formalidad consiste en darle al acto Jurídico la forma escrita que requiere la Ley. En los contratos civiles, cada uno se obliga en la manera y términos que quiso obligarse.

Cuando la ley exige determinada forma para un contrato mientras éste no reviste esa forma, no será válido. Cuando la Ley exige la forma escrita para el contrato, los documentos relativos a éste deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

“La falta de solemnidades produce la inexistencia, mientras que la falta de formalidad produce la nulidad relativa”.

La Sanción prevista por la Ley en el supuesto de la ausencia de alguno de los anteriores requisitos en el Derecho Mexicano.

Cuando el acto Jurídico, no reúne los requisitos de validez previstos por el Derecho, la Ley invalida o anula sus efectos Jurídicos.

La nulidad es una sanción que la Ley impone a quien realiza el acto Jurídico sin cumplir con los requisitos antes mencionados, y que consiste en privar al acto, de los efectos que normalmente se hubieran producido en Derecho. Existen dos tipos de sanciones: **la nulidad absoluta o de pleno Derecho y la nulidad relativa o anulidad.**

Nulidad absoluta o de pleno Derecho.

Esta consiste, en la sanción que la Ley señala a fin de prevenir violaciones a las Leyes del orden público y por tanto del interés colectivo. Se presenta por alguna de las faltas de algunos de los requisitos de validez que hemos señalado como necesarios al acto Jurídico y encuentra su origen en la ilicitud del objeto. El fin o la condición del acto, cuando así lo determina la Ley.

Esta presenta las siguientes características:

- a) No impide que el acto produzca aparentemente efectos Jurídicos, los cuales serán destruidos por la Autoridad Judicial en sentencia que dicte en el juicio, que sobre nulidad absoluta del acto se entable.
- b) Dictada la sentencia de que se trate, ésta operará con retroactividad, es decir que todos los efectos producidos aparentemente, desde que el acto fue celebrado, desaparecerán.
- c) No puede convalidarse; esto significa que, aún cuando las personas que realizaron el acto expresaran su consentimiento para confirmarlo, como tal no podría suceder, ya que el acto no puede ser convalidado. Esto es no se le puede dar validez de ninguna manera.
- d) El vicio de nulidad no desaparece nunca ni se extinguen los Derechos para reclamarlo, esto quiere decir que no prescribe, ya que a pesar del transcurso de un lapso más o menos prolongado de tiempo, siempre se mantendrán vigentes los Derechos para hacerla valer.
- e) Puede ser reclamada por cualquier persona que tenga por lo menos, un principio de interés legítimo en que sea declarada o bien por el Ministerio Público.

La nulidad relativa también llamada nulidad

Es aquella que vicia los actos que, por haberse celebrado con omisión de algunos de los requisitos de validez, implican perjuicios a ciertas y determinadas personas.

Esta se origina igual que la nulidad absoluta, cuando así la determina la Ley.

Sus características son:

- a. Debe ser declarada Judicialmente, a fin de que cesen los efectos que el acto han venido produciendo.
- b. No opera la retroactividad, lo cual quiere decir que todos aquellos efectos que el acto produjo, no se destruyen, si no que la sentencia que lo declare, tan solo evitara que siga generándolas.
- c. El acto viciado de nulidad relativa puede ser convalidado por confirmación o ratificación, lo que hace posible que la voluntad de las partes que en él intervinieron, la virtud de continuar produciendo los efectos que se le atribuyeron.
- d. El vicio de nulidad que estudiamos, puede desaparecer por prescripción, lo cual nos indica que si durante el transcurso de un lapso determinado de tiempo no se reclama tal nulidad, el acto deviene válido y con plena Fuerza Jurídica y Legal.
- e. Finalmente, de dicha nulidad, sólo pueden aprovecharse, aquellos que intervinieron en el acto de que se trate, esto es, los directamente interesados en él.

1.14 CONCLUSIONES.

1ª. El tema de nuestra investigación se circunscribe, desde nuestro punto de vista, en varios géneros jurídicos, tales como el Derecho Privado y más concretamente al Derecho Civil; Así como al Derecho Público y más concretamente con el Derecho Administrativo; Como también con el Derecho Social y más concretamente con el Derecho Laboral y al Derecho a la Seguridad Social.

2ª Al Derecho Público, se le puede entender, como el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto regular las relaciones Jurídicas que derivan

entre los particulares o gobernados con el Estado; En el que éste actúa en su calidad de ente soberano, el cual tiene la facultad y la obligación de satisfacer los intereses de la colectividad encaminados hacia la obtención del bien común

3ª El interés tutelado por el Derecho Público, lo es el de la generalidad o colectividad, considerándose al individuo como miembro de una comunidad.

4ª Al Derecho Administrativo se le puede entender, como la rama del Derecho Público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la Administración Pública como del órgano del poder Ejecutivo, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades Estatales.

5ª El interés tutelado por el Derecho Administrativo, lo es el interés general, en razón de la seguridad, la justicia, el bienestar en el orden jurídico, económico y cultural de la sociedad.

6ª Al Derecho Privado, se le puede describir como el conjunto de normas Jurídicas, que tiene por objeto regular las relaciones que se dan entre los particulares; o bien entre el particular con el Estado, cuando este interviene en dicha relación, sin su calidad de ente soberano.

7ª El interés tutelado en el Derecho Privado, es el interés particular, individual, considerándose a la persona como un ente independiente y autónomo de todos los demás individuos.

8ª Al Derecho Social, puede entenderse, como El conjunto de normas Jurídicas, principios, doctrinas, e instituciones cuyo objeto y fin, consiste en proteger, tutelar y reivindicar a todos aquellos que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

9ª El interés protegido por el Derecho Social, lo es el interés de una determinada clase social, como lo es la clase trabajadora o clase proletariada, en dignificar y reivindicar los Derechos de la persona que viven de su trabajo.

10ª Al Deber Jurídico en sentido lato o amplio, se le entiende como la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de Derecho.

11ª El Deber Jurídico en estricto sensu o sentido restringido, como la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una Norma de Derecho, ya a favor de una persona indeterminada, ya de persona determinada.

12ª A la obligación lato sensu o sentido amplio, se le comprende como la necesidad de cumplir una prestación, de carácter patrimonial, (pecuniario o moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir o a favor de un sujeto que ya existe.

13ª La obligación en estricto sensu se le comprende, como la necesidad jurídica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial (ético moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir.

14ª El Derecho de Crédito o Derecho Personal, debe comprenderse como, la necesidad jurídica que tiene una persona denominada obligado-deudor, de cumplir a favor de otra persona, denominada acreedor, que le puede exigir, una prestación de carácter patrimonial, pecuniaria o extrapatrimonial (ético moral).

15ª El hecho Jurídico en sentido amplio, se entiende, que son todas las conductas humanas o ciertos fenómenos de la naturaleza, que el Derecho considera para atribuirles consecuencias jurídicas.

16ª El hecho Jurídico en sentido restringido, se entiende, como una manifestación de la voluntad que genera efectos de Derecho independientemente de la intención del autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o bien un hecho de la naturaleza que la Ley vincula efectos Jurídicos.

17ª El acto Jurídico consiste, como la manifestación exterior de la voluntad, que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un Derecho, que produce el efecto deseado por su autor, por que el Derecho sanciona ésa voluntad.

18ª Los requisitos de existencia del acto jurídico son los siguientes:

I Consentimiento;

II Objeto;

III Solemnidades, en los casos que así lo disponga la Ley.

19ª Si al acto Jurídico, le faltare, uno de los requisitos esenciales o de existencia, la consecuencia Jurídica será estar ante la nada Jurídica, consecuentemente ó el acto Jurídico será inexistente.

20ª Son requisitos de validez de los actos Jurídicos:

1 La capacidad del autor o partes celebrantes del acto Jurídico;

2 La ausencia de vicios en la voluntad o el consentimiento;

3 La licitud en el objeto, motivo o fin o condición del acto Jurídico;

4 Las formalidades.

21ª Si al acto Jurídico le faltare alguno de los requisitos de validez, la sanción establecida por la ley será la nulidad absoluta o nulidad relativa, dependiendo del requisito o requisitos de validez que le hicieran falta.

CAPITULO II

EL ESTADO MODERNO Y CONTEMPORÁNEO Y SU FUNCIÓN PÚBLICA.

2.1 PRELIMINARES.

En este segundo capítulo de nuestra investigación, nos interesa hacer referencia al Estado Moderno y Contemporáneo y a la función pública que está encomendado a realizar como objetivo fundamental y en aras del Bien Común; Partiendo desde luego del convencimiento del poder Constituyente que de manera soberana crea al Estado; Toda vez que el Estado es una creación del Derecho que eleva a una Nación a la calidad de Estado Soberano, donde la Soberanía, también tiene de especial relevancia como atributo fundamental del Estado Moderno y Contemporáneo; No dejando pasar la oportunidad de pasar el concepto de Estado en su acepción moderna y contemporánea; Así como los elementos estructurales de este y principalmente nos interesa abordar el asunto relativo al Poder Público del Estado y su función Pública, por que consideramos que en éste última se encuentra en principio el fondo de la presente tesis que el sustentante pone en consideración de éste Honorable Jurado, por que es importante recordar que el Estado como cualquier ser vivo, tiene la necesidad de alimentarse; Alimento que debe proporcionar uno de sus elementos constitutivos como lo es la Población del Estado, a través de varias vías que podríamos resumir a hora diciendo que debe hacerse mediante las contribuciones, para que el Estado fortalecido, bien alimentado pueda cumplir cabalmente con su objetivo fundamental como lo es: La satisfacción del bien común, dirigido hacia sus pobladores.

Sin embargo, así como el gobernante esta obligado frente al Estado, este también lo esta frente al particular y debe como cualquier persona Jurídica, hacer frente el Estado a todas las obligaciones que le surgen como ente Jurídico, lo que tiene que ver, desde luego, como se verá en el resto de la presente investigación con el fondo del tópico que el sustentante pone a la

amable consideración de éste sínodo, de tal suerte que con el desahogo del capitulo, estemos en la posibilidad de abordar en el capitulo siguiente, lo relativo a las fuentes generadoras de las obligaciones.

2.2 LA FORMACIÓN DEL ESTADO MODERNO A TRAVÉS DEL PODER CONSTITUYENTE.

Se entiende por Poder, a la autorización o facultad, en virtud de la cual, una persona que ejerce en nombre de otra, los Actos Jurídicos que ésta le encarga; Por lo tanto, podemos decir que el Poder Constituyente, tiene la Potestad para elaborar la Constitución, Potestad o Poder que le ha delegado el Pueblo.

Como lo manifiesta el maestro Felipe Tena Ramírez, "... Nuestra Constitución actual es obra de una asamblea Constituyente, como fue la que se reunió en la ciudad de Querétaro el 5 de Febrero de 1917, y la cuál la creó y organizó. Una vez que el constituyente de Querétaro cumplió su cometido al crear la Constitución, desapareció como tal y en su lugar empezaron a actuar los poderes constituidos, dentro de sus facultades..."²³.

El poder constituyente, manifiesta Pérez Serrano, citado por el tratadista Andrés Serra Rojas "... Alude estrictamente a aquel poder singular y extraordinario por virtud del cual un pueblo que venía viviendo sin Constitución, se da su primera Ley fundamental de tipo liberal moderno, o al menos, reforma o modifica su Constitución política existente, ya que respondería a ése carácter. No entran en cuenta, a decir verdad, más Constituciones que las revolucionarias, las recientes, las nacidas de un acto de formación solemne y excepcional. Y no se reputa constituyente otro poder que el especial encargado de decretar y sancionar una Constitución de ese tipo, de lo cual también se deduce implícitamente en quién ha de encarnar hoy ese poder prominentísimo, que en buena tesis sólo cabe atribuir al Pueblo o Nación como Unidad Política..."²⁴.

23.- TENA RAMÍREZ, FELIPE. *DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO*. EDITORIAL PORRÚA S.A. 27ª EDICIÓN, MÉXICO 1994, P.18.

24.- SERRA ROJAS, ANDRÉS OR. C.F. P.43.

Como comentario, podemos decir que el Constituyente, como miembro de una asamblea, prepara, discute y aprueba la Constitución, pues son las personas que representan al pueblo.

Por otro lado, Cronológicamente el "... Constituyente precede a los Poderes Constituidos, cuando aquel ha elaborado su obra, formulando y emitiendo la Constitución, desaparece del escenario Jurídico del Estado, para ser sustituidos por los órganos creados.

Desde el punto de vista de sus funciones, el Poder constituyente no gobierna, si no sólo expide la Ley, en virtud de la cual gobiernan los Poderes Constituidos; éstos, a su vez, no hacen otra cosa que gobernar en los términos y límites señalados por la Ley emanada del Constituyente, sin que puedan, en su carácter de Poderes Constituidos alterar en forma alguna la ley que los creó y dotó de competencia..."²⁵.

La doctrina Constitucional distingue entre: a) El poder Constituyente originario o revolucionario; y b) El poder Constituyente constituido, permanente o función reformadora de la Constitución.

a) **El poder Constituyente originario o revolucionario.** Emanan No del orden Jurídico vigente, sino de un proceso político que se inicia, en la mayor parte de los casos, con el reconocimiento del orden Jurídico anterior y el ofrecimiento de una Constitución.

De lo anterior y a manera de ejemplo, podemos decir que nuestra Constitución del 5 de febrero de 1917 fue originaria de un proceso político denominado revolución, cuyo poder constituyente promulgó nuestra Carta Magna.

b) **El poder Constituyente Constituido, permanente o función reformadora de la Constitución.** Sugiere la inutilidad de convocar a asamblea constituyente extraordinaria para cada adición o reforma.

25. TENA RAMÍREZ, FELIPE OPUS. CIT. P.13.

El propio orden Jurídico prevé la forma de adicionar o reformar su Constitución, sin necesitar de golpe de Estado o de Revolución para evolucionar.

Como ejemplo de lo anterior tenemos el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente. "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El congreso de la Unión o la Comisión permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

A manera de conclusión, podemos decir que el Pueblo a través del Poder Constituyente, crea al Estado y crea la forma de ser del Estado, el cual elabora la Ley Fundamental de Nuestra Nación llamada Constitución, que garantiza las libertades individuales y establece la organización política, social y jurídica del Estado. Y una vez que ha cumplido con su cometido, desaparece, para darle paso a los Poderes Constituidos, ya que el Poder Constituyente es un poder de decisión y no de actuación.

2.3 LA SOBERANÍA COMO ATRIBUTO FUNDAMENTAL DEL ESTADO MODERNO Y CONTEMPORÁNEO.

Para el tratadista, Felipe Tena Ramírez, éste manifiesta que "... La soberanía es un producto histórico y como afirma Jellinek, un concepto polémico. No fue conocida en la antigüedad, porque no se dio entonces "la oposición del poder del Estado a otros poderes". La idea se gestó en los finales de la Edad Media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el rey, como encarnación del Estado, sobre tres potestades que le habían mermado autoridad: el papado, el imperio y los señores feudales; Del primero reivindicó la integridad del poder temporal; Al segundo le negó el vasallaje

que como reminiscencia del Imperio Romano le debían los príncipes al emperador; De los señores feudales recuperó la potestad pública, que en todo o en parte había pasado a su patrimonio. La lucha fue larga y variados los episodios, pero el resultado fue casi idéntico en las dos grandes monarquías, unificadas y fuertes, donde culminó la victoria: Francia y España..."²⁶.

Como podemos observar de lo anterior, el Rey en la Edad Media era el único titular de la soberanía ya por Justicia divina, ya por las Leyes naturales, el cual no admitía límites ni barreras, sino la de su propia voluntad; Estableciéndose de esta manera el absolutismo, representada en la persona del monarca.

El mismo autor agrega "... Al sustituirse la soberanía del Rey por el Pueblo, los doctrinarios que influyeron en la Revolución Francesa no hicieron sino trasladar al nuevo titular de la soberanía las notas de exclusividad, de independencia, de indivisibilidad y de ilimitación que habían caracterizado al poder soberano..."²⁷.

Siguiendo con el mismo autor en consulta, este señala lo siguiente "... De este proceso histórico, la doctrina Europea ha recogido los siguientes datos: La soberanía significa la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder, El concepto negativo que se traduce en la noción positiva de una potestad pública que se ejerce autoritariamente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional..."²⁸.

El autor multicitado, afirma "... Esas dos nociones, que en realidad no son sino aspectos de una sola idea, engendran dos características del poder soberano: es independiente y es supremo.

²⁶- TENA RAMÍREZ, FELIPE. *LOC. CIT.* p.p. 4-5

²⁷- *IDEM.*

²⁸- *OPUS. CIT.* p.6.

La Independencia mira principalmente a las relaciones Internacionales; desde éste punto de vista, el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás Estados soberanos.

En la medida en que un Estado se halla subordinado a otro, su soberanía se amengua o desvanece. La independencia es, pues, cualidad de la soberanía exterior..."²⁹.

La noción de Supremacía, en cambio, se refiere exclusivamente a la soberanía interior, por cuanto a que la potestad del Estado se ejerce sobre individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del Estado. La soberanía interior es, por lo tanto, un superlativo, mientras que la soberanía exterior es un comparativo de igualdad.

Ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior.

A manera de comentario, podemos decir, que la soberanía, es un atributo del Poder Político que implica la negación de cualquier poder superior al poder del Estado, es una voluntad no sometida a otra voluntad, no acepta limitaciones impuestas por un poder extraño, aunque sí acepta las limitaciones que el mismo Estado se impone.

"... Etimológicamente Soberanía significa lo que está por encima de todo (de súper o sobre) Soberanía, palabra que según otros deriva de súper omnia, sobre todas las cosas..."³⁰.

Así la Soberanía desde de nuestro punto de vista es el Poder que está por encima de todos, es precisamente el que no admite limitaciones o determinaciones jurídicas extrínsecas, es decir, la soberanía es el poder supremo que tiene el Estado para autogobernarse y autodeterminarse, con independencia de otros entes soberanos y dentro de un territorio determinado.

Siguiendo con el mismo autor este manifiesta que "... Dentro del sistema Americano, el único titular de la Soberanía es el Pueblo o la Nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuándo se constituyó

²⁹- *IDEM*.

³⁰- *OPUS*, (II-P.19).

en Estado Jurídicamente organizado. Para ese fin el pueblo soberano expidió su Ley Fundamental, llamada Constitución, en la que como materia estrictamente Constitucional consignó la Forma de Gobierno, creó los Poderes Públicos con sus respectivas Facultades y reservo para los individuos, cierta zona inmune a la invasión de las autoridades (los Derechos Públicos de la persona que nuestra Constitución se llaman garantías individuales)..."³¹.

Este mismo sistema, es el que adoptó el Constituyente de 1917 al crear la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene su fundamento Legal en el artículo 39 de la misma, y que a la letra dice. "La soberanía reside esencial y originalmente en el Pueblo, que se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados por lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados".

Lo expuesto nos lleva a la conclusión de que la soberanía, constituye el poder supremo de un Estado para autodelimitarse y autogobernarse respecto de otro; Sin embargo el problema no representa tanto doctrinariamente hablando en la descripción de la soberanía; Si no más bien, la problemática se presenta al cuestionarnos en donde o en quien reside ésta, siendo la respuesta distinta; Pues mientras que para algunos tratadistas, afirman que la soberanía reside en la Constitución; Para otros en el parlamento, otros más que en el pueblo, dependiendo de la forma de Estado y de gobierno que cada sociedad, decida adoptar.

Para nosotros, la Soberanía reside en el pueblo por mandato Constitucional, el cual sin despojarse de ella, ha decidido que sea ejercida y respetada a través de los diversos órganos del Poder Público del Estado en cumplimiento de sus facultades y competencia inherente.

³¹-LAC. CII. P. 10

2.4 CONCEPTOS DE ESTADO EN SU ACEPCIÓN MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.

Todo lo relacionado con el Estado, ha sido un problema que preocupa a la sociedad humana, es por eso que considero importante señalar en forma preliminar cómo se conceptúa el Estado en su aspecto Etimológico, Histórico y Jurídico.

Etimológicamente la palabra “Estado” tiene diferentes acepciones y entre las cuales haré referencia únicamente respecto a las que considero más importantes.

El concepto de “Estado” proviene de la raíz latina “Estatus” que significa orden, regla o una situación de orden jerárquico, de tal manera que es así como comienza a emplearse este término en la literatura política.

En el idioma castellano, la palabra “Estado” proviene del principio pasado del verbo “Estar” que significa ser con alguna indicación de permanencia, ya sea de lugar, tiempo, modo, etc.; Esto es lo que no cambia, lo que permanece.

En resumen, dicho precepto define la situación de las personas que viven en una sociedad determinada, y quienes se someterán a un orden jerárquico determinado.

A continuación haré una breve reseña histórica del Estado.

El pueblo griego llamaba a la organización de sus habitantes **Polis** cuya traducción literal sería “Ciudad” de otra manera “Ciudad-Estado”, ellos intentaron solucionar el problema de tipo social integrándose en ciudades.

Aristóteles dio una explicación del significado de la “Polis” de la siguiente manera: Se tomó como base la Familia, varias de éstas mismas integraban las aldeas y agrupadas las aldeas formaban la “Polis”.

La polis era un tipo de organización pequeña, en la que sus habitantes podían satisfacer todas sus necesidades de una manera autónoma e independiente.

Vivían en las orillas de la ciudad, resolvían sus problemas en la plaza pública, que era el lugar donde se podían reunir. Así los integrantes del grupo, debían ser leales a todo los aspectos de su vida, puesto que formaban parte de una unidad, tanto política como religiosa y económica; Sus normas de conducta constituían un orden moral, Jurídico y costumbres típicas, las que eran sancionadas por el órgano coactivo que tenía la propia organización.

Para el pueblo griego fue necesario y fundamental la existencia de un tipo de normas que rigieran la vida en sociedad, es decir, un orden Jurídico existente, el cual ayudará a facilitar el orden público, pues de esto dependía en general parte de la obediencia religiosa. Por lo que a la solución de sus problemas, es muy importante señalar también la sanción del tipo político que éste se basaba principalmente en la igualdad, ya que solamente, el ciudadano podía disfrutar de los Derechos que el grupo al que pertenecía le otorgaba.

Ahora bien, para poder pertenecer a este tipo de organización, no era importante él haber nacido en el lugar que fuera, sino que se pertenecía a ella por el hecho de compartir la sangre en común (*ius sanguini*), por ejemplo: El ateniense lo era no por haber nacido en Atenas, sino por que pertenecía al grupo ateniense, es decir, que prevalecía el Derecho de sangre sobre el Derecho de suelo. Este pueblo dio mucha importancia a la forma de organizarse en grupo, puesto que practicaban las mismas costumbres y también creencias religiosas, esto determinó posteriormente su manera de organización social y política.

A manera de comentario podemos decir, sin temor a equivocarnos, que éste tipo de organización entre los griegos fue determinante y además, considero que esto constituyó un antecedente de lo que después sería un factor estructural del Estado moderno y contemporáneo.

El Estado en su aspecto Jurídico.

El estudio de la noción del Estado, desde el punto de vista estrictamente Jurídico, surge realmente de una población que fijada establemente en un determinado territorio, se organiza Jurídicamente y se sujeta a un poder, con el fin de hacer posible, útil y durable la vida en sociedad. El Estado, es una organización que reduce a unidad a la población existente y a los otros elementos que la acompañan, adquiriendo respecto de éstos, una vida propia y ejerce el Poder imponiendo a todos su voluntad, con la posibilidad de utilizar la coacción.

Para el Doctor Agustín Basave Fernández, define al Estado "... Como la organización de un grupo social, establemente asentado en un territorio determinado, mediante un orden Jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido por un Poder Jurídico Autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común..."³².

La definición del Doctor Agustín Basave Fernández, se puede clasificar en cuatro elementos que son:

- 1) Un grupo Social, el cual se encuentra establemente asentado en un territorio determinado, la unificación de éste se fundamenta en la vinculación política que el Estado representa.
- 2) Un Orden Jurídico Unitario, la unidad de éste resulta de una Ley Fundamental como es la Constitución, la cual contiene los principios que van a regir un determinado orden Jurídico.
- 3) Un Poder Jurídico Autónomo, Centralizado y Territorialmente Determinado.
- 4) El Orden y el Poder que lo garantiza, tiende a la realización del bien común en general.

Para el maestro Andrés Serra Rojas, el Estado lo define diciendo "... Que es la Organización Política Soberana de una sociedad humana, establecida en un Territorio determinado, bajo un régimen Jurídico con independencia y autodeterminación, con órganos de Gobierno y de administración, que

³² BASAVE FERNÁNDEZ DEL CALLE, AGUSTÍN. *FUNDAMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA*, EDITORIAL JUS, S.A. 6ª EDICIÓN, MÉXICO 1993. Pp. 64-65.

persiguen determinados fines mediante actividades concretas, por lo que en consecuencia el Estado siendo una realidad social; El Estado tiene necesariamente una realidad Jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de Derechos y Obligaciones, que van desde los Derechos Fundamentales de los Estados, consistentes en ser Soberanos, defender su Territorio, su estructura como Estado y sus órganos de Gobierno, establecer su sistema monetario su sistema tributario, sus estructuras de defensa interna y externa, su orden Jurídico y las bases para su desarrollo, así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad internacional..."³³.

Continúa diciendo el mismo autor "... Que el Estado es en consecuencia de una larga evolución de la Sociedad Humana y se explica y existe en función de la misma y es una Organización Política que ejerce la Soberanía, que es el principio Político Jurídico que en nuestros días es básico, para la existencia del Estado y establece la diferencia específica con otro tipo de organizaciones políticas, creadas por Entidades Federativas y Municipios, en los cuales no se ejerce la soberanía, pero son organizaciones políticas de la sociedad humana en cierto territorio, subordinadas al ente soberano..."³⁴.

En nuestra opinión el Estado se puede definir como un ente orgánico unitario, estructurado Jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder, en un espacio determinado, cuyo fin o finalidad es la obtención del bien común; Es decir, el Estado es una Organización Social, Económica, Cultural, Política y Jurídica de una población determinada, asentada en un territorio también determinado y bajo un mismo poder de mando llamado Gobierno o Poder Político.

33.- *SERRA ROLAS, ANDRÉS. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA S.A. S/EMÉXICO. 1190. P. 39.*

34.- *IDEM.*

2.5 LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL ESTADO MODERNO Y CONTEMPORÁNEO.

Siguiendo el mismo orden de ideas anteriormente expuestas el maestro Andrés Serra Rojas, manifiesta lo siguiente "... El Estado es un Orden de convivencia de la Sociedad Políticamente Organizada es un ente Público Superior, Soberano y Coactivo. Se integra u organiza con una población - elemento humano, o grupo social sedentario permanente y unificado, asentada sobre un territorio o porción determinado del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo..."³⁵.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir, que la realidad del Estado, esta constituida por tres elementos esenciales que son: el Territorio la Población y el Gobierno.

TERRITORIO.

Para el maestro Enrique Pérez de León, este define al Territorio de la siguiente manera "... Como la Base física donde se desenvuelven las actividades Públicas y del Estado, o bien como el ámbito espacial de validez el Orden Jurídico llamado Estado..."³⁶.

Para el maestro Eduardo García Maynes, manifiesta lo siguiente "... Suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su Poder. Siendo éste de naturaleza Jurídica, sólo puede ejecutarse de acuerdo con normas, creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el Territorio en sentido Político..."³⁷.

35- SERRA ROJAS, ANDRÉS. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 2ª EDICIÓN, MÉXICO 1996. P.167.

36- PEREZ DE LEÓN, ENRIQUE. NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA S.A. S/L. MÉXICO 1996. P. 70.

37- GARCÍA MAYNES, EDUARDO. OPUS. CIT. P.98.

En otro orden de ideas en México el Territorio Nacional es aquella porción de la superficie terrestre, en la cual el Estado ejerce su Soberanía, Es el ámbito espacial de validez de la norma Jurídica (Artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

LA POBLACIÓN.

Un segundo elemento del Estado, de acuerdo con la teoría tradicional, es el pueblo, es decir, los seres humanos que residen en el territorio Estatal. Es el conjunto de individuos que habitan dentro de un territorio nacional, pudiendo ser nacionales o bien extranjeros.

El maestro Eduardo García Maynes lo define de la siguiente manera "... Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña, desde el punto de vista Jurídico, un papel doble. Puede en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad Estatal. La doctrina que ahora exponemos tiene su antecedente en la distinción, embozada por Rousseau, entre súbditos y ciudadanos. En cuanto a súbditos, los hombres que integran la población háyanse sometidos a la autoridad política y por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; En cuanto ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, sujetos de la actividad del Estado..."³⁸.

La población constituye no solo un antecedente del Estado, sino que además es un elemento fundamental de su organización, ya que representa el vínculo Jurídico que une por un lado al pueblo y por el otro al Estado; Es decir, es el ámbito personal de validez de la norma Jurídica; Es decir la población, constituye el elemento subjetivo o personal del Estado de nuestros días.

38.- LOC. CIT. P.p. 100-101.

GOBIERNO Ó PODER PÚBLICO DEL ESTADO.

El tercer elemento estructural del Estado es el Gobierno el cual lo entendemos "... Como el conjunto de autoridades que investidas de poder de mando, integra con el territorio y con el pueblo, al Estado; o como el orden normativo de la conducta Jurídica del Pueblo..."³⁹.

De esta definición, podemos concluir diciendo que el Gobierno, es el dominio o Jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar, y aplicar la Ley o bien el poder de elaborarla a través de los órganos respectivo; Es decir toda sociedad organizada, debe de tener un órgano que la dirija, investida de un poder coactivo que haga cumplir el orden Jurídico, que la misma sociedad a través de sus representantes ha querido imponerse para su propio beneficio y en caminados hacia el bien común.

De lo anteriormente referido podemos decir que el Gobierno tiene a su cargo la realización de diversas funciones de las cuales podemos resaltar como más importantes: satisfacer las necesidades esenciales para la población, crear Leyes e impartir Justicia, las cuales son realizadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Así el Poder Político, Gobierno o Poder Público, Constituye el elemento formal del Estado.

2.6 EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y SU FUNCIÓN PÚBLICA.

Para el maestro Luis H. Delgadillo, reflexiona y enseña que "... Para alcanzar los propósitos que se ha fijado, el Estado actúa de muy diversas maneras y en diversos campos. Esa forma de funcionar es lo que se conoce como "Funciones del Estado". El Estado puede realizar funciones de regulador de actividades o de ejecutor de las mismas. Así como una persona puede realizar funciones de padre, hijo o estudiante, el Estado también tiene diversas formas de manifestarse..."⁴⁰.

³⁹- PÉREZ DE LEÓN, ENRIQUE. OPUS. CIT. P. 88.

⁴⁰- DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO. ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL LIMUSA, S/A. MÉXICO 1990. Pp. 30-31.

Etimológicamente la palabra Función Proviene de "Fungere" que significa hacer, cumplir, ejercitar, que a su vez deriva de "finare" que significa toda actuación tendiente a la realización de una finalidad.

Ahora bien, el maestro Rafael Bielsa considera que "... Las Funciones del Estado son las de la sociedad (seguridad, justicia, bienestar, en el orden económico y cultural); Pero la Sociedad sin Estado no podría garantizar esas funciones distintas de aquellas que interesan a la sociedad misma; Los fines del Estado son los fines de la sociedad y las de éstas son los fines comunes de las personas que lo forman. Los intereses individuales y colectivos pueden existir, claro está, y son defendidos espontáneamente, pero su existencia y efectividad sólo están garantizados por la norma Jurídica obligatoria, por tanto, coactiva, en caso necesario. Es esa la misión del Estado, la de garantizar, mediante normas (ordenes o mandatos que es la Ley en sentido material), la actuación de los fines generales en concepto lato (fines Jurídicos)..."⁴¹.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la función del Estado debe ser considerada como la forma o manera en que el cuerpo político de una Nación a través de diversos órganos se propone a satisfacer o cumplir las necesidades de la población por medio de un régimen de Derecho. En este orden de ideas, podemos decir que el Estado, para cumplir con su finalidad, realiza básicamente tres funciones que son: **La función Legislativa, la función Ejecutiva y la función Jurisdiccional o Judicial** (teoría de la división de poderes).

La división de Poderes, expuesta como una teoría política necesaria para combatir el absolutismo y establecer un gobierno de garantías, se ha convertido en el principio básico de la organización de los Estados Constitucionales Modernos.

⁴¹ BIELSA, RAFAEL. DERECHO ADMINISTRATIVO T.I. EDITORIAL ROQUE DE PALMA S/A S/E BUENOS AIRES ARGENTINA 1997. P. 151.

Por otro lado y siendo, como lo es, que los Estados Unidos Mexicanos son una República Representativa, Democrática y Federal, cuyo régimen interior se encuentra organizado en Estados Libres y Soberanos, por disposición expresa de los numerales 40 y 41 de la Constitución Federal, la Función del Estado en su trilogía mencionada se presenta en dos órdenes: Federal, que abarca la totalidad de las Entidades Federativas que lo compone, y otro el Local o Estatal, cuyo ámbito de influencia se constituye a una circunscripción territorial perfectamente determinada por la Constitución Federal, a la que se le denomina "Estado Libre y Soberano", el cual tiene como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el "Municipio Libre", cuya bases de organización y funcionamiento son determinadas por el artículo 115 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir diciendo que, la Función del Estado en realidad se presenta en tres órdenes que son: Federal, Local o Estatal y Municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de nuestra Carta Magna, en nuestro país, la Función del Estado se ejercita por conducto del poder Legislativo, Ejecutivo y Jurisdiccional o judicial. En efecto, el numeral mencionado a la letra dice "El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para Legislar".

A continuación haré una descripción de la actividad Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional o Judicial, que realiza el Estado en ejercicio de su Función.

FUNCIÓN LEGISLATIVA.

La función Legislativa, es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen Constitucional, forman el Poder Legislativo.

En México la Función Legislativa, es la que realiza el Congreso General, compuesta por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores (Artículo 50 de la Constitución Federal).

La función Legislativa, se aprecia desde un punto de vista formal y material:

Desde el punto de vista material, el maestro Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, manifiesta lo siguiente "... La función Legislativa se manifiesta en la actividad Estatal que tiene por objeto la creación de normas de carácter general, imperativas y coercibles, es decir, de normas Jurídicas, cuya expresión más clara es la Ley. Su generalidad se manifiesta en el hecho de que su aplicación debe incluir a todas las personas, sin distinción alguna, mientras se encuentre vigente; Su imperactividad en la necesidad de sometimiento de las personas que queden en él supuesto que ella prevea, personas físicas o colectivas, gobernantes y gobernados; Y la coercibilidad en la posibilidad de su aplicación aún en contra de la voluntad de sus destinatarios..."⁴².

Visto de esta manera, encontramos que el estudio de la función desde el punto de vista material debe prescindir de su autor y de la forma como se realiza, sólo se tiene presente la naturaleza intrínseca del acto, en el cual se concreta y se exterioriza la Ley. La cual está constituida por una manifestación de voluntad encaminada a producir un efecto de Derecho, es decir un acto Jurídico.

De acuerdo a la función Legislativa desde el punto de vista formal, el maestro Francois Muselier, citado por el maestro Andrés Serra Rojas, señala lo siguiente "... La función Legislativa corresponde formalmente al poder Legislativo Federal, así como a las Legislaturas de las Entidades Federativas, que expiden las Leyes ordinarias o comunes de su competencia..."⁴³.

⁴²- DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO. OPUS. CFI. P. 42.

⁴³- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO OPUS CFI. P. 45.

De la anterior definición podemos decir que la Función Legislativa desde el punto de vista formal, establece que sólo el poder Legislativo puede crear Leyes, derogarlas o modificarlas, a través de un procedimiento que se le conoce como proceso Legislativo, tal y como lo establece la fracción F del artículo 72 de la Constitución Federal que dispone que " En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

Formación que implica generalmente el siguiente proceso: a) Iniciativa de Ley, b) Discusión del proyecto de Ley, c) Aprobación del proyecto de Ley, d) Sanción del proyecto de Ley, e) Promulgación del proyecto de Ley, f) Publicación de la Ley, g) Iniciación de la vigencia de la Ley.

FUNCIÓN JURIDICCIONAL.

Para el maestro Andrés Serra Rojas manifiesta que "... La función Jurisdiccional corresponde al tercer grupo de actividades del Estado o autonomías funcionales y se manifiesta en su acto fundamental que es la sentencia.

La función Ejecutiva se desenvuelve en dos ramas importantes: a) La función Ejecutiva en sentido estricto y se relaciona con las actividades administrativas del Estado; y b) La Función Jurisdiccional que resuelve los asuntos controvertidos que se suscitan por la aplicación de las Leyes, y es también una actividad Ejecutiva que se diferencia por su naturaleza, motivo y finalidad... "44.

La expresión Jurisdicción proviene de los vocablos latinos Juris-que significa Derecho y Decidere-que significa decir, declarar, así la Jurisdicción, es la facultad soberana del Estado de aplicar el Derecho o a través de los órganos Jurisdiccionales o autoridades competentes.

El Estado crea la organización Judicial como necesidad de mantener el Estado de Derecho, el orden Jurídico, la armonía y la paz social, para que cada uno de los individuos que habita dentro de una sociedad pueda sentirse seguro de sí mismo y del Estado, que en todo momento va a velar

44-LOC (11, p. 52).

por la seguridad de sus habitantes y éstos puedan alcanzar todos y cada uno de sus objetivos.

La Función Jurisdiccional al igual que la Función Legislativa, puede analizarse desde dos puntos de vista que son: La función Jurisdiccional desde el punto de vista Formal y Función Jurisdiccional desde el punto de vista Material.

Para el maestro Luis H. Delgadillo, manifiesta que "... Desde el punto de vista Formal y orgánico, la función Jurisdiccional sólo es realizada por los órganos Judiciales que la Constitución establece, que conforme al artículo 94 Constitucional son: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, Los Tribunales Unitarios Y Colegiados de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo tanto, desde el punto de vista Material la función Jurisdiccional supone la existencia de una situación de duda o conflicto de Derechos, con la presencia de dos pretensiones opuestas, y se manifiesta a través de una resolución, generalmente una sentencia, con el fin de mantener el orden Jurídico y dar estabilidad a las situaciones Jurídicas..."⁴⁵.

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

Siguiendo al tratadista Andrés Serra Rojas manifiesta que "... La función Administrativa, es la actividad que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden Jurídico y limita sus efectos a los actos Jurídicos concretos o particulares y a los materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía o control.

La importante actividad que corresponde a la función administrativa es encausada por el Derecho Administrativo que forma el conjunto de normas que rigen a la Administración pública, a los servicios públicos y demás actividades relacionadas con dicha función, que corresponde al Poder Ejecutivo Federal..."⁴⁶.

⁴⁵- DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO. LOC. CIT. P. 34.

⁴⁶- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. LOC. CIT. Pp. 57-58.

2.7 ¿CÓMO CUMPLE EL ESTADO CON SU FUNCIÓN PÚBLICA?.

El Estado, para la realización de sus diversas actividades en la ejecución de sus finalidades, lo hace a través del Poder Público, y más concretamente a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional o Judicial, en el que se desarrolla una actividad que se encamina a la realización y otorgamiento de los Servicios Públicos y a la satisfacción de las necesidades generales. Es por ello que el Estado, tenga que utilizar los medios personales, materiales y Jurídicos para lograr el cumplimiento de sus fines; De donde resulta que uno de los sectores más importantes de la actividad Administrativa, esta constituido precisamente por el otorgamiento de los servicios públicos.

Para entrar al estudio de los Servicios Públicos Municipales, es necesario analizar algunos de los conceptos y acepciones del servicio público, ya que hemos de referirnos a una clase especial de estos, misma que es materia de éste trabajo.

Para el Maestro Gabino Fraga, manifiesta "... Que el Servicio Público se ha caracterizado como una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general que de otro modo quedaría insatisfecha, mal satisfecha o insuficientemente satisfecha, ya que la idea del interés público se encuentra en todas las actividades Estatales y la satisfacción de los intereses generales, no es monopolio del Estado, lo que distingue al Servicio Público es que la satisfacción del interés general, constituye el fin exclusivo de su creación..."⁴⁷.

Para el Tratadista Andrés Serra Rojas, el Servicio Público es una "... Actividad técnica, directa o indirecta, de la Administración Pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de Derecho Público..."⁴⁸.

47- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA S.A., 14ª EDICIÓN, MÉNICO 1997, P. 243.

48- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. OPUS CFE. P.p. 100-101..

De lo anteriormente expuesto, el tratadista Luis Humberto Delgadillo, agrega "... Que a partir de este concepto es posible derivar los elementos esenciales del Servicio Público.

1. **Es una actividad.** Con esto queremos dejar establecido que no se trata de un órgano ni de un sistema normativo, sino de la acción que realizan los sujetos.
2. **General, Uniforme, Regulador y continua.** El servicio debe prestarse a todas las personas que lo soliciten, sin alteraciones de contenido, en las condiciones preestablecidas y sin interrupciones.
3. **Realizada por el Estado o por los Particulares.** Independientemente del interés que el Estado pueda tener en que esta actividad sea llevada a cabo, puede encargar su realización a los particulares o efectuarla directamente a través de sus órganos.
4. **Conforme a las Disposiciones Legales que la Regulan.** Para que la actividad constituya un Servicio Público, debe haber sido considerada como tal por un ordenamiento legal, en que se establezcan sus características básicas y los procedimientos de control respecto de su funcionamiento, en razón del interés que existe para su realización.
5. **Para la Satisfacción de Necesidades Colectivas de Interés General.** El Servicio Público se establece para satisfacer las necesidades de la población, pero no todo tipo de necesidades, si no aquellas que al afectar a la Población, su atención sea considerada de interés para el Estado..."⁴⁹.

⁴⁹- DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO, OPUS. CFI. P. 208.

De lo anterior se desprende que el concepto del Derecho Público y del Derecho Administrativo es éste del Servicio Público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización Administrativa regida por la Administración Pública y encaminada hacia la obtención del bien de la comunidad o colectividad.

Aunque no hay una clasificación definitiva, los servicios públicos se prestan según las necesidades de la población, siendo estas las más importantes:

- a) Necesidades básicas: las cuales deben ser cubiertas en coordinación con el Estado y la Federación. (Como es el agua potable, vivienda y educación).
- b) Necesidades habitacionales;
- c) Necesidades educativas;
- d) Necesidades sanitarias;
- e) Necesidades de seguridad;
- f) Necesidades económicas; y
- g) Necesidades sociales, culturales y deportivas.

Ahora bien, abordaremos todo lo relativo al asunto de los Servicios Públicos Municipales, que a nuestro criterio, son de gran trascendencia para el desarrollo de la presente investigación.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Los Servicios Públicos Municipales son de observancia Administrativa, mismos que de manera obligatoria tiene que brindar el Municipio conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, con él propósito de lograr el bien común y el beneficio de los pobladores de su circunscripción territorial. Es decir, van encaminados a lograr satisfacer necesidades de primer orden de la comunidad en general y con esto lograr un desarrollo óptimo.

Tal y como se comento en el primer párrafo, los servicios públicos Municipales se encuentran plasmados en el artículo 115 fracción III, mismo que a la letra dice "Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos.

- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y Centrales de Abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Seguridad Pública y Tránsito, e

Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera".

Con el propósito de conocer en qué consiste cada uno de los servicios públicos, a continuación se detalla brevemente a cada uno de éstos:

a) Agua Potable y Alcantarillado.

La prestación del servicio de agua potable, se lleva a cabo a través de una red de almacenamiento y posterior distribución por medio de la cual se conduce y prevé de agua a la población, para satisfacer las necesidades de consumo doméstico, industrial, comercial de higiene y en general todas las actividades que pueden ser desarrolladas en el entorno urbano, así como los sectores rural e industrial.

Además de la distribución, se debe contar con un sistema de bombeo, redes de tuberías, alimentación y almacenamiento y sistemas de potabilización y tratamiento del vital líquido.

El usuario del servicio está obligado a cubrir la correspondiente contraprestación, que lleva el nombre de Derecho, el cual se establece sobre

la base de los consumos que arrojan los medidores de consumo establecidos en cada uno de los domicilios de los usuarios y cuyo monto está determinado por la inversión realizada y por el mismo consumo, así como por los egresos que necesariamente genera la conservación y mantenimiento de todo el sistema.

El alcantarillado

El alcantarillado, es el desalojo y disolución de aguas y desechos líquidos diversos, así como agua de lluvia, buscando su reciclaje para usos limitados, (no de consumo humano). A sí mismo este servicio debe estar conectado a la red de drenaje domiciliario, industrial sanitario etc.; además este servicio debe contar con alcantarillado, canales de desagüe, depósitos y centros de tratamiento.

El Municipio estará encargado de controlar la cantidad del agua, su distribución, y fijar cuotas para su consumo.

El gobierno podrá coordinarse con el Gobierno del Estado y con las Instancia respectivas, para instalar las fuentes de abastecimiento, así como los mecanismos más adecuados para el control del agua.

Las atribuciones del municipio son planear, construir y conservar el buen funcionamiento de la red de agua potable; la construcción y mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado; sensibilizar y consientizar a la población en el uso racional de éste recurso.

b) Alumbrado Público.

El alumbrado público, consiste en abastecer a través de un sistema de iluminación generado por energía eléctrica de iluminación a los lugares públicos, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas y todo lugar público, permitiendo a los habitantes de una localidad la visibilidad nocturna.

El alumbrado público da seguridad y comodidad a la población; brinda una buena imagen al público y genera ingresos al Municipio por el cobro de Derechos de alumbrado público.

Por lo que es muy necesaria la colaboración de la colectividad, a través del ciudadano, para mantener en óptimas condiciones los focos, postes, faroles, vidrios protectores y cables, evitando que se destruyan o se dañen ya que generalmente este servicio se ve seriamente afectados por el mal uso que le dan algunas personas.

La instalación del alumbrado público se consigue por gestiones del Ayuntamiento ante la Oficina de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado, haciendo todos los trámites y pagos para que el sistema sea instalado.

Las atribuciones del Ayuntamiento con respecto a la prestación de este servicio público, son de vigilar la conservación y el uso adecuado de este servicio y cobrar y administrar los Derechos que por concepto de su prestación debe pagar todo la población de acuerdo al uso de éste.

c) Limpia.

El servicio de limpia, consiste en barrer las calles, avenidas, parques, plazas públicas, mercados y vías de acceso a la ciudad; Recolectando la basura de las casas, calles, avenidas y de instituciones públicas y darle una disposición final a la basura de acuerdo a las posibilidades de cada Municipio.

El servicio de limpia es uno de los más importantes para conservar la salud pública y el buen aspecto de la ciudad. Ya se sabe que la basura propicia la proliferación de insectos y roedores que causan graves enfermedades e inclusive llegan a convertirse en epidemias. Además, la basura constituye a la contaminación del agua y el aire si no se le da un tratamiento adecuado.

Este servicio debe de estar respaldado por toda una serie de medios de limpieza y recolección, la cual deberá contar con transporte básico con depósito, contenedores, rellenos sanitarios y tiradores de basura, con equipo de incineración, composta y reciclaje.

Las atribuciones del Municipio es la de organizar los recursos humanos y materiales para mantenerlo limpio; planeación, reutilización y comercialización de la basura; y reglamentar el funcionamiento de limpia.

d) Mercados y Centrales de Abasto.

El mercado y centrales de abasto, son las instalaciones en donde se reúnen los comerciantes de los más diversos artículos, principalmente de primera necesidad (como alimentos, ropa, objetos para el hogar).

El Ayuntamiento brinda este servicio a través del ciudadano en la conservación, mantenimiento y control de la higiene y aseo de las instalaciones, establecidas para tal efecto, normas y mecanismos de control para el funcionamiento en condiciones adecuadas.

También las autoridades Municipales deben de inspeccionar el cumplimiento de las normas en materia de precios al público, de pesas y medidas, de protección al consumidor de mantenimiento de orden público y de igual manera, las de carácter fiscal.

Con respecto a este servicio Público el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones: construir y mantener en buen estado las instalaciones del mercado o centrales de abasto, cobrar los Derechos que por concepto de alquiler de locales y pisos comerciales, fomentara la creación de cooperativas de producción, distribución y consumo.

e) Panteones.

Los panteones, son obras de equipamiento e instalaciones propias para llevar acabo los servicios funerarios, tales como inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

En los Municipios es necesario que se disponga de áreas específicas, que se usen como panteones públicos con servicios gratuitos o simbólicos, para que la sepultura o incineración en su caso, de personas de escasos recursos o no identificadas o reclamadas.

El servicio público de panteones se proporciona a través de la regulación y vigilancia que debe tener el Gobierno Municipal en los panteones que maneja éste en forma directa, así como las concesiones. También debe de dar mantenimiento y procurar la conservación de los cementerios, haciendo que se limpien y se observen las Leyes sanitarias.

Las atribuciones del Municipio en este servicio público, el Ayuntamiento deberá disponer de terrenos suficientes en cada localidad destinados a la creación de panteones públicos, y otorgará los permisos para la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

f) Rastros.

El servicio de rastros es el medio sanitario por el cual se controla la introducción de aves y ganado, la matanza y distribución de las carnes y sus derivados destinados al consumo de la población.

El servicio que presta el Ayuntamiento consiste en inspeccionar que las aves y ganado que se introducen al rastro no padezcan enfermedades y que la carne en canal se maneje con las necesarias condiciones de higiene; Realizar la matanza, incinerar los animales enfermos para evitar que contagien o contaminen a los demás y a la carne en canal, mantener corrales para guardar los animales vivos, distribuir la carne y sus derivados a los comerciantes y público que acudan al rastro, mantener refrigerada la carne en canal, cobrar los Derechos de corral, matanza, almacenamiento, y mantener en buen estado las instalaciones.

Gracias al servicio del rastro, la población dispone de carne y sus derivados en la cantidad suficiente conforme a la demanda, con la garantía de que se encuentra en condiciones higiénicas; El funcionamiento del rastro evita focos de infección, también sirve para regular los precios; El Ayuntamiento percibe ingresos por el cobro de Derechos de matanza, corral y almacenamiento.

g) Calles, Parques y Jardines.

Es el servicio que presta el Ayuntamiento a la población mediante las obras que realiza para rellenar baches; nivelar calles y banquetas, emparejar el pavimento que por el uso, el derramamiento de diesel y otros motivos, se quiebra o se ondula; volver a pavimentar calles donde la cubierta muy quebradiza o desnivelada, darle consistencia a la tierra en calles sin pavimento para evitar que se formen hoyos y se levante polvo.

Algunos Ayuntamientos proporcionan este servicio a través de su oficina de obras públicas que se encarga de realizarlas, otros, con las partidas especiales financiando las obras.

La conservación en un buen estado de las calles y banquetas propicia la adecuada circulación peatonal y de vehículos, proporcionando con ello la seguridad física y material de los mismos, evitando además la contaminación producida por el polvo y mejora la imagen de los centros de población y principalmente una adecuada infraestructura urbana que evite daños y perjuicios a la población que requiere de éste servicio Público.

Parques.

Los parques públicos son áreas verdes y zonas arboladas con andadores, y zonas arboladas y en ocasiones con áreas para juegos infantiles y descanso de los habitantes de un centro de población.

Las áreas con que debe contar básicamente un parque público son: área arbolada, zona verde, andadores, para circulación peatonal, mobiliario urbano para el descanso y un área para juegos infantiles.

h) Seguridad Pública y Tránsito.

Seguridad Pública.

La seguridad pública, es la garantía que otorga el Municipio a sus habitantes para evitar o prevenir los delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública.

Lo anterior está determinado por los reglamentos Municipales que facultan a las autoridades a ejercer ciertas normas preventivas y coercitivas, para conducir al individuo a respetar los Derechos de los demás y contribuir a un mayor bienestar social.

Para ejercer las acciones de vigilancia en el Municipio, el Ayuntamiento cuenta con el Departamento de Seguridad Pública Municipal que tiene como función prevención de los Delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública.

Como lo podemos observar, el servicio de Seguridad Pública proporciona protección a los habitantes del Municipio sobre los bienes particulares y públicos; se asegura el respeto a las garantías individuales y a los intereses de la sociedad.

Tránsito.

El Tránsito es la circulación de vehículos que se efectúa dentro de un poblado y en las carreteras o caminos cercanos a él. Como servicio, el tránsito de un Municipio, debe planearse cuidadosamente para que no provoque problemas ni en la comunidad ni a las autoridades Municipales.

A las autoridades Municipales les corresponde planear el tránsito de vehículos, para lo cual debe emitir y poner al día, de acuerdo con las nuevas necesidades que se presenten, el reglamento correspondiente, y colocar los señalamientos necesarios para que, tanto los manejadores de vehículos como la población los conozcan y respeten.

Los señalamientos deberán ser colocados en lugares muy visibles y deberán ser fundamentalmente claros y comprensibles. Deberán cubrir estos aspectos entre otros; el sentido de las calles, lugares, día y horas prohibidas para estacionarse, zonas de carga y de descarga de mercancías, pasos y de peatones, máximo de velocidad e indicaciones para otros poblados o lugares turísticos de la zona.

La vigilancia del cumplimiento del reglamento de tránsito y los señalamientos están a cargo de la policía de tránsito Municipales.

Como se observa, el beneficio para la población es el que se proporciona más seguridad a los peatones y automovilistas, se evitan embotellamientos, se facilita la fluidez de la circulación, se evitan molestias y fealdad en la población al prohibirse el estacionamiento en ciertas zonas y se obtienen ingresos para el Ayuntamiento por concepto de multas, y mediante la instalación de estacionamientos que además de generar ingresos, permiten ordenar y controlar el estacionamiento en la vía pública.

2.8 ¿CÓMO SE HACE EL ESTADO DE INGRESOS PARA CUMPLIR CON ÉSTA FUNCIÓN PÚBLICA?

La Constitución Federal da facultad al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. (Artículo 73, fracción VII y artículo 72 inciso H), de donde se desprende la conclusión, apoyada por la práctica, en el sentido de que la iniciativa de la Ley de ingresos debe ser discutida primeramente por la cámara de Diputados y posteriormente por la Cámara de Senadores. Además de que el artículo 31 de la Constitución señala Son Obligaciones de los Mexicanos fracción IV. "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio, en el que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Por lo que el contenido de éste artículo se puede explicar de la siguiente forma:

- a) Todo mexicano contrae la obligación, de contribuir para los gastos públicos.
- b) Reconoce que las Entidades que tiene Derecho a percibir impuestos, son la Federación, el Estado y el Municipio.
- c) Que el Estado y Municipio que pueden gravar son los de residencia de la persona.
- d) Que los impuestos se deben establecer por medio de Leyes.
- e) Que deben establecerse para cubrir el gasto público, y
- f) Que deben ser equitativos y proporcionales.

En estas circunstancias, es necesario la creación de la Ley de Ingresos de la Federación, mediante un acto Legislativo por medio de la cual, se determinan los ingresos que el Gobierno Federal esta autorizado para recaudar en un año determinado, constituyéndola una mera lista de conceptos, por virtud de los cuales pueden percibir ingresos el Gobierno.

En otros términos, La ley general que anualmente se expide con el nombre de Ley de ingresos, contiene un catálogo de los impuestos que se han de cobrar en el año fiscal.

Es así, como los ingresos son un instrumento, un medio de lograr ciertos fines, por lo que la actividad financiera aparece así claramente como una actividad instrumental, como una condición para el logro del resto de las actividades del Estado y como un medio de que éste consiga sus fines.

Ingresos Tributarios.

El objeto del Estado para poder obtener ingresos, está constituido por el conjunto de normas Jurídicas y principios de Derecho Público que regulan la determinación, recaudación y administración por parte de éste, de los ingresos tributarios, contribuciones o tributos.

El ingreso tributario, debe entenderse, como la prestación o las prestaciones económicas que dentro de la relación Jurídico-Tributario, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

Establecido lo anterior, es preciso definir el término que nos ocupa, del cual existen multitudes de criterios por lo que el maestro Emilio Margain Manautou, lo define de la siguiente manera "... El tributo, contribución o ingreso tributario, es él vínculo Jurídico en virtud del cual, el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, excepcionalmente en dinero..."⁵⁰.

A lo que manifiesta el maestro Emilio Margain, que es preciso explicar dicha definición en los diversos elementos que la integran.

a) **La existencia de un Vínculo Jurídico.** Es decir, todo tributo para su validez y eficacia, debe estar debidamente previsto en una forma Jurídica expedido con anterioridad a los hechos o situaciones a los que va a ser aplicada. De otra forma el mismo carecerá de toda validez y su posible aplicación implicaría automáticamente un abuso y una arbitrariedad por parte del Estado.

50- MARGAIN MANAUTOU, EMILIO. INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. EDITORIAL UNIVERSIDAD POTOSINA, 10ª EDICIÓN, MÉXICO 1994, P.p. 309-320.

- b) **El Estado como Sujeto Activo.** Toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo que por regla general, es aquel en cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar, hacer o prestar que dicha obligación que trae aparejada. En éste caso la entrega de las aportaciones económicas que se contienen en cualquier tributo se efectúa a favor del Fisco, el cual es la entidad Estatal, encargada de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones. Por eso se dice que en última instancia, el Estado es el sujeto activo en la relación Jurídica Tributaria.
- c) **Los Particulares como Sujetos Pasivos.** Como contra partida, toda obligación también implica un sujeto pasivo que, por regla general, es aquel en cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar hacer o prestar. Dada las peculiaridades de la relación Jurídica- Tributaria, son los particulares, ciudadanos o gobernados, los que agrupados bajo la denominación común de contribuyentes, son los que deben de contribuir en los casos señalados por las Leyes aplicables, sostenimiento de los gastos públicos, sacrificando una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o ganancias. Por lo que asumen el papel de sujetos pasivos.
- d) **El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria.** El propósito fundamental establecido por la relación Jurídica-Tributaria es de dotar al Estado de los medios y recursos para sufragar los gastos públicos y poder así atender las necesidades colectivas de interés general. Por consiguiente, los tributos que de ella derivan poseen un contenido eminentemente económico, los cuales van a consistir, en esencia, en el sacrificio que los contribuyentes hacen de una parte proporcional de sus ingresos, ganancias o rendimientos lo cual va hacer en forma pecuniaria es decir en cantidades determinadas y liquidadas en monedas de curso Legal.

De esta manera podemos decir, que son contribuciones, la prestación gubernamental en dinero que el Estado fija con carácter general y obligatorio a toda persona física y moral cuya situación coincida con la que la Ley señale como hecho generador del crédito fiscal, es decir son aquellos

ingresos del Estado que determina la Ley y que reúnen los requisitos establecidos en la fracción IV del Artículo 31 Constitucional.

Aportaciones de Seguridad Social.

Estas contribuciones, se definen, como los ingresos que percibe el Estado o determinados organismos descentralizados, los cuales se integran con los pagos que realizan las personas que tienen la obligación Constitucional de prestar servicios de seguridad social a sus trabajadores, pero son sustituidos por el Estado en la prestación de éstos.

En este sentido, son contribuyentes por este concepto, las personas que se benefician directamente de los servicios de seguridad social.

Contribuciones a Mejoras.

Las contribuciones de mejoras, son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa de obras públicas.

Son las que corren a cargo de las personas, tanto físicas como morales que obtienen un beneficio directo de obras públicas que realiza el Estado. En estos casos esas personas deben pagar una contribución que está en relación directa con el beneficio obtenido.

Derechos.

Los Derechos, son las contribuciones establecidas en la Ley, por los servicios que presta el Estado, en funciones de Derecho Público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio Público de la Nación. Considerados, de acuerdo a la fracción II del Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, como las aportaciones a los organismos descentralizados, que proporcionen seguridad social o presten los servicios señalados en la fracción IV de este Artículo, dichas contribuciones, tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social o Derecho respectivamente.

Estas contribuciones se presentan como las contraprestaciones que el Estado recibe y en su caso exige, por la realización de los servicios

administrativos a favor de una persona; así lo expresa la fracción IV del artículo 2º del Código en comento, en la que incluye dentro del rubro de Derechos a:

1. - Los ingresos que percibe el Estado por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.
2. - Los ingresos que perciben los organismos públicos descentralizados del Estado u órganos desconcentrados de Estado, siempre que se encuentren así previstos por la Ley de la materia.
3. - Las contribuciones que sean a cargo de los organismos descentralizados cuándo estas perciban ingresos por prestar servicios que se consideran exclusivos del Estado a los gobernados.

En este sentido los Derechos, están integrados por los ingresos que perciben tanto el Estado como los organismos descentralizados y desconcentrados de él. Por la prestación de servicios administrativos que estas personas o entidades realizan a favor de los particulares, y que corresponden a actividades propias de los sujetos de Derecho Público.

IMPUESTOS.

Los impuestos, son contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho previsto por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y a los Derechos.

El impuesto, es una prestación por que es la relación Jurídica Fiscal que se establece para el pago de la contribución, la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, en tanto que el Derecho correlativo, corre a cargo también de manera exclusiva de la autoridad, es decir, ésta no adquiere el compromiso de entregar nada concreto o individualizado a cambio del pago efectuado, pues el contribuyente aporta la suma de dinero que se le exige en los términos legales y esto da por terminada la relación Jurídica que surge entre ambas, la cual volverá a surgir Cuando se realice en el futuro otro hecho que genere obligación fiscal.

Al respecto el maestro Emilio Margain Manautou, nos da las definiciones de impuesto de los siguientes autores.

El maestro Bielsa, al definir el impuesto, nos dice "...Que es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos.

Para Fleiner los impuestos son las prestaciones que el Estado u otras corporaciones de Derecho Público exigen para cubrir las necesidades económicas..."⁵¹.

De esta manera consideramos, que los impuestos son prestaciones que obligatoriamente deben dar los particulares al Estado, pero que se hace necesario que éstos guarden una determinada situación o realicen ciertos actos para adquirir dicha obligación; La necesidad de que el obligado incurra previamente en un hecho o coincide con una situación, para determinar su obligación en el pago del impuesto en que necesariamente, para coincidir en ella debe existir la voluntad del contribuyente y que por apoyado por sus facultades Constitucionales el Estado es el único ente que puede fijar contribuciones en general, y en particular a los impuestos que también por exigencia Constitucional deben reunir las características de generalidad, es decir, deben aplicarse por igual a todos los sujetos que en alguna forma lleguen a realizar el hecho generado por la correspondiente Ley tributaria.

⁵¹- *OPUS C.F.L.* p. 79.

2.9 CONCLUSIONES.

1ª El Estado moderno surge a partir de la actividad del llamado poder constituyente, el cual lo podemos entender como la Asamblea Soberana mediante la cual una Nación se erige como en Estado, a través del documento Político denominado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2ª La Soberanía consiste en el Poder supremo que tiene un Estado, para autogobernarse, autolimitarse, respecto de otros Estados Soberanos.

3ª Al Estado moderno lo podemos entender, como la Organización Social, Económica, Política y Jurídica de una sociedad en un territorio determinado y bajo un mismo poder político o de mando o gobierno.

4ª Son elementos del Estado moderno y contemporáneo: a) La población, b) El territorio, y c) El poder político o gobierno.

5ª El poder público constituye el elemento formal del Estado como persona moral, desarrolla sus fines y lleva a cabo su voluntad; El cual está constituido como son principalmente el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

6ª El Estado tiene como función pública fundamental, la satisfacción del bien común a través de la ministración de los diversos servicios Públicos Estatales.

7ª El Estado moderno y contemporáneo, cumple fundamentalmente su función como ente público dotando a la colectividad con los servicios públicos requeridos por ésta.

8ª El Estado como cualquier persona para subsistir, requiere de ingresos, de tal manera que de conformidad con lo preceptuado con él artículo 31

fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos de Mexicanos, son obligaciones de los Mexicanos, "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio, en el que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Así mismo, mediante la llamada Ley de ingresos de la Federación se determinan los rubros mediante los cuales el Estado Federal puede recaudar tales ingresos.

9ª En la praxis, desafortunadamente, los requisitos de la proporcionalidad y equidad, están insatisfechos por que no siempre la contribución es proporcional ni tampoco en ocasiones equitativas.

CAPITULO III.

FUENTES GENERADORAS DE LAS OBLIGACIONES.

3.1 PRELIMINARES.

Es muy importante para nosotros en el presente capítulo, hacer referencia a las fuentes generadoras de las obligaciones, iniciando con el estudio de lo que muchos tratadistas consideran como única fuente general de las obligaciones como lo son los hechos jurídicos lato sensu; Para después abordar en éste mismo capítulo, las fuentes particulares de las obligaciones en nuestro Derecho Mexicano, constituyendo este capítulo de la investigación, un capítulo trascendental en el fondo de la presente tesis, que nos permita así mismo abordar en el capítulo siguiente y último de la presente investigación, el tema central de nuestra inquietud ante éste honorable sínodo.

3.2 FUENTE GENERAL DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO MEXICANO.

La palabra fuente, tiene su raíz etimológica en el término latino "Fons" ó "Fontis" que significa manantial de agua que brota de la tierra.

Ahora bien, para determinar la fuente general de las obligaciones, el maestro Gutiérrez y González, señala lo siguiente "... Se puede sentar como principio, el que todas las obligaciones, tienen su fuente en los hechos jurídicos en su doble división de. Actos y hechos jurídicos estricto sensu..."⁵².

En este mismo sentido, se manifiesta el maestro Manuel Bejarano Sánchez, al manifestar lo siguiente "... Toda obligación nace de un hecho, natural o del hombre, que la Ley toma en cuenta para asignarle la misión de generar Obligaciones y Derechos. La Ley y ese hecho que recibe el nombre de hecho jurídico, son la fuente general de todas las obligaciones..."⁵³.

⁵²- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO LOC. CIT. P. 122.

⁵³- BEJARANO SANCHEZ, MANUEL. OBLIGACIONES CIVILES EDITORIAL OXFORD, UNIVERSITY PRESS. 17ª EDICION, MEXICO 2000. P. 33.

Respecto a la teoría de los hechos Jurídicos en su doble división de actos y hechos Jurídicos en sentido estricto, ya ha quedado explicado de manera particular en los puntos 1.10 y en el 1.11. Del primer capítulo. Motivo por el cual remitimos al amable lector a tal numeral en obvio de inútiles repeticiones en la presente tesis.

3.3 FUENTES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO MEXICANO

Siguiendo con el mismo autor en consulta, éste manifiesta lo siguiente, respecto a las fuentes particulares de las obligaciones "... El legislador mexicano ha considerado especialmente algunos tipos de hechos jurídicos y los reglamenta por separado. Estas son las llamadas " Fuentes Particulares" de las obligaciones..."⁵⁴.

Las cuales se enumeran de la manera siguiente:

- 1 El contrato.
- 2 La declaración unilateral de la voluntad.
- 3 El enriquecimiento ilegítimo.
- 4 La gestión de negocios.
- 5 Los hechos ilícitos.
- 6 Responsabilidad objetiva por riesgo creado.

A continuación, se hará una descripción de cada uno de las anteriores fuentes particulares de las obligaciones; Empezando por el contrato, como la primera fuente de las obligaciones y más importantes dentro de la Legislación Mexicana.

1 El contrato (primera fuente particular de obligación).

El contrato es una especie de convenio, el cual esta regulado por el artículo 7.30. Del Código Civil para el Estado de México, el cual señala lo siguiente: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

⁵⁴ IDEM.

A hora bien el concepto de contrato lo establece el artículo 7.31 del mismo ordenamiento legal, que establece lo siguiente:

"Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos, reciben el nombre de contratos".

De lo anterior podemos decir, que el contrato, es un acto Jurídico bilateral o plurilateral por excelencia, el cual se realiza por la voluntad exterior de las partes, y el cual funciona como Ley suprema; Ya que el mismo va a crear o generar Derechos y Obligaciones a las partes contratantes, de acuerdo a la forma y término en que éstos quisieron hacerlo.

2. La declaración unilateral de la voluntad (segunda fuente particular de la voluntad).

Para el maestro Ernesto Gutiérrez y González, la declaración unilateral de la voluntad, se entiende por ella como "...La exteriorización de voluntad que crea en su autor la necesidad jurídica de conservarse en aptitud de cumplir por sí o por otro voluntariamente una prestación de carácter patrimonial, pecuniaria o moral, a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir, o existe..."⁵⁵.

Del anterior concepto, se puede decir que la declaración unilateral de la voluntad, consiste en la propuesta negocial que hace su autor, en la cual establece con claridad las características esenciales del negocio Jurídico que propone, manteniéndose en aptitud de cumplir dicho negocio a favor de persona determinada o indeterminada, que ya existe o puede llegar a existir, manteniendo su propuesta por el plazo, o condición determinada o por tiempo indeterminado.

A continuación presentare algunos de los ejemplos de la declaración unilateral de la voluntad que la Ley reconoce:

⁵⁵- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. LOC. CIT. P.p. 397-398.

I. Oferta al público.

La cual esta regulada en el artículo 7.104. Del Código Civil del Estado de México, el cual establece lo siguiente. "El hecho de ofrecer al público bienes o servicios en determinado precio, obliga a sostener su ofrecimiento".

II. Promesa de recompensa.

La cual esta regulada en el artículo 7.105. Del mismo ordenamiento legal, el cual señala lo siguiente: "El que por anuncios u ofrecimientos hechos al público se comprometa a alguna prestación a favor de quien llene determinada condición o desempeñe ciertos servicios, contrae la obligación de cumplir lo prometido".

¿Quién tiene Derecho a reclamar el pago de la recompensa?.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 7.106. Señala lo siguiente: "El que en los términos del artículo anterior ejecutare el servicio pedido o llenare la condición señalada, podrá exigir el pago o la recompensa ofrecida.

III. Estipulación contractual a favor de tercero.

De acuerdo al artículo 7.113. Del código en consulta, la estipulación contractual a favor de tercero, es la siguiente. "La estipulación hecha a favor de un tercero hace adquirir a éste, salvo pacto escrito en contrario, el Derecho de exigir del prominente la prestación a que se ha obligado.

También confiere al estipulante el Derecho de exigir del prominente el cumplimiento de dicha obligación".

Un ejemplo de lo anterior sería el siguiente:

La señorita Lydia, celebra un contrato con el señor Juan Carlos, mediante el cual este propietario de un vehículo, se obliga a transmitirle a un tercero de nombre Felipe el uso y goce temporal de dicha unidad, obligándose la señorita Lydia a pagar por dicho uso y goce una cantidad determinada de dinero.

En este ejemplo, la señorita Lydia es la estipulante, el señor Juan Carlos el prominente y Felipe el tercero beneficiario.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que en la declaración unilateral de la voluntad, el acreedor o sujeto activo puede ser indeterminado, ya que no se sabe quien comprará en lo relativo a la oferta al público, quien ejecutará el hecho, en lo relativo a la promesa de recompensa, a excepción de la estipulación a favor de un tercero, que efectivamente se sabe quien es el sujeto activo o acreedor

3. Enriquecimiento ilegítimo o sin causa (tercera fuente particular de las obligaciones).

Otra fuente de obligaciones, es el enriquecimiento injusto o sin causa. Por enriquecimiento, se entiende, como todo incremento patrimonial; Es por consiguiente, el concepto inverso al daño.

El enriquecimiento ilegítimo o sin causa, está regulado en el artículo 7.117. Del Código Civil en consulta, el cual establece lo siguiente: "El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido".

De lo anteriormente expuesto, el maestro Salvador Luis y Castro, manifiesta lo siguiente "... A primera vista parecerá que todo enriquecimiento ilegítimo encierra un hecho ilícito, por que justamente su ilegitimidad evoca de lo ilícito: Sin embargo, el término ilegítimo, sólo significa que es sin causa, por lo que es más correcto emplear ésta segunda denominación. No queremos decir forzosamente que aquel que se enriquece, lo haga ilícitamente, por que hay enriquecimiento de buena fe y de la mala fe. En sentido contrario opina Planiol para quien el enriquecimiento sin causa siempre es ilícito..."⁵⁶.

Para el maestro Manuel Bejarano, al dar su concepto de enriquecimiento sin causa, establece lo siguiente "...Todo enriquecimiento experimentado a costa de otra persona debe tener una causa o razón Jurídica que lo justifique o explique, pues nadie se empobrece sin motivo en beneficio ajeno, de ahí que cuando ello ocurre, se supone que el perjudicado no ha tenido el propósito de beneficiar a otro en detrimento propio y no sería equitativo infringirle esa pérdida. Por tal razón, el Derecho impone al beneficiado la

56- MUÑOZ LUIS Y CASTRO, SALVADOR, *COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL*. EDITORIAL CARDENAS, T. II, S/A MÉXICO 1994. P. 37.

obligación de restituir el importe de su enriquecimiento, hasta el monto del empobrecimiento ajeno..."57.

Siguiendo con el mismo autor en consulta, éste nos da los elementos o características principales del enriquecimiento sin causa que son:

- a) **"...Enriquecimiento de una persona.** Un sujeto ha alcanzado beneficios patrimoniales, ya sea por adquirir nuevos bienes o servicios, por evitarse alguna pérdida o por liberarse de deudas: En todos los casos ha experimentado una ventaja económica: Los Mazeaud sostienen que también un beneficio intelectual o moral constituye un enriquecimiento en el que se puede apoyar la acción, como es el caso de los niños a los que se consagra un maestro (que es también una ventaja económica en cuanto significa un ahorro de gastos para los padres de los menores: El enriquecimiento convierte en deudor al favorecido.
- b) **Empobrecimiento de otra persona.** Como contra partida del enriquecimiento, otro sujeto sufre un empobrecimiento que puede consistir en una transferencia de bienes, de servicios o en el sacrificio de algún beneficio: Esa pérdida lo convierte en acreedor.
- c) **Existencia de un nexo causal entre el enriquecimiento y el empobrecimiento.** Es decir, que uno es la causa del otro. O, como señala con más propiedad Ripert, entre un hecho y el otro hay indivisibilidad de origen porque un mismo suceso los produce.
- d) **Ausencia de causa jurídica que justifique el enriquecimiento.** Lo cual significa que no ha existido una razón jurídica que legitime la adquisición de uno y obligue al otro a soportar la pérdida. Falta una fuente que cree el derecho del beneficiado a hacer suya la ganancia y genere la obligación del perjudicado a resistir la merma..."58.

A manera de comentario, creemos conveniente designar a esta fuente con el nombre de enriquecimiento sin causa, sólo para significar simplemente que no ha habido un motivo Jurídico que como causa eficiente, justifique el aumento en un patrimonio y la disminución en otro. En todo

57- BEJARRANO SÁNCHEZ, MANUEL, *OPUS. CIT. P. 198*
58- *LOC. CIT. P. 200.*

enriquecimiento sin causa hay un cambio patrimonial que se traduce en beneficio para uno y en perjuicio para otro. Ahora bien, si este cambio patrimonial tiene una causa Jurídica lícita o ilícita, ya no está en presencia de la fuente denominada enriquecimiento sin causa. Por ejemplo una herencia, o cuando una persona se saca la lotería.

4. Gestión de negocios (cuarta fuente particular de obligaciones).

La gestión de negocios está regulada en el artículo 7.132. Del Código en consulta, el cual establece lo siguiente: "El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga del asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio".

De lo anterior, se desprende, que cuándo una persona se encarga del negocio de otra sin mandato y sin estar obligado a ello, ésta persona adquiere ciertas obligaciones, tal y como lo establece el artículo 7.133. El cual establece que el "gestor debe desempeñar su encargo con toda la diligencia que emplea en sus negocios propios, e indemnizará los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se causen al dueño de los bienes o negocios que gestione".

A manera de conclusión, podemos decir que la gestión de negocios, es una fuente generadora de obligaciones, por que tanto para el gestor como para el dueño del negocio, se originan cargas; Para el gestor una vez iniciada la gestión, no puede abandonarla, por que pondría en riesgo el patrimonio del dueño, y para éste, debe pagar los gastos que se hubieran hecho por el gestor en la atención del negocio. En el supuesto de que se ratifique la gestión realizada en su favor. Pero el gestor no tiene Derecho de cobrar retribución por el desempeño de la gestión. Al menos que la misma sea aprobada por el dueño del negocio.

5. Los Hechos Ilícitos (quinta fuente generadora de obligaciones).

El principio general de Derecho, establece que todo lo que cause daño a otro, tiene la obligación de repararlo.

El artículo 7.145. Del Código Civil para el Estado de México Señala lo siguiente. "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, aún siendo incapaz, cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que pruebe que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

De lo anterior se desprende que el hecho ilícito, es una fuente de las obligaciones y por ende, de la responsabilidad civil; Por ello debemos precisar que es el **hecho ilícito**.

Con tal intención, daremos algunas definiciones de los principales tratadistas al respecto.

Para el maestro Raimundo M. Salvat, señala lo siguiente "... Es el acto humano voluntario en razón de la cual se infringe una regla de derecho o norma jurídica, sea deliberadamente, sea por culpa o negligencia y que de producir un daño, obliga a su autor a repararlo..."⁵⁹.

Para el maestro Alfredo Orgaz, manifiesta lo siguiente "... Son ilícitos los actos positivos o negativos, contrarios a la ley que, importan una invasión en la esfera jurídica de otra persona que, por consiguiente, determina una sanción legal..."⁶⁰.

Para el tratadista Luis María Rezzónico, al referirse a los hechos ilícitos, este los asimila (con los hechos y los actos), señalando lo siguiente, los hechos los define como "... Las acciones y omisiones voluntarias prohibidas por las leyes, decretos o reglamentos dictados por las autoridades competentes, que causan daño a otro, imputable al autor..."⁶¹.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González, al referirse al hecho ilícito, este lo define como "... Toda conducta humana culpable, por dolo o negligencia, que pugna con un deber jurídico estricto sensu, con una manifestación unilateral de la voluntad o con lo acordado por las partes en un convenio..."⁶².

59- M. SALVAT, RAIMUNDO. *TRATADO DE DERECHO CIVIL ARGENTINO*. S/E. COLUMEN 10, 12ª EDICIÓN BUENOS AIRES ARGENTINA 1990. P. 15.

60- ORGAZ, ALFREDO. *EL DAÑO RESARCIBLE, ACTOS ILÍCITOS*. EDITORIAL OMLVA, 12ª EDICIÓN, BUENOS AIRES ARGENTINA 1990. P. 23.

61- MARIA REZZONICO, LUIS. *ESTUDIO DE LAS OBLIGACIONES*, EDITORIAL PERROT, 17ª EDICIÓN, BUENOS AIRES ARGENTINA 1996. P. 578.

62- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO. *OPUS CIT.* P. 441.

En este orden de ideas, el maestro Manuel Bejarano, señala lo siguiente "... El hecho ilícito como fuente de obligaciones, es una conducta antijurídica culpable y dañosa, la cual impone a su autor la obligación de reparar los daños y engendra a su cargo una responsabilidad civil. O dicho de otra manera: hecho ilícito es la violación culpable de un deber jurídico que causa daño a otro y que responsabiliza civilmente..."⁶³.

La responsabilidad civil, es el nombre que toma la obligación generada por el hecho ilícito, la cual se traduce en la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otros.

Así pues, podemos concluir que el hecho ilícito, es aquel que es contrario al Derecho Positivo, que necesariamente debe ocasionar un daño.

Así mismo, los tratadistas coinciden en que una conducta humana sólo puede calificarse de ilícita, Jurídicamente hablando, cuándo causa un daño o un perjuicio a alguna persona, ya que si no es así, aún cuándo ésa conducta fuera contraria a las normas Jurídicas, sociales y morales, no se puede calificar de ilícita para el Derecho Civil.

En consecuencia, el hecho ilícito, al suponer la trasgresión del Derecho Positivo, debe entenderse que lo será en específico de una norma, la que regularmente impondrá una sanción al autor de la conducta. Esta sanción, podrá consistir en la imposición de una pena, la imposición de reparar el daño causado, debiendo restablecer las cosas al estado que guardaban, o bien en la obligación de pagar una indemnización.

A manera de ejemplo, podemos concluir diciendo, que la ilicitud en el Derecho Penal, ocasionará la punibilidad; y la ilicitud en el Derecho Civil, ocasionará el resarcimiento del daño (responsabilidad civil).

6. Responsabilidad objetiva por riesgo creado.

De acuerdo al artículo 7.145. Del Código Civil para el Estado de México, éste nos da la siguiente definición." El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, aún cuando sea incapaz, cause daño a otro, está

⁶³ -BEJARANO MANUEL. MANUEL. OPUS. CIT. Pp. 221-222.

obligado a repararlo, a menos que pruebe que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Por otro lado, el artículo 7.146. Establece que "Cuando al ejercitar un Derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se prueba que sólo se ejerció a fin de causarlo, sin utilidad para el titular".

Este precepto legal que se comenta, reviste una situación subjetiva, ya que las personas que pretenden ejercer un Derecho, ya sea real o personal, con el fin de causar daño a otro, quedará obligados a indemnizar, situación completamente diferente a la de reparar por el daño causado con dicho ejercicio.

Por otro lado, el artículo 7.147. Establece lo siguiente. "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza, explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Del artículo anterior, se regula la figura Jurídica del riesgo creado, también llamada responsabilidad objetiva, dicha figura cobra aplicación en los casos en que se causa un perjuicio, por la utilización de mecanismos, maquinaria, aparatos o sustancias peligrosas en detrimento de alguna persona, pero que de acuerdo al ordenamiento que se analiza, produce la obligación de responder por la comisión del daño que cause.

Ahora bien, para el maestro Rafael Rojina Villegas, la responsabilidad objetiva por riesgo creado, lo define diciendo "...Es una fuente de obligaciones reconocida en algunos Códigos de este siglo, por virtud de la cual, aquel que hace uso de cosas peligrosas, debe reparar los daños que cause, aún cuando haya procedido lícitamente..."⁶⁴.

64- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. EDITORIAL PORRÚA S.A. S/E. MEXICO-1983. P.p. 274-275.

Así mismo el maestro en consulta, en su obra precitada "... Establece una serie de condiciones como él les llama de la responsabilidad objetiva, a saber, y que son:

- 1) El uso de cosas peligrosas.
- 2) La existencia de un daño de carácter patrimonial; y
- 3) La relación causa efecto entre el hecho y el daño.

Dicho tratadista, establece en función del nexo causal, en producir un daño como consecuencia de la utilización de determinadas maquinarias, dicha postura ha tomado el nombre de teoría de la responsabilidad objetiva, la cual se distingue dice Rojina Villegas, de la responsabilidad subjetiva, la cual, se parte de un elemento estrictamente personal, o sea, la negligencia o dolo; En cambio, en la teoría de la responsabilidad objetiva, se prescinde de este elemento interno o subjetivo, para tomar en cuenta sólo un conjunto de datos de carácter patrimonial, en relación de causa efecto, entre el hecho y el daño..."⁶⁵.

3.4 EL DERECHO INDEMNIZATORIO EN EL DERECHO MEXICANO Y CAUSAS GENERADORAS DE ÉSTE.

Para el maestro Don Ernesto Gutiérrez y González, al dar su concepto de indemnización, éste manifiesta lo siguiente"...La indemnización es la necesidad jurídica que tiene una persona llamada deudor, de cumplir a favor de otra persona llamada acreedor, que le puede exigir, la restitución de una situación jurídica al estado que tenía antes de producirse, la violación ilícita de un deber jurídico estricto sensu o de una obligación lato sensu, que causa un daño, imputable al deudor, o un hecho no ilícito que causa un daño, generado por un objeto peligroso en sí mismo, que es poseído por el deudor..."⁶⁶.

65.- ÍDEM.

66.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO LOC. CIT. P. 31.

Siguiendo con el mismo autor en consulta, este agrega lo siguiente "...Y cuando no es posible la restitución de la situación jurídica al estado que tenía antes de producirse el hecho, entonces la indemnización se traduce en el pago de una suma de dinero que comprende tanto los llamados daños, como los perjuicios, si ambos se causan..."⁶⁷

De lo anteriormente expuesto, se puede observar con claridad, que la indemnización, se traduce en el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de que se produjera el hecho dañoso, ya sea por una conducta lícita o ilícita; Y sólo en el caso de que ésta no sea posible, entonces, la indemnización se traducirá, en el pago de una suma de dinero.

La indemnización, se puede generar por dos causas diferentes que son:

- 1) Por una conducta ilícita que causa daño, imputable al deudor.
- 2) Por un objeto peligroso en sí mismo, que posee el deudor, y que produce un daño.

1) La indemnización que proviene de una conducta ilícita que causa daño, imputable al deudor.

A manera de ejemplo, ésta la podemos entender de la siguiente manera:

Una persona de nombre Carlos, llega a una calle, y sin motivo alguno, recoge del suelo una piedra y rompe las ventanas de una casa, en este caso, Carlos tenía el deber jurídico de respetar la propiedad privada de los habitantes de esa calle, pero al romper el vidrio de la casa, comete una conducta contraria al deber jurídico y lo viola (conducta ilícita), tal y como lo establece el artículo 7.145. Del código Civil del Estado de México, que a la letra dice: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, aún cuando sea incapaz, cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que pruebe que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

⁶⁷- *IDEM*.

Como se puede observar, la ley le impone a Carlos la obligación de restituir las cosas al estado que guardaban antes de cometer dicha conducta ilícita, es decir, debe de ir a la vidriería más cercana y comprar los vidrios que rompió y colocarlos en el lugar que le corresponden; Si no es posible, encontrar el vidrio, con las mismas características del que rompió, entonces deberá pagar una suma de dinero, de acuerdo al valor estimable al vidrio roto.

2) Indemnización que proviene del daño causado por un objeto peligroso en sí mismo, y que produce un daño.

Siguiendo con el mismo autor en consulta, este manifiesta lo siguiente.

"... Es esta indemnización la necesidad jurídica que tiene una persona llamada deudor, de cumplir a favor de otra persona llamada acreedor, que le puede exigir, la restitución de una situación jurídica al estado que tenía antes de producirse un hecho en que la licitud o ilicitud es irrelevante, y que causa un daño, generado por un objeto peligroso en sí mismo, que es poseído por el deudor..."⁶⁸.

Así mismo, el multicitado artículo 7.147. Establece lo siguiente: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza, explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

De lo anteriormente expuesto, este se puede entender con el siguiente ejemplo:

Un día el señor Carlos, al salir de trabajar, iba circulando en su vehículo, con rumbo a su casa, al llegar a ésta, se detiene y sin darse cuenta no le pone el freno de mano al automóvil, el cual se precipita hacia adelante, estrellándose contra la casa de su vecino, demoliendo gran parte de la pared, si bien el señor no tuvo la culpa de que su carro se fuera a estrellar contra la casa de su vecino (conducta lícita), es responsable de reparar los

68 - OPUS, (11): p. 36.

daños causados a la vivienda de su vecino (por ser poseedor y propietario del objeto peligroso), En este caso, el señor Carlos, tiene la obligación de mandar a un ingeniero y albañil con materiales de construcción, para que reparen la casa de su vecino, a efecto de indemnizarlo, volviendo las cosas al estado que guardaban antes del daño que causó el objeto peligroso.

Por otro lado el maestro Don Ernesto Gutiérrez y González, al dar su definición de la indemnización, éste manifiesta lo siguiente "... Desde el punto de vista técnico jurídico, indemnizar es restituir las cosas al estado que guardaban antes de que se produjera el hecho dañoso lícito o ilícito, y sólo cuando ello no fuera posible, es pagar el daño o perjuicio..."⁶⁹.

Tipos de indemnización.

De acuerdo a la mayoría de tratadista en la materia, existen dos tipos de indemnización que son:

- I La indemnización compensatoria; y
- II La indemnización moratoria.

I. La indemnización compensatoria.

De acuerdo al maestro en consulta, ésta se presenta de la siguiente forma "...Es la que se debe cuando el incumplimiento de un deber jurídico estricto sensu o de una obligación lato sensu, es definitivo; tiene por objeto como su nombre lo dice, compensar el valor patrimonial que se le afecta a la víctima..."⁷⁰.

Esto se puede entender en el siguiente ejemplo: El señor Carlos debe entregar al señor Felipe un reloj que le mando a reparar, y el señor Carlos, lo destruye intencionalmente o por negligencia, y le resulta ya imposible el cumplimiento de su obligación, y debe por lo mismo compensar al señor Felipe el valor patrimonial destruido; habrá de darle una indemnización compensatoria.

⁶⁹- LOC. CIT. P. 470.

⁷⁰- IDEM.

II. Indemnización moratoria.

Siguiendo con el mismo autor multicitado, este lo define manifestando lo siguiente "... Esta sólo se puede presentar respecto de los hechos ilícitos por violar una obligación previa, y se da cuando no hay incumplimiento definitivo de la obligación, sino sólo cumplimiento tardío, y por ello se traduce en la evaluación del interés que tenía el acreedor en que la obligación se hubiera cumplido en forma oportuna..."⁷¹.

Lo anterior, se puede entender en el siguiente ejemplo: La señorita Lydia prestó al señor Felipe la cantidad de cinco mil pesos, y éste los tiene que devolver el día último del mes; llega esa fecha y no le paga Felipe a la señorita Lydia, por lo cual comete un hecho ilícito, pero está en posibilidad de pagar; Entonces la Ley le impone que además de pagar la suma que adeuda, debe cubrir a la señorita Lydia una indemnización moratoria, es decir una indemnización por la tardanza, que equivale a los intereses al tipo Legal que la suma prestada causaría, esto es, al nueve por ciento anual.

3.5 CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.

Antes de iniciar con el concepto de reparación de daño, es importante determinar, cuales son los bienes Jurídicos que se protegen con la determinación de reparación del daño.

Los bienes Jurídicos que protege la reparación del daño, son todos aquéllos que pueden valorarse en dinero. Aunque el Código civil para el Estado de México, en su artículo 7.149. No los enuncia, no obstante, nos llama la atención que el artículo 7.150. Del ordenamiento en mención preceptúa lo siguiente:

"Cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte o incapacidad total permanente, la indemnización de orden económico, consistirá en el pago de una cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima. Cuando esos ingresos

⁷¹- EOC. CII. P. 471.

excedan del triple del salario mínimo general vigente en la región de que se trate, no se tomará el excedente para fijar la indemnización.

Si no fuera posible determinar el ingreso económico de la forma señalada, se calculará por peritos, tomando en cuenta la capacidad y aptitud de la víctima, en relación con su oficio, profesión, trabajo, o actividad a la que normalmente se haya dedicado".

Si carece de esos elementos o no se desarrolla actividad alguna, la indemnización se calculará sobre la base del salario mínimo general de la región respectiva.

De lo anteriormente expuesto, nos resulta curioso y denigrante, que se otorgue un valor pecuniario a la integridad corporal de una persona, y más concretamente a la vida de una persona, quizá ello sea en virtud de la necesidad que existe de no dejar sin efecto este tipo de daño; De la misma manera se entiende en el Derecho Francés, tal como lo señalan los maestros Mazeaud y Tunc, que señalan lo siguiente:

Los redactores del Código Civil Francés "... Emplearon fórmulas lo más amplias posibles, y los trabajos preparativos demuestran que en materia delictual como en materia contractual, quisieron concederle una indemnización a todos aquellos que sufren un perjuicio pecuniario cualquiera, por leve que sea, sin distinguir entre el daño corporal y el daño patrimonial; La integridad física y los bienes están protegidos contra cualquier cosa..."⁷²

Por otro lado, el artículo 7.149 del Código Civil Vigente para el Estado de México, establece la forma en que ha de repararse el daño material, de la siguiente manera: "La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

El Código Penal vigente en la entidad, por su parte, asume la reparación del daño como una sanción pecuniaria.

El cual establece lo siguiente Artículo 26.- "La reparación del daño comprende.

72.- MAZEUD Y TUNC. *TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRACTUAL*. TRADUCTOR LUIS ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, EDITORIAL JURÍDICO-LACOMA-AMÉRICA, S/A. BUENOS AIRES ARGENTINA 1997. P. 299.

- I. La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo.
La restitución se hará aún en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el Derecho de propiedad, los terceros serán oídos en un incidente tramitado en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales.
- II. El pago de su precio si el bien se hubiere perdido, o incorporado a otro por Derecho de accesión, o por cualquier causa no pudiese ser restituido.
- III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.
El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre el ofendido; y
- IV El resarcimiento de los perjuicios ocasionados".

A manera de comentario, podemos decir que el Código Civil vigente señala que la reparación del daño se da por restitución de la situación anterior o por el pago de daños y perjuicios. El Código Penal, por su parte, hace referencia a la restitución de la cosa, o su pago si no puede restituirse, además de la indemnización por daños y perjuicios es decir, incluye a ambos impuestos en la misma sanción.

A continuación daremos algunos conceptos de lo que son daños y perjuicios.

Definición del daño.

No podemos darle al daño un concepto unitario por la diversidad de matices que abarca. Así lo pone de manifiesto el Diccionario de la Real Academia Española, al incluir dentro de la acción de dañar, que se deriva

del latín *Damnare*; "...Condenar, causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia. Maltratar o echada a perder una cosa. Condenar a uno, dar sentencia contra él..."⁷³.

Dentro del anterior concepto, podemos encontrar que la palabra *daño* es considerada indebidamente sinónimos de la palabra *perjuicio*. Ya que en el ámbito Jurídico tienen distintos significados.

A hora bien, el *daño* es todo menoscabo o pérdida que un individuo sufre en su persona, en sus bienes, producidos por un agente externo.

Etimológicamente el sustantivo *menoscabo* significa "... El efecto de menoscabar, verbo éste que en su primera acepción, se define como disminuir las cosas, quitándoles una parte, acortarlas, reducirlas a menos..."⁷⁴.

Una vez analizado el concepto de *daño* desde un punto de vista gramatical, detallaremos que es lo que opinan en el campo Jurídico los estudiosos de la materia sobre lo que es el *daño* Jurídicamente hablando.

El profesor Ernesto Gutiérrez y González, define al *daño* como "...La pérdida o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio, por una conducta lícita o ilícita de otra persona, o por una cosa que posee ésta, o persona bajo su custodia, y que la Ley considera para responsabilizarla..."⁷⁵.

Por su parte el licenciado Manuel Borja Soriano, define al *daño* diciendo "...Es lo que los antiguos llamaban *daño emergente*, es decir, la pérdida que una persona sufre en su patrimonio. Después de definir al *daño*, hace una distinción entre éste y lo que es *perjuicio*, ya que a veces los consideran sinónimos (tema que se analizará posteriormente) o en uno sólo comprenden los dos; Nos dice, que se reputa *perjuicio* lo que antiguamente se llamaba *lucro cesante*, es decir, la privación de una ganancia lícita..."⁷⁶.

73.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. EDITORIAL ESCUELA S.A. T. I. 20ª EDICIÓN, MADRID ESPAÑA 1990 P. 440.

74.- *OPUS CIT. T. II. P. 924*.

75.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO LÓO. *CIT. P. 459*.

76.- BORJA SORIANO, MANUEL. *TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES*. EDITORIAL PORRÚA S.A. 1ª EDICIÓN, MÉXICO 1994 P. 405.

Por otro lado, el maestro Manuel Bejarano Sánchez, define al daño "...Como la pérdida o menoscabo sufrido por una persona en su patrimonio, en su integridad física, o en sus sentimientos o afecciones por un hecho ilícito o por riesgo creado. El concepto proporcionado por Enneccerus es apropiado y completo. Dice este autor: Daño es toda desventaja que experimentamos en nuestros bienes Jurídicos (patrimoniales, cuerpo, vida, salud, crédito, bienestar, capacidad de adquisición, etc.)..."77.

De lo anteriormente expuesto, se puede observar que tanto el maestro Manuel Bejarano Sánchez, coincide con el profesor Ernesto Gutiérrez y González, en considerar al daño como la pérdida o menoscabo, también ambos señalan y aceptan los daños a los Derechos de la personalidad; Es decir al daño moral.

Por otro lado el maestro Adriano de Cupis, expresa lo siguiente al referirse al daño: "...Como la conducta que produce tal menoscabo, debe ser necesariamente antijurídica, un hecho ilícito, a fin de que sea sancionado por el Derecho..."78.

La palabra daño, como podemos comprender, es utilizada Jurídicamente en un doble sentido que es:

- a) Uno amplio, implícito en todo acto ilícito, existente por el sólo hecho de haber lesionado un Derecho o un interés ajeno.
- b) El daño tiene una acepción más restringida, pues además de la ilicitud del acto, debe existir detrimento, pérdida de valores económicos o patrimoniales, o una lesión al honor o a las afecciones legítimas.

A continuación, hablaremos de una manera sencilla de los tipos de daños: Al hablar de los tipos de daños, casi todos los autores coinciden dentro de un criterio de clasificación, que son: el daño patrimonial o material y daño no patrimonial o daño moral.

77.- BEJARANO SÁNCHEZ, MANUEL. OPUS. CIT. P. 246.

78.- DE CUPIS, ADRIANO. EL DAÑO. TRADUCCIÓN DE ANGEL MARTINEZ. EDITORIAL BUSHI, S/E, BARCELONA ESPAÑA 1995. P. 88.

Es decir, señalan los dos grandes grupos de clasificación; uno, según el interés que afectan y habla de daño que afecta al interés Público o al interés Privado; Y dos, según afecten o no el patrimonio y hablan de daño no patrimonial o daño moral. Razón por la cual, a continuación se mencionará algunas clases de daño.

Daño Material: Es el daño patrimonial que puede originarse directamente en forma de privación, destrucción, menoscabo o deterioro de un bien patrimonial o indirectamente, por ejemplo: En forma de pérdida de adquisiciones o ganancias o de causación de gastos necesarios originados por el daño. El artículo 2108 del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa. "Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación".

Daño Inmaterial o ideal: es el daño directo de alguien que sufre en un bien de la personalidad (como la salud, el bienestar corporal, el honor, etc.) y el cual no puede ser valorado en bienes patrimoniales o económicos. (Es lo que se denomina daño moral).

El daño causado puede ser diferente en atención al tiempo en que se dan las consecuencias; Así tenemos:

Daño Actual: Es aquel que se presenta en el momento mismo de la controversia.

Daño Futuro: Es aquel que en contraposición al anterior, nunca se presenta en el acto mismo, sino por el contrario, surge después de pasado el tiempo.

Daño Contractual: Es aquel que se produce por el incumplimiento de una obligación.

Daño Extracontractual: Es aquel producido con independencia del incumplimiento de una obligación.

De lo anteriormente expuesto, llegamos a la conclusión, de que el daño, es todo detrimento o lesión que una persona sufre en el alma, honor, cuerpo, o patrimonio cualquiera que sea la causa y quienquiera ser el causante, aunque se lo produzca el propio lesionado o suceda por un fenómeno natural.

Concepto de Perjuicio.

De acuerdo al maestro Manuel Osorio, este define al perjuicio diciendo "...Que es la ganancia lícita que deja de obtenerse, detrimento o gastos que se ocasionan por un acto u omisión de otro, y que este debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por un modo directo..."⁷⁹.

Para el maestro Joaquín J. Escriche, al darnos su definición de perjuicio, este lo hace de la siguiente manera "... Genéricamente es un mal, lesión moral, daño en los intereses patrimoniales. Deterioro, detrimento, pérdida. En sentido estricto, la ganancia lícita que se deja de obtener o los gastos que ocasionan una acción u omisión ajena, culpable o dolosa..."⁸⁰.

Por su parte, el maestro Ernesto Gutiérrez y González, define al perjuicio "...Como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera de haberse obtenido, de no haberse generado la conducta lícita o ilícita de otra persona o el hecho de la cosa que ésta posee, o persona bajo su custodia, y que la ley considera para responsabilizarla..."⁸¹.

Por su parte el Código Civil para el Distrito federal, en su artículo 2109, nos da la definición de perjuicio, de la siguiente manera "Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación".

79.- OSORIO, MANUEL. *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES*. EDITORIAL HELLASIA S/RL S/E BUENOS AIRES ARGENTINA 1984. P. 50.

80.- J. ESCRICHE, JOAQUÍN. *DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA*. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1980. P. 283.

81.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO. *LOC. CIT.* P. 439.

3.6 DISTINCIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA ENTRE DAÑO MATERIAL Y DAÑO MORAL.

Como ha quedado señalado anteriormente, el daño material, es el daño patrimonial que puede originarse directamente en forma de privación, destrucción, menoscabo o deterioro, de un bien patrimonial o indirectamente por ejemplo, en forma de pérdida de adquisiciones o ganancias o de causación de gastos necesarios, originados por el daño. Por lo tanto los daños patrimoniales, son los que producen un menoscabo valorable en dinero, sobre intereses materiales del perjudicado.

En otro orden de ideas, nos referiremos, a algunos conceptos de lo que algunos juristas, entienden sobre la definición de daño moral; No sin antes, daremos un concepto de lo que es la moral, para así, poder hacer la distinción técnica Jurídica de daño material y daño moral.

El hablar de moral, es de gran controversia, porque los estudiosos de la misma, le dan un significado propio, y suelen confundirse con el concepto de ética; O más aún, a veces se utilizan como sinónimos, siendo que estos conceptos son diferentes.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, manifiesta lo siguiente. "... La moral, en su acepción gramatical, se deriva del vocablo latino "moralis". Que no cae bajo la Jurisdicción, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia.-Conjunto de facultades del espíritu por contraposición a la físico. Ciencia que y trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia..."⁸².

Como podemos apreciar, el concepto de moral, es muy amplio, ambiguo en cuanto a los elementos que se le presentan para su análisis, razón por la cual, en múltiples ocasiones, suele confundirse con el concepto de ética. Siendo que la ética, se encarga de estudiar los problemas fundamentales del comportamiento humano.

⁸² - REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO T. II. OPUS. C^{PL}. P. 927.

Por otro lado, el orden de la moral, es que debe producirse dentro de la conciencia, de la intimidad, entre los deberes, por una parte, y los afanes, las motivaciones, los afectos, por la otra parte; Es el ordenamiento interior de nuestra vida personal auténtica; Es decir, la vida que cada cual vive por su propia cuenta de modo intransferible y único.

Una vez, que ha quedado entendido lo que es el concepto de moral, a continuación, pasaremos a describir, lo que se entiende por daño moral.

Para el maestro Jaime Santos, este define al daño moral de la siguiente manera: "...Los daños no patrimoniales, son en principio, aquellos cuya valorización en dinero, no tiene la base equivalencia que caracteriza a los daños patrimoniales, por afectar precisamente a elementos o intereses de difícil valoración pecuniaria..."⁸³.

De lo anterior, se puede observar, que el daño moral, es toda lesión sufrida por la víctima en sus valores espirituales que son: honor, honra, sentimientos y afecciones.

Otra definición de lo que es daño moral, nos la proporciona el Maestro Manuel Bejarano Sánchez de la siguiente manera.

El daño moral "...Es la lesión que una persona sufre en sus sentimientos, afecciones, creencias, honor o reputación, o bien en la propia consideración de sí mismas como consecuencia de un hecho de tercero, antijurídico y culpable, o por un riesgo creado..."⁸⁴.

Para el maestro Ernesto Gutiérrez y González, define al daño moral, de la siguiente manera "...Daño moral es el dolor cierto y actual sufrido por una persona física o el desprestigio de una persona, física o social colectiva, en sus Derechos de la personalidad, con motivo de un hecho ilícito o de un riesgo creado, y que la ley considera para responsabilizar a su autor..."⁸⁵.

83.- SANTOS BRIZ, JAIME. *LA RESPONSABILIDAD CIVIL. DERECHO SUSTANTIVO Y DERECHO PROCESAL*. EDITORIAL MONTECORRO, S/E. MADRID-ESPAÑA 1990. P. 139.

84.- BEJARANO SANCHEZ, MANUEL. *LOC. CIT.* P.446.

85.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO. *LOC. CIT.* P.642.

Por su parte, el Código Civil vigente en el Estado de México, define al daño moral en su artículo 7.154. De la siguiente manera. "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, al respeto a la reproducción de su imagen Y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal estética, y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes".

A continuación, enmarcaremos, algunas diferencias técnicas jurídicas existentes entre daño material y daño moral.

El Daño Material: Produce una pérdida material o económica

El Daño Moral: No produce una pérdida económica, es mas bien, una lesión que sufre una persona en su honor, vida, prestigio y afectos. Etc.

El Daño Material: Afecta Derechos que se encuentran dentro del comercio.

El Daño Moral: Afecta derechos que están fuera del comercio. Pero que de alguna manera, el Derecho lo cuantifica pecuniariamente.

El Daño Material: Afecta Derechos materiales de una persona (Derechos patrimoniales).

El Daño Moral: Afecta los Derechos subjetivos de la personalidad, es decir, el dominio inmaterial, invisible, el fuero interno del sujeto dañado (Derechos extrapatrimoniales).

El Daño Material: Su naturaleza Jurídica, se funde en los atributos de la personalidad que son: nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad, y patrimonio, éste principalmente.

El Daño Moral: Su naturaleza Jurídica, se funde, en los Derechos Subjetivos de la personalidad; honor, vida, libertad, y afectos. Etc.

El Daño Material: Si la acción antijurídica, ocasiona detrimento en el patrimonio, sea como daño actual, o daño futuro, cualquiera que sea la naturaleza del Derecho lesionado, el daño es patrimonial.

El Daño Moral: Ningún efecto tiene el hecho ilícito sobre el patrimonio, pero ocasiona un sufrimiento a la persona en sus afecciones o Derechos inherentes a la personalidad.

El Daño Material puede ser:

Directo: El que sufren los bienes económicos destruidos o deteriorados.

El Daño Moral puede ser:

Directo: Vulnera en forma inmediata un interés protegido por el Derecho de la personalidad, social o familiar.

El Daño Material puede ser indirecto:

Es aquel que sobreviene a la persona, o en sus facultades o Derechos; Por ejemplo: Los gastos realizados para la curación de sus lesiones corporales.

El Daño Moral puede ser indirecto:

Es aquel que cundo al producirse la conducta lesiva, afectando un bien material y por la repercusión, lesiona en forma secundaria intereses no patrimoniales que corresponden al daño moral.

El daño Material: Se traduce en una pérdida estimable pecuniariamente.

El daño Moral: No se traduce en una pérdida de dinero. Según algunos tratadistas; Aunque para nosotros queda claro que el daño moral puede ocasionar graves daños o pérdidas de dinero o patrimoniales.

El daño Material: En la prueba del daño material, para obtener la respectiva indemnización, la víctima deberá probar la extensión y monto de los mismos, de acuerdo a los principios generales que rigen en materia de responsabilidad.

El Daño Moral: Los supuestos sobre la prueba de la existencia de daño moral, deben ser:

1º. Probar la relación Jurídica que vincula al sujeto activo o agente dañoso, con el sujeto pasivo o agraviado.

2º. Demostrar la existencia del hecho u omisión ilícita que cause daño moral, lesionando uno o varios de los bienes que tutela esta figura

(conducta antijurídica y realidad del ataque). Al final el daño moral es cuantificable en dinero.

El Daño Material: El daño causado, puede recaer sobre el patrimonio económico de una persona, el cual puede ser fácilmente restituido, ya sea volviéndolo al estado anterior en que se encontraba él "bien", hasta antes del daño, o en su caso pagar el precio del daño causado.

El Daño Moral: Cuando el daño causado recae sobre los bienes del patrimonio moral de las personas, es decir, el daño causado es moral, al respecto, escasamente se ha legislado en nuestro país, sobre el daño moral causado a una persona y menos aún, la forma en que se deberá de resarcir el daño.

El artículo 7.159. Del Código Civil Mexiquense cuyo epígrafe establece que el monto de la indemnización del daño moral preceptúa lo siguiente. "El monto de la indemnización por daño moral lo determinará el Juez, tomando en cuenta la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica de la víctima, así como las demás circunstancias del caso".

Así mismo el artículo siguiente manda. Artículo 7.160.- "Cuando el daño moral haya afectado a la víctima, en su decoro, honor, crédito, prestigio, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes".

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir diciendo, que es preciso señalar que aunque el daño material y el daño moral, tengan diferentes concepciones, en virtud del elemento básico, pero su determinación (aspecto estimativa para uno y aspecto patrimonial para el otro), ambos son complementarios uno del otro, siendo el caso mencionar que generados éstos, el responsable deberá hacer a favor del otro o sus causahabientes la reparación del daño.

3.7 CONCLUSIONES.

1ª En el Derecho Mexicano, la fuente general de las obligaciones, lo es, los hechos Jurídicos lato sensu.

2ª Son fuentes particulares de las obligaciones en nuestro Derecho Mexicano las siguientes:

1. El contrato.
2. La declaración unilateral de la voluntad.
3. El enriquecimiento ilegítimo.
4. La gestión de negocios.
5. Los hechos ilícitos.
6. Responsabilidad objetiva por riesgo creado.

3ª El Derecho Indemnizatorio puede entenderse como: La necesidad Jurídica que tiene una persona llamada deudor, de cumplir a favor de otra persona llamada acreedor, que le puede exigir, la restitución de una situación jurídica al estado que tenía antes de producirse, la violación ilícita de un deber jurídico estricto sensu o de una obligación lato sensu, que causa daño, imputable al deudor, o un hecho no ilícito que causa daño, generado por un objeto peligroso en sí mismo, que es poseído por el deudor.

Hay que recordar que indemnizar no es como vulgarmente se supone el entregar una cantidad de dinero. En Derecho la indemnización consiste en restituir las cosas al estado que guardaban antes de la conducta que produjo un daño, y sólo cuando ello fuere imposible, se traduce la indemnización en un pago por el daño y perjuicio causados.

4ª Pueden ser causas generadoras del Derecho indemnizatorio en el Derecho Mexicano:

- 1) Por conducta ilícita que causa daño, imputable al deudor.
- 2) Por un objeto peligroso en sí mismo, que posee el deudor, y que produce un daño.

5ª El artículo 7.149. Del Código Civil Mexiquense preceptúa lo siguiente.
"La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

6ª De conformidad con los artículos 2108 y 2109 del Código Civil para el Distrito Federal, por daño se entiende:

Artículo 2108 "Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación".

Y por perjuicio se entiende Artículo 2109. - "Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación".

7ª Existen diferencias técnicas Jurídicas entre el daño material y el daño moral, entendiéndose al daño moral como, artículo 7.154. Del Código Civil Mexiquense que señala lo siguiente. "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito, y prestigio, vida privada y familiar, al respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética, y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes".

Por lo que algunas diferencias técnicas jurídicas existentes entre el daño material y el daño moral, pueden puntualizarse de la manera siguiente:

DAÑO MATERIAL

1. - El **daño material**: Produce una pérdida material.

DAÑO MORAL

1. - El **daño moral**: no produce una pérdida económica, es más bien, una lesión que sufre una persona en su honor, vida, prestigio y afectos.

2. - **El daño material:** afecta derechos que se encuentran dentro del comercio.

3. - **El daño material:** afecta Derechos materiales de una persona (Derechos patrimoniales).

4.- **El daño material:** su naturaleza Jurídica, se funde en los atributos de la personalidad: capacidad, estado civil, nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio, éste principalmente.

5. - **El daño material:** si la acción antijurídica, ocasiona detrimento en el patrimonio, sea como daño actual, o daño futuro, cualquiera que sea la naturaleza el Derecho lesionado, el daño es patrimonial.

6. - **El daño material puede ser:**

- A) **Directo.** Vulnera en forma inmediata un interés protegido por el derecho de la personalidad social o familiar.
- B) **Indirecto.** es aquel que sobre viene a la persona, o en sus facultades o Derechos; por

2. - **El daño moral:** afecta Derechos que están fuera del comercio. Pero que de alguna manera, el Derecho lo cuantifica pecuniariamente.

3. - **El daño moral:** afecta a él Derecho subjetivos de la personalidad, es decir, el dominio y material, invisible, el fuero interno del sujeto dañado (Derechos extrapatrimoniales)

4. - **El daño moral:** su Naturaleza Jurídica se funda en los Derechos Subjetivos de la personalidad; honor, vida, libertad, y afectos. Etc.

5. - **El daño moral:** ningún afecto tiene el hecho ilícito sobre el patrimonio, pero ocasiona un sufrimiento a la persona en sus afecciones o derechos inherentes a la personalidad

6- **El daño moral puede ser:**

- a) **Directo:** vulnera en forma inmediata un interés protegido por el Derecho de la personalidad, social o familiar.
- b) **Indirecto:** es aquel que cuando al producirse la conducta lesiva, afectando un bien material y por

ejemplo. Los gastos realizados para la curación de sus lesiones corporales.

7. - **El daño material:** se traduce en una pérdida estimable pecuniariamente.

8. - **El daño material:** En la prueba del daño material, para obtener la respectiva indemnización, la víctima deberá probar la extensión y monto de los mismos, de acuerdo a los principios generales que rige en materia de responsabilidad.

9. - **El daño material:** el daño causado, puede recaer sobre el patrimonio económico de una persona, el cual puede ser fácilmente restituido, ya sea

la repercusión, lesión en forma secundaria intereses no patrimoniales que corresponden al daño moral.

7. - **El daño moral:** no se traduce en una pérdida de dinero; según algunos tratadista; aunque para nosotros queda claro que el daño moral puede ocasionar graves daños o pérdidas de dinero o patrimoniales.

8. - **El daño moral:** los supuestos sobre la prueba de la existencia del daño moral, deben ser:

1º Probar la relación Jurídica que vincula al sujeto activo o agente dañoso, con el sujeto pasivo o agraviado.

2º Demostrar la existencia del hecho u omisión ilícita que cause daño moral, lesionando uno o varios de los bienes que tutela esta figura (conducta antijurídica y realidad del ataque). Al final el daño moral es cuantificable en dinero.

9. - **El daño moral:** cuando el daño causado recae sobre los bienes del patrimonio moral de las personas es decir, el daño causado es moral, al respecto escasamente se ha legislado

volviéndolo al estado anterior en que se encontraba el bien, hasta antes del daño, o en su caso pagar el precio del daño causado.

en nuestro país sobre el daño moral causado a una persona y menos a un, la forma en que se deberá de resarcir el daño.

CAPITULO IV.

PROBLEMÁTICA ACTUAL GENERADA POR LA DEFICIENTE MINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE GENERAN UN DERECHO INDEMNIZATORIO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, SU MARCO JURÍDICO REGULADOR EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU PROYECCIÓN INMEDIATA.

4.1 PRELIMINARES.

Como es sabido, el Municipio ha sido y es un lugar donde se realizan y generan las actividades todas de la vida propia y de la convivencia social, en el que se manifiestan cotidianamente los esfuerzos, el trabajo creativo, las aspiraciones de superación personal, los problemas y angustias del diario acontecer, los triunfos individuales y colectivos con alegrías y satisfacciones que conllevan; Pero también allí en el Municipio, ha sido y es el lugar donde se han soportado todo género de arbitrariedades, desmanes y de quienes al margen del espíritu comunitario y distorsionando las propias bases de legalidad que las convierte en autoridad, en muchas ocasiones en forma fraudulenta ahogan la expresión libre, productiva y progresista de las mejoras fuerzas sociales, políticas y culturales del pueblo de México, para beneficio exclusivo de nefastos intereses caciquiles regionales.

En la inmensa mayoría de los Municipios del país, se advierte una confrontación brutal de desigualdades económicas y sociales; muchos Municipios sobrellevan una vida precaria, de abandono, de injusticia y miseria, prácticamente sometidos a un régimen de sojuzgamiento y marginación por la mayoría de sus Gobiernos Estatales.

La Organización Administrativa de los Municipios Mexicanos ha sido tradicionalmente ineficiente. Multitud de factores internos y externos, tales como la intervención de autoridades Federales y Estatales, así como la falta de recursos económicos han influido para que los funcionarios Municipales

no cumplan cabalmente con su tarea de organizar el elemento humano y las riquezas naturales y materiales de la localidad en beneficio de sus habitantes.

Sumado a ello, existe la intervención de las Legislaturas locales quienes aún siguen determinando sus presupuestos de egresos chocando contra el principio de que el Municipio administrará libremente su Hacienda y todavía peor, la Obligación del Ayuntamiento de rendir cuenta a la Legislatura del sus Estados.

De todo lo anterior, los objetivos en cuanto a la función de la Administración Municipal, que es la prestación de servicios para la comunidad, la generalización de los servicios básicos como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, sanidad, transporte, vigilancia, alumbrado público, mercados, rastros, escuelas, pavimentación, etc. ha sido muy lento y de baja calidad debido a diversos problemas algunos ya citados, el conflicto principal de la deficiente ministración de los mismos, es la escasees de recursos propios y la insuficiencia de la participación Estatal y Federal para cubrir los costos de la construcción y extensión de obras y servicios públicos.

Así mismo se observa que en los entornos Municipales, la desatención de los servicios públicos, ha estado regida más por criterios políticos y de rentabilidad económica, que el de proporcionar beneficios a los grupos mayoritarios de los Municipios del Estado y del país.

La prestación de servicios públicos, implica la satisfacción de necesidades colectivas en forma continua, uniforme, regular y permanente, a través de la asignación de recursos y la determinación de estructuras de organización administrativa del Ayuntamiento, que sean eficientes.

Pero esa actividad, requiere el establecimiento de niveles de supervisión que permitan evaluar los resultados y tomar medidas correctivas que mejoren la eficiencia y eficacia de su prestación.

Sin embargo en la vida Municipal no es así, la prestación de los servicios públicos en muchas ocasiones se dan generalmente de manera improvisada y sin control; las obras y su ejecución son aceleradas y sin calidad óptima.

Esta ministración anárquica produce, desde luego, mucho malestar a la comunidad, no solo a la que reside dentro del Municipio del que se trate; si no además ocasiona daños y perjuicios a los transeúntes de su territorio, lo que puede traer como consecuencia un Derecho Indemnizatorio a terceros, sobre todo en aquellos rubros de pavimentación, drenaje, alcantarillado, agua potable, transporte, servicio de limpia, e incluso seguridad y protección ciudadana, susceptibles de causarlo, no obstante, a que no se prevé a fondo en la Legislación Municipal como es la Ley Orgánica y el Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México.

Pese a que no hay sanciones específicas en los ordenamientos indicados por los daños que ocasionan la mala e ineficiente prestación de los servicios y las obras sociales, salvo el Código Civil del Estado de México regulado como daños a terceros, en el Municipio se carece de un marco Jurídico aplicable a la materia; por ello hay Municipios que prefieren optar por la descentralización y la concesión a particulares para su manejo y su uso, que el compromiso directo, abogando el sustentante, mediante el ámbito de las atribuciones y facultades, el de crear una Coordinación Municipal del Derecho Indemnizatorio.

La Naturaleza Jurídica del Estado Federal Mexicano se encuentra establecida en los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal, de dichos preceptos, se desprende como el Estado Federal está compuesto por la Federación y por los Estados miembros, donde cada uno de ellos es soberano dentro de su competencia. Más concretamente el artículo 40 Constitucional que describe lo siguiente. "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental".

Así mismo el artículo 43 señala lo siguiente: "Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Por otro lado, el artículo 124 Constitucional, establece, que las facultades no expresamente concedidas por este mandato a los funcionarios Federales, se entienden reservados a los Estados. De esta forma las Entidades Federativas, pueden darse su propia Constitución dentro de los límites del pacto Federal.

Así las Constituciones Estatales norman en forma específica y con ésta, la vida de los Municipios tomando en cuenta las atribuciones mencionadas en la Constitución General de la República.

En otro orden de ideas, todas y cada una de las Constituciones del país, dedican una parte especial al tema Municipal; Pero de esa misma forma, se hace referencia a que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados. La Ley orgánica Municipal, también llamadas en algunos Estados, Código, están basadas en las Constituciones Locales y son expedidas por los congresos locales para establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los Municipios.

Por otro lado, las Leyes de Hacienda Municipal, establecen el conjunto de disposiciones de carácter Jurídico que van a determinar cuáles son las fuentes de ingresos que corresponden a los Municipios, así como la identificación de las Autoridades Fiscales Municipales encargadas de la recaudación, ejercicio del gasto, contabilidad y revisión de la cuenta pública. Las Leyes de Hacienda Municipal, son expedidas por los Congresos Locales y son de aplicación general para todos los Municipios de la Entidad Federativa.

Las Leyes anuales de ingresos, son específicamente importantes para las finanzas Municipales, ya que establecen las cuotas, tarifas o multas que se cobran por los diferentes impuestos, productos y Derechos establecidos a favor del Municipio. Las Leyes de ingresos Municipales son elaboradas por los Ayuntamientos y aprobadas por las Legislaturas Locales.

Por otra parte, las disposiciones dictadas por los Ayuntamientos, y que se denominan ordenanzas, las cuales se dividen en Bandos y reglamentos Municipales; El Bando Municipal o Bando de Policía y Buen Gobierno, es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo de los Municipios, que trata las obligaciones de sus habitantes y sus vecinos, así como la competencia de la autoridad Municipal, para mantener la seguridad pública de su territorio.

Así tenemos que el Bando Municipal, es un instrumento fundamental del Gobierno Municipal, ya que representa el elemento político y normativo para conducir las relaciones entre las autoridades Municipales y la ciudadanía.

En referencia a los Servicios Públicos, los Bandos Municipales, señalan cuáles son de competencia Municipal, las formas de prestación pública, así como los Derechos y Obligaciones de los usuarios en el pago, uso y conservación de cada uno de los servicios que preste.

En lo que respecta a las actividades de los particulares, los Bandos Municipales, pueden contener una serie de disposiciones para establecer la forma en que deben ser llevados a cabo las actividades productivas y de servicios de competencia Municipal.

Algunos Municipalistas señalan, que del Bando Municipal, se pueden derivar los demás reglamentos que regulan la actividad económica de los particulares, por lo cual se requiere sumo cuidado en su elaboración.

Los Reglamentos Municipales tienen como finalidad, regular el funcionamiento de los servicios públicos. Los Ayuntamientos pueden expedir los Reglamentos de carácter Municipal que sean necesarios, dependiendo el grado de complejidad que presenta cada Municipio.

Por otro lado, los Reglamentos Municipales pueden agruparse en cuatro tipos que son:

- a) Los que establecen y regulan la integración y funcionamiento interior del Ayuntamiento.
- b) Los que establecen y regulan la Organización Administrativa del Municipio.
- c) Los que establecen y regulan la Organización y funcionamiento de los servicios públicos como son: alumbrado público, agua potable y alcantarillado, limpia y recolección de basura, panteones, rastros, mercados, seguridad pública, etc.
- d) Los que establecen y regulan las actividades de particulares que afectan el desempeño comunal; entre los que destacan, los espectáculos y diversiones públicas, salas de belleza, tintorerías, papelerías, bares, cantinas, cines etc.

Finalmente, las disposiciones Jurídicas que enmarcan el campo Legal del Municipio, que se puede identificar tres grandes niveles de normatividad que son: El nivel Constitucional, el nivel Orgánico y el nivel Reglamentario.

El nivel Constitucional, incluye la normatividad nacional y la particular de cada Entidad Federativa.

El nivel Orgánico, está formado por las Leyes Orgánicas Municipales, las Leyes de Hacienda y las Leyes Anuales de Ingresos Municipales.

El nivel reglamentario, está formado por el Bando y Reglamentos Municipales, que no prevén los Derechos de los ciudadanos a ser indemnizados por daños a terceros, por la ineficiencia e ineficacia de la ministración de los servicios públicos.

No obstante, a ello y donde figuran dentro del Derecho Público, referidos en la Ley de Ingresos Municipales del Estado de México, en la complejidad de los componentes del aprovechamiento Municipal, cita como aprovechamiento: multas, recargos, reintegros, indemnización por daños a

Bienes Municipales, ingresos de administración derivados de la recaudación de gravámenes Federales y gastos de ejecución por notificación.

Las multas se dan por las infracciones a las disposiciones que reglamentan los servicios públicos Municipales, que marca la fracción IV del artículo 115 Constitucional, por infringir las Leyes Fiscales y el Bando Municipal.

Los recargos, se dan por los cargos extemporáneos de acuerdo a lo que marca la Ley de Ingresos del año, sin que excedan del cien por ciento de las deudas.

Los ingresos, son los que resultan a favor del erario Municipal, a consecuencia de los reembolsos de cantidades que después de ser autorizadas no han sido gastadas en su objeto o por los reembolsos que haga el público que utiliza los servicios públicos o administrativos que proporciona el Ayuntamiento.

En otro orden de ideas, la indemnización por daños a Bienes Municipales, se da en el momento en que algún ciudadano por accidente o con premeditación, causa daños o destrozos a los bienes Municipales, por los cuales tiene que pagar una cantidad de dinero, pero no establece la normatividad a la inversa o a contrario sensu, es decir que la autoridad Municipal, por la pésima ministración y calidad de los servicios públicos o por daños a la comunidad, tenga que erogar una cantidad de dinero, al menos que, cuando se de la expropiación de bienes por causa de utilidad pública. (Aunque siempre se paga una cantidad mucho menor a lo que realmente cuesta el bien expropiado).

Por lo que en éste cuarto y último capítulo de nuestra investigación, nos interesa puntualizar la problemática actual que genera la deficiente ministración de los servicios públicos Municipales que provocan hechos ilícitos generadores de un Derecho Indemnizatorio a cargo del Gobierno Municipal; El marco Jurídico regulador de dicho Derecho Indemnizatorio, generado por la Responsabilidad Civil en el Código de la Entidad y su proyección inmediata en nuestra Entidad Federativa.

4.2 PROBLEMÁTICA GENERAL QUE EN NUESTROS DÍAS PRESENTA LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN MÉXICO Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y JURÍDICAS.

La inequidad, la ausencia y la irregular prestación de servicios públicos Municipales en nuestro país, ha provocado sobre todo, dos fenómenos simultáneos: Por un lado ha concentrado la riqueza, la toma de decisiones, la actividad económica, la cultural y la población en unos cuantos polos de crecimiento; Por otro, ha dejado progresivamente en el abandono a vastas zonas del país. El resultado ha sido un desarrollo desigual que hoy manifiesta fuertes signos de agotamiento, debido entre otras cosas a que la mayoría de las decisiones políticas o las de mayor envergadura se han visto enajenadas por la Federación o por las instancias de los Estados.

Es claro que si el poder económico, político y poblacional se encuentra concentrado, lo que se aprecia en la industria, el comercio, la habitación, los servicios, la actividad de los Partidos Políticos y de la cultura, etc. las posibilidades de vida económica, política y cultural en el Municipio, están más que restringidas.

A consecuencia de esto, los habitantes de un Municipio se ven dispuestos a emigrar de sus lugares de origen, hacia importantes centros urbanos, donde a su vez crean un tipo de marginación social al no encontrar las fuentes de trabajo y niveles de bienestar que legítimamente buscan.

El desarrollo económico del Municipio está estrechamente ligado a la estructura regional de concentración económica, lo que propicia la formación de unos cuantos grandes Municipios que tienden a concentrar los presupuestos destinados a los Gobiernos Municipales, con el fin de que se amplíen en ellos los servicios públicos y la infraestructura necesaria a la actividad económica.

La concentración del ingreso en los grandes Municipios, va aunado a la concentración de las actividades industriales, comerciales y de servicios, reproduciéndose la centralización económica y el atraso de las demás

Municipalidades, las que por otra parte, tienden a despoblarse, debido a la emigración de sus habitantes hacia aquellos Municipios desarrollados que ofrecen mayores posibilidades de empleo y mejores condiciones de vida. Cuando no la emigración se realiza, principalmente con nuestros vecinos del norte, como lo es Canadá y principalmente a los Estados Unidos de Norte América

La carencia de servicios públicos y de infraestructura económica en la mayoría de los Municipios del país, es un problema estructural que se refleja en la penuria económica de las localidades y en la dependencia de las autoridades Municipales con respecto a la Federación y a los gobiernos de los Estados, quienes deciden el monto de los presupuestos que generalmente es insuficiente, así como la concentración del financiamiento para obras y concesiones Municipales.

Como podemos inferir, el proceso de industrialización no ha sido una garantía del mejoramiento social nacional, pues ha creado una concentración económica que se manifiesta en una serie de problemas, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

Las regiones agrícolas, se han empobrecido tanto en su producción como en su mano de obra, creando un déficit tal que el gobierno se ha visto en la necesidad de importar alimentos vitales para la alimentación de los mexicanos. Ello resulta paradójico en la medida en que el país cuenta con grandes riquezas naturales y por consiguiente, con la posibilidad de alcanzar la autosuficiencia alimentaria.

Por otra parte, se han creado polos de desarrollo industrial ubicados principalmente en las grandes ciudades, hacia las que fluye una numerosa población en busca de trabajo, acentuando en las zonas urbanas la escasez permanente de servicios públicos, tales como vivienda, de instituciones de salud, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, etc. Se han creado un sistema de ciudades costosísimas que nunca han alcanzado a cubrir las

necesidades de todos sus habitantes, desde el veloz incremento demográfico.

Asimismo, se han elevado los niveles de concentración del ambiente, hecho que atenta contra la salud del individuo. La concentración económica de las regiones urbanas ha concentrado también los ingresos de la población residente en estos lugares, mientras que la población que habita en el campo ha sufrido una escasez de recursos que inciden en la salud, alimentación e higiene.

Sin embargo, es necesario destacar que al interior de los Municipios existen limitaciones, no solamente financieras a su desarrollo. Por ejemplo, existe la falta de disposición de la gente para el trabajo voluntario en beneficio colectivo.

Los Servicios Públicos Municipales, constituyen una actividad técnica, directa o indirecta de la Administración Pública Activa o Autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de Derecho Público.

De las clasificaciones más asertivas de las formas de administración de los servicios públicos municipales en el país se encuentran:

- a) **Por administración directa.**
- b) **Por colaboración; y**
- c) **Por concesión.**

Además la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, nos deja ver que puede existir la colaboración entre el Estado y el Municipio, y la Asociación Intermunicipal.

- a) **Los Servicios por Administración Directa**, se proporcionan, cuando el Ayuntamiento se hace cargo de la operación, mantenimiento, y explotación del Servicio Público.

- b) **Los Servicios por Colaboración**, se dan cuando intervienen los particulares y otros Organismos Públicos o Privados, conjuntamente con el Ayuntamiento en la prestación de algunos de los Servicios públicos.
- c) **Los Servicios por Concesión**, son aquellos, en los cuales el Ayuntamiento concede a un particular el Derecho de manejar, explotar y aprovechar bienes del dominio Municipal, para prestar un Servicio Público.

Para poder entender los problemas que enfrenta el Municipio, es necesario señalar los diferentes tipos de Municipios que conforma el Estado Mexicano, ya que es una condición imprescindible para la planeación de los recursos humanos, materiales y financieros, ya que no puede darse el mismo tratamiento a Municipios como Guadalajara, Monterrey o Naucalpan que a los municipios de Oaxaca u otros inclusive del mismo Estado que los anteriores.

Para el maestro Moreno Collado y otros estudiosos del Municipio, señalan lo siguiente, "...Que la Tipología Municipal, nos proporciona los elementos para señalar las zonas de influencia en que se encuentran inmersos los Municipios, los ejes de desarrollo frente a los que presentan grados diversos de dependencia y las distintas relaciones que coadyuvan a promover las actividades que permiten el cambio y el desarrollo..."⁸⁶.

La clasificación de la tipología Municipal, la encontramos en los estudios de la excoordinadora de Estudios Municipales de la Presidencia de la República, hoy conocida como Centro de Estudios Municipales (CEDEMUN), correspondiente al Departamento De la Secretaria de Gobernación, en su manual de Administración Municipal, en la cual clasifica a los municipios de la siguiente manera:

- a) **Metropolitanos.**
- b) **Urbanos.**
- c) **Semiurbanos, y**
- d) **Rurales.**

86 - MORENO COLLAO, JORGE. *LOS INDICADORES Y FACTORES SOCIALES POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DEL DESARROLLO Y SUBDESARROLLO MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO*, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, UNAM 1978.

Enseguida hacemos referencia general a cada uno de estos:

a) Municipios Metropolitanos.

El Municipio Metropolitano, se caracteriza por encontrarse en las zonas geográficas de mayor concentración económica y demográfica del país, como por ejemplo: Los Estados de Nuevo León, Jalisco y el valle metropolitano del Estado de México. El factor determinante para este tipo de Municipios, es el grado de desarrollo económico que han alcanzado, debido a la magnitud de actividades económicas que tienen lugar en su territorio.

Los Municipios metropolitanos, registran un acelerado crecimiento poblacional, debido a que son polos de atracción que concentran un gran número de fuentes de empleo.

En cuanto a los servicios públicos, se dice que el 80% o más de la población cuentan con agua potable, alcantarillado, alumbrado público, y vialidad. Del resto de servicios se dice que es adecuado y suficiente, como escuelas, parques y jardines, museos, centros culturales y sociales, mercados, rastros, panteones, etc.

b) Municipios Urbanos.

En los Municipios urbanos, se concentran importantes actividades industriales, comerciales y de servicios propios del Estado. En estos Municipios la explosión demográfica y el crecimiento urbano son menos intensos que en los metropolitanos.

En este tipo de Municipios, al igual que en los Municipios Metropolitanos, existen crecientes necesidades de servicios públicos. Se considera que el 65% de la población cuenta con agua potable, alcantarillado y vialidad. Las escuelas, museos, centros culturales y sociales, centros de salud, parques y jardines, mercados, rastros y panteones son suficientes. Pero el aseo urbano y las canchas deportivas son insuficientes.

Los Municipios Urbanos, tienen presupuestos mayores que el resto de los Municipios de su Estado, ya que se ven más favorecidos con las participaciones Federales, a consecuencia de que se desarrollan actividades económicas de mayor importancia y por lo tanto se recaudan mayores

impuestos Federales. Pero también enfrentan problemas de insuficiencia financiera, ya que las necesidades siempre son mayores que los recursos disponibles.

c) Municipios Semiurbanos.

En los Municipios Semiurbanos, se realizan actividades productivas con los sectores de una economía de transición entre lo urbano y lo rural, es decir las actividades agropecuarias, forestales o pesqueras se combinan con la pequeña industria, las artesanías, el comercio y los servicios.

En estos Municipios existen graves problemas sociales, por el deficiente o inexistente desarrollo económico; No existen suficientes escuelas, centros sociales y primordialmente fuentes de empleo, lo que a su vez origina el éxodo a los Municipios Urbanos o Metropolitanos.

En este tipo de Municipios habitan entre 25 mil y 100 mil habitantes que sufren serias restricciones en materia de infraestructura urbana y equipamiento para servicios públicos. Paralelamente a esto, cuentan con limitaciones en las redes de agua potable, drenaje y energía eléctrica, no existen instalaciones adecuadas para rastros, mercados y su aspecto urbano es deficiente, sus viviendas, calles, alumbrado y otros servicios conservan las características rurales y funcionan con bastantes irregularidades.

d) Municipios Rurales.

En los Municipios Rurales, las principales actividades económicas pertenecen casi exclusivamente al sector primario, destacando la agricultura, ganadería, pesca y minería. Por sus características económicas, los Municipios de este tipo tienen los más bajos índices de ingreso per cápita del país y en consecuencia sufren de mayores presiones sociales.

La dispersión de la población en estos Municipios, es una de las características fundamentales, ya que existen pequeños núcleos de población que no cuentan con vías de comunicación. El promedio de la población de estos Municipios es de menor de 25 mil habitantes. Se carece de servicios públicos, de infraestructura urbana e instalaciones necesarias para los servicios públicos como son calles pavimentadas, banquetas,

alumbrado público, agua potable, drenaje, mercados, rastros, escuelas y clínicas; Lo que se refleja en el bajo desarrollo económico.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los problemas administrativos que afrontan los Municipios Mexicanos tienen su origen en la falta de autonomía política y económica, que se traduce en una dependencia del Municipio con respecto a la Federación y a los Estados. Esta dependencia tiene su base en una Legislación insuficiente que ha impedido transformar a fondo las funciones administrativas de la institución Municipal.

Así mismo, el sistema político Mexicano se caracteriza en nuestros días por una centralización del poder y de la capacidad de decisión en los niveles superiores de gobierno, esto por lo menos desde el punto de vista práctico fáctico. La cual ha propiciado la formación de una estructura piramidal de distribución del poder en la que al Municipio le corresponde el último escalón. Esto se manifiesta esencialmente en la falta de autonomía política que padece el Municipio, a pesar de las disposiciones Constitucionales del artículo 115.

Las injerencias políticas de los gobiernos Federal y Estatal en los asuntos que corresponden al poder Municipal demuestran que, a pesar de ser un mandato Constitucional, el Municipio no ha sido libre ni democrático hasta ahora.

El creciente centralismo ha provocado una falta de democracia en la vida política del país. En particular, la institución Municipal se ha visto afectada por la falta de un verdadero proceso democrático que garantice la expresión de todas las fuerzas sociales existentes en las localidades, y más bien parece que las distintas fuerzas políticas del país, hasta ahora se encuentran enfrascadas en una lucha del poder por el poder, pero no para beneficio del bien común; es decir del pueblo.

La falta de democracia ha propiciado la imposición de funcionarios, de decisiones y de proyectos, que la mayoría de las veces no ha sido en beneficio del interés social.

Así la problemática general que presentan los Municipios y que genera una deficiente prestación de los Servicios Públicos Municipales al que están obligados los Ayuntamientos respectivos es, podemos decirlo compleja.

Primeramente si lo apreciamos desde el punto de vista Político, entendiendo a la política como la adecuada Administración del Gobierno, empezariamos por hacer referencia al breve mandato de tres años de los Ayuntamientos de la República Mexicana, que por un lado provoca que cualquier candidato sin conocimiento ni experiencia en la problemática Municipal, acceda al Gobierno Municipal sin poder servir verdaderamente al Bien Común por la falta de ese conocimiento. Así mismo su falta de preparación en términos generales del Ayuntamiento, genera ineficiencia en la prestación de Servicios Públicos, por lo que proponemos que sea requisito e indispensable para poder formar parte de un Ayuntamiento, el Servicio Profesional de Carrera en Administración Pública, por que de aquí parten los problemas del Municipio del Estado de México, y no dudamos que los de la República. Por otro lado proponemos la ampliación del mandato de los Ayuntamientos a seis años como lo tiene el Gobierno del Estado; Ello es necesario en nuestros días, para procurar que los planes y programas de los Gobiernos Municipales se concluyan.

Buscando con ello la continuidad en los planes y programas Municipales; Así mismo el endurecimiento de nuestra Constitución Local de las Responsabilidades a los Servidores Públicos, así como a la Ley Orgánica Municipal y en su caso al Código Penal de la entidad Federativa.

Si a lo anterior le sumamos la corrupción que se localiza, en ocasiones, muy a menudo, el problema se hace cada vez mayor.

Estas deficiencias políticas generan a su vez otra Patología Social Económica y Cultural en detrimento de la población asentada en los Municipios, tales como:

Desde el punto de vista económico.- La incapacidad de los Gobiernos Municipales para crear mayores fuentes de trabajo en beneficio de su población que producen que ésta se tenga que desplazar a largas distancias para poder laborar, lo que afecta su economía familiar, también a los ingresos del propio Municipio, la autoridad como órgano de gobierno al no tener conocimiento especializado, el bien común se elimina por sí mismo al generar en la población una menor instrucción cultural y amor a su propio Municipio, la ignorancia en el ejercicio del Poder Municipal con empleados en ocasiones analfabetas, inexpertos en el servicio público, sólo generan desprecio hacia la autoridad, rencores, inconformidad desconfianza, y un problema lleva otro; Porque la autoridad con estas características, es generalmente prepotente, arbitrario, inconsciente e insensible, Etc.

Las consecuencias del ejercicio Público de Funcionarios y Empleados Municipales con ese perfil, son fatales. El individuo y la comunidad no prosperan debido a que no se bajan los beneficios sociales con regularidad, y cuando éstos aterrizan son de pésima calidad sobre todo en aquellos que tienen que ver con la infraestructura urbana y mantenimiento de la misma. En materia de vialidades, la construcción de guarniciones y banquetas, así como en asfaltados y reductores de velocidad (comúnmente llamados topes), son de utilidad a muy corto plazo. Las carreteras y avenidas, presentan escenarios desastrosos, los cuales dejan ver caminos en su gran mayoría agrietados, fosas o semifosas profundas sobre los tendidos urbanos que representan un sinnúmero de riesgos para transeúntes y automovilistas.

Los deterioros por el uso, la pésima calidad de materiales para la obra, o lluvias y otros aspectos, han cobrado vidas humanas, lesiones y daños materiales sin que medie un acto reclamado o exigido. Accidentes automovilísticos, y atropellamientos por evadir éstos desperfectos;

Descomposturas en vehículos y derrumbamientos en aceras y muros de contención, caída de postes, cables, son de todos los días.

Los costos individuales, los colectivos y los del patrimonio Estatal o Federal por que la "Ley aplica a la inversa", son cuantiosos, ya que la autoridad nunca reconoce sus permanentes errores y deficiencias en éste aspecto y en muchos otros obligados Constitucionalmente, cuando ellos al igual que el ciudadano común y corriente, son susceptibles de generar diversos daños sociales, económicos, políticos y culturales.

Daños, incluso, ecológicos y a la salud en la prestación de los servicios de limpia, aseo público, drenajes, alcantarillados, agua potable, rastros, y panteones etc. Generando con ello, la aplicación de un Derecho Indemnizatorio que es evadido por la autoridad, no importando el ámbito de las competencias, no obstante a que hoy en día los Ayuntamientos en México han iniciado un proceso de certificación (ISO- 9000), para ciertos servicios públicos, que en realidad son muy cuestionables.

4.3 MARCO JURÍDICO REGULADOR DEL DERECHO INDEMNIZATORIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. Y PROPUESTAS PERSONALES EN TORNO A ESTA REGULACIÓN.

En la actualidad, el ejercicio del Poder Público por el Ayuntamiento adquiere una tendencia cada vez más intensa hacia la consolidación de una Legislación basada, tanto en la pluralidad, como en la necesaria convergencia, mediante el diálogo y la concertación. El pluralismo político constituye un término de gran fuerza expresiva. Supone la síntesis de las más diversas cosmovisiones y tendencias políticas donde podrán canalizarse los diferentes intereses y necesidades de la sociedad.

De esa manera nuestra, propia directriz común optimizará el profundo sentido de servicio y de generar instrumentos cada vez más adecuados a las aspiraciones y demandas sociales que respondan con oportunidad y eficacia a los requerimientos de la sociedad.

Ahora bien, el marco Jurídico regulador del Derecho Indemnizatorio en el Código Civil para el Estado de México, deriva de la responsabilidad civil, que es el nombre que se le da a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por un hecho ilícito o por un riesgo creado. (Indemnizar es dejar sin daño).

Como ha quedado prescrito en páginas anteriores, indemnizar es restituir las cosas al estado que guardaban antes de que se produjera el hecho dañoso lícito o ilícito, y sólo cuando ello no fuera posible, es pagar los daños y los perjuicios ocasionados a la víctima.

Es decir, indemnizar, no es como se le conoce vulgarmente como el pago de una cierta cantidad de dinero, esto es, indemnizar consiste en restituir las cosas al estado que guardaban antes de que se produjera la conducta dañosa, y cuando ello resultare imposible, se traduce la indemnización en el pago de daños y perjuicios.

El Marco Jurídico regulador del Derecho Indemnizatorio, se encuentra regulado en el Código Civil de la entidad en el Libro séptimo (de las obligaciones), título sexto de la responsabilidad subjetiva y objetiva. Cuyo título es el siguiente:

Capítulo II de la Reparación del Daño y los Perjuicios.

Restablecer a la situación anterior o pago de daños y perjuicios

Artículo 7.149. - "La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, en el establecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

Como se puede observar, la Ley concede al ofendido el Derecho de elegir el objeto de la obligación, es decir, le concede una facultad alternativa; Ya sea en la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de que se produjera el hecho dañoso, o el pago de los daños y perjuicios, cuando la restitución no fuere posible.

Indemnización por muerte o incapacidad.

Artículo 7.150. - "Cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte o incapacidad total permanente, la indemnización de orden económico, consistirá en el pago de una cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima. Cuando esos ingresos excedan del triple del salario mínimo general vigente en la región de que se trate, no se tomará el excedente para fijar la indemnización.

Si no fuere posible determinar el ingreso económico de la forma señalada, se calculará por peritos, tomando en cuenta la capacidad y aptitud de la víctima, en relación con su oficio, profesión, trabajo o actividad a la que normalmente se haya dedicado.

Si carece de esos elementos o no desarrollase actividad alguna, la indemnización se calculará sobre la base del salario mínimo general de la región respectiva".

Indemnización por incapacidad para trabajar.

Artículo 7.151. - "Si el daño origina una incapacidad para trabajar, que sea parcial permanente, parcial temporal o total temporal, la indemnización será fijada por el Juez, considerando las prevenciones de la Ley Federal del Trabajo. La indemnización podrá aumentarse prudentemente al arbitrio del Juez, considerando la posibilidad económica del obligado y la necesidad de la víctima".

Gastos médicos, hospitalarios y de defunción.

Artículo 7.152. - "Además de las indemnizaciones por causa de muerte o incapacidad, debe pagarse a quien lo haya sufrido o a quien los haya efectuado, los gastos médicos, hospitalarios, de medicamentos, de rehabilitación y las prótesis requeridos con motivo del daño, así como en el caso de fallecimiento, los gastos funerarios, los cuales deberán estar relacionados con las posibilidades que hubiese tenido la víctima".

Legitimación para reclamar la indemnización.

Artículo 7.153. - "El derecho a reclamar la indemnización corresponde a la víctima, a quienes dependan económicamente de ella y a falta de los anteriores, a los herederos de la misma".

Por otro lado, debemos recordar que en Derecho se reconocen dos tipos de personas. A) Personas Físicas que somos los seres humanos; y B) Personas Jurídicas Colectivas, que son o se producen por la unión de dos o más personas que suman esfuerzos individuales y en ocasiones patrimoniales para la obtención de un bien común.

La palabra persona, puede entenderse como todo ente capaz de ser titular de Derechos y Obligaciones.

Por otro lado, el único precepto Legal que hace mención a la responsabilidad civil del Gobierno Municipal, está regulado en el **Libro séptimo "de las Obligaciones". Título Sexto de la "Responsabilidad Subjetiva y Objetiva". Capítulo III " de las Personas Obligadas a la Reparación del Daño y de los Perjuicios". En su artículo 7.172. Responsabilidad subsidiaria del Estado, Municipio y sus organismos Descentralizados.** Que señalan lo siguiente: "El Estado, los Municipios y sus respectivos organismos descentralizados, tienen obligación de responder de los daños causados por sus servidores públicos en el ejercicio de las funciones públicas que le estén encomendadas.

Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva, cuando el servidor público responsable directo, no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado".

Visto lo anterior, observamos que Jurídicamente, es una aberración Jurídica; toda vez que no es posible aceptar que la obligación del Estado o Municipio sea subsidiaria, es decir, que responde únicamente en el supuesto de que el servidor público directamente responsable del servicio carezca de bienes; O bien que si los que tiene no le alcanzan para saldar la deuda, si no

en ese faltante responderá el Estado o Municipio; Lo que a todas luces constituye una injusticia, toda vez que debe ser el Estado o Municipio el responsable de la reparación del daño derivada por la responsabilidad o no de sus empleados.

Por lo que nosotros proponemos una modificación a este precepto, para que con toda claridad la Responsabilidad al Derecho Indemnizatorio, sea siempre a cargo de la Autoridad Municipal frente a terceros, teniendo en todo tiempo el Estado o Municipio, la facultad de "repetir el pago" contra el negligente empleado; tal y como lo establece el artículo 7.171. del Código Civil de la Entidad que señala lo siguiente "El que paga el daño causado por sus empleados, domésticos u operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado".

Toda vez que en el caso que nos ocupa, aún no está Legislado el Derecho Indemnizatorio por daños en la pésima o deficiente prestación de Servicios Públicos, ni ocupa ciertos artículos, numeral y fracciones ni en el Código Civil del Estado de México Vigente, ni tampoco en la Ley Orgánica ni Bando Municipal de la Entidad.

Sin embargo, fuera del territorio Mexiquense, el antecedente más reciente de apenas dos años, es la creación llevada a cabo en la Delegación política-Administrativa de Miguel Hidalgo en el Distrito federal, que resuelve a favor de crear una dependencia para tratar éste caso en específico, lo que derivo en instalar la denominada Subdirección de Servicios Generales(Oficina de Administración de Riesgos y Siniestros), extendida hasta donde se sabe en las dieciséis Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Personalmente considero que es momento de proponer iniciativas de Ley para modificar o adherir el capítulo III cuyo título es el de las personas obligadas a la reparación del Daño y de los Perjuicios, en lo relativo a la responsabilidad subsidiaria del Estado, Municipio y sus organismos

descentralizados; del Libro SÉPTIMO (de las Obligaciones), Título SEXTO de la RESPONSABILIDAD SUBJETIVA Y OBJETIVA. Creando con ello el Derecho Indemnizatorio por la deficiente ministración de los servicios públicos y compartir Estado y Sociedad las mismas obligaciones, Derechos, y Deberes en la aplicación Justa de la Ley.

Por lo que proponemos una mejor regulación del tema que nos preocupa y ocupa.

El Contenido de la propuesta es además, extender la iniciativa de ley para modificar o adicionar el artículo 115 Constitucional; Así como la particular del Estado, la Ley Orgánica y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; es decir, reglamentar la iniciativa en el ámbito de las competencias Federal, Estatal y Municipal.

Concretamente consideramos prudente que incluso dentro del contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado y sus correlativos en las Entidades Federativas; Así como en los Bandos Municipales y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, se Legisle acerca de la existencia, primeramente de un precepto que describa en que consiste la Reparación del Daño y la Obligación por parte de los Municipios a su pago en favor de los transeúntes sean o no residentes o vecinos del Municipio del que se trate, cuando estos hubieran sufrido derivado de alguna prestación del servicio público dañoso en sus personas y/o en sus bienes, y así como también proponemos la existencia de un Organismo Público Autónomo el que haremos referencia en el punto siguiente.

Para así lograr una auténtica convivencia social mediante la correspondencia recíproca del gobernante-gobernado, gobernado-gobernante.

4.4 LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL ENCARGADO DE LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO INDEMNIZATORIO Y ESTRUCTURA GENERAL DE ÉSTE Y LAS ADICIONES PERTINENTES EN EL MARCO JURÍDICO REGULADOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los cambios Políticos, Económicos, Sociales y Culturales que se gestan en el ámbito Mundial y Nacional, ponen a prueba la capacidad de la Administración Pública en sus diferentes instancias de gobierno y la obligan a transformarse y avanzar con la rapidez y el rumbo que requieren la sociedad en su conjunto.

Actualmente, las transformaciones que experimentan el Estado y la sociedad motivan la necesidad de contar con un aparato público ágil, flexible, transparente, dotado de una gran eficiencia, eficacia y productividad, y con una renovada orientación hacia la ciudadanía; Esto es, hacia el bien común.

En este contexto, es difícil identificar la madurez política de los actores que representan y expresan un gobierno, salvo por la manera en que se manifiestan el ejercicio de sus poderes, es decir, por el dominio y control del hombre sobre la justicia, el caos y el desorden. De manera muy especial, el ejercicio de la Legislación Municipal, es decir, el ejercicio de ese dominio mediante la promulgación de Leyes, disposiciones y ordenanzas de carácter reglamentario que deben ser cumplidas, constituye la piedra angular entre el sistema político desarrollado, estable y maduro y uno que no lo es.

La solución de los problemas Municipales, requiere de una reforma Administrativa cuya acción contemple la reactivación política, económica y social de la institución Municipal, es decir, se requiere de acciones que impulsen una reorganización administrativa a fondo, que sólo podrá tener efecto dentro de un marco de respeto a la autonomía política y económica de los Municipios. Dicha reorganización deberá ser acompañada de una

reforma en varios ámbitos: El político, el Económico, el Social y el Cultural, etc. A la Constitución Política del país para que otorgue y garantice auténticamente la independencia del Municipio. Asimismo, deberá actualizarse la Ley Orgánica Municipal que delimite las atribuciones Administrativas de los Ayuntamientos y reformarse la Constitución del Estado para modificar el control institucional al que están sujetos los funcionarios del Municipio.

Por otro lado, un aspecto de vital importancia, consiste en la complementariedad entre la persona, la sociedad y el Estado; unos y otros, tenemos deberes propios y obligaciones recíprocas que nos hacen inseparables y nos plantean la necesidad de que nunca falte un responsable en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

De todo lo anteriormente expuesto, y a manera particular, proponemos la creación de una **Oficina Pública Autónoma para la Administración de Riesgos y Atención a Siniestros Derivados de la prestación de un servicio público**. Con el propósito de dar atención adecuada a la ciudadanía, de los actos reclamados e iniciar el trámite de la indemnización correspondiente, por los daños ocurridos a los ciudadanos en su persona o bienes, por la deficiente ministración de los servicios públicos, como puede ser: Siniestros a vehículos particulares en baches o coladeras; así como la caída de árboles o postes dentro del perímetro Municipal, con responsabilidad civil del Ayuntamiento; Así mismo por la deficiencia e ineficacia en los servicios de limpia, seguridad pública, mercados y centrales de abasto, agua potable, y alcantarillado, etc. Que pueden traer consecuencias lamentables en la persona y/o en sus bienes.

Esta oficina, deberá por mandato Constitucional, realizar la contratación de un **"Seguro de Responsabilidad Civil Municipal"** que ampare los daños ocasionados a los ciudadanos en sus bienes y/o en su persona, así como a favor de terceros, derivados por fallas en la prestación de servicios por parte

de los Ayuntamientos con cualquier aseguradora que más le convenga, para la satisfacción del acto reclamado.

Dicha dependencia se creará y se organizará por la Legislatura Local (Estatal), que es la instancia de gobierno que dictamina y aprueba las iniciativas u ordenanzas a nivel Estatal, así mismo, por que representa a la Autoridad más cercana a los intereses de la colectividad, Siendo obligatorio para todo Ayuntamiento.

Esta dependencia, su objeto será de interés Público y Social, con personalidad y patrimonio propio, con independencia respecto a las autoridades Municipales.

La forma de constituir su patrimonio, será para el objeto que es creado:

- 1) Por las aportaciones del Gobierno Federal.
- 2) Por las aportaciones que deberá hacer el gobierno Estatal respecto del porcentaje que la Legislatura determine y que por concepto de ingresos Locales o Contribuciones perciba el Gobierno Estatal dentro del territorio del Estado.
- 3) Por el porcentaje que tenga bien señalar la Legislatura Local que por concepto de ingresos, o contribuciones Municipales, obtenga el Municipio o Ayuntamiento que se trate

El objetivo primordial es crear una **Dirección de Atención a Demandas Ciudadanas** que, respetuosamente del marco normativo en el Estado de México, de respuesta eficiente a los actos reclamados por la deficiente ministración de los servicios públicos, sobre todo en aquellos de mayor responsabilidad social.

La propuesta es al mismo tiempo, una iniciativa para Legislar y reformar iniciativas de Ley para modificar o adherir el Libro séptimo "de las Obligaciones". Título Sexto de la "Responsabilidad Subjetiva y Objetiva".

Capítulo III cuyo título es el "de las Personas Obligadas a la Reparación del Daño y de los Perjuicios", del Código Civil de la entidad, en lo relativo a la **Responsabilidad Subsidiaria del Estado, Municipio y de sus Organismos Descentralizados**; adicionando el Artículo 7.172. Creando el del Derecho Indemnizatorio por la deficiente ministración de los servicios públicos. Toda vez que debe ser el Estado o Municipio el responsable de la reparación del daño derivado por la responsabilidad o no de sus empleados. Tal y como quedó descrito en páginas anteriores.

De manera institucional, el proyecto de la Dirección de acuerdo a la autonomía Municipal consagrados en nuestra carta magna, reviste una instancia más de beneficio y apoyo a la sociedad en la resolución de sus problemas, lo que en cierta medida obligaría a los gobiernos públicos a prestar servicios de calidad y mantenimiento permanente a las obras de infraestructura social.

En ese sentido, valdría la pena incorporar esta oficina de manera formal en cada uno de los Municipios del Estado de México, los cuales aún presentan diversos rezagos en la obra pública.

De acuerdo a las necesidades administrativas y propias del tipo de Municipio, llámese rural, semirural, urbano o metropolitano, se plantea la constitución de la "**Dirección de Administración de Riesgos y Atención a Siniestros Derivado de la prestación de un Servicio Público**".

Esta "Dirección de Administración de Riesgos y Atención a Siniestros derivado de la prestación de un servicio público" estará encargada de:

I.- Verificar, asistir, supervisar y en su caso, solicitar los peritajes correspondientes del siniestro que causen un Derecho Indemnizatorio por la pésima ministración de los servicios públicos;

II.- Evaluar los daños a terceros por siniestros a vehículos particulares en baches o coladeras, así como caída de árboles o postes dentro del Municipio

o cualquier otro daño y/o perjuicio derivado de una deficiente ministración del servicio público.

III.- Levantar las denuncias con respecto a los siniestros y daños a terceros en la vía pública derivados por las fallas en la prestación de servicios en el Municipio.

Para tales efectos, se propone lo siguiente:

1º El Municipio, deberá contar con una Dirección que ampare los daños ocasionados a los ciudadanos en sus bienes o en sus personas, derivados, por fallas en la prestación de los servicios públicos, así mismo, consideramos que de igual forma por las penurias financieras que los Ayuntamientos Mexiquenses presentan, por lo que es necesario contratar una "aseguradora" para atender el reclamo formal de los ciudadanos afectados.

2º El procedimiento que estimamos necesario por parte del ciudadano afectado ya sea en su persona o en sus bienes para la reclamación del Derecho Indemnizatorio sería el siguiente:

1. - Interponer la denuncia correspondiente por daños en propiedad ajena ante la Agencia del Ministerio Público más cercana a la zona del incidente (sí es posible se deberá llevar fotografías o testigos para probar el hecho).

2. - La denuncia deberá ser presentada en contra de la entidad responsable, que es el H. Ayuntamiento del que se trate.

3. - Una vez que se interpuso la denuncia correspondiente, y salió a favor el peritaje realizado por dicha representación social; se realizará lo siguiente.

4. - Reportar a la brevedad el incidente al Municipio correspondiente, el cual deberá ingresar a través de la Dirección de Administración de Riesgos y Atención a Siniestros Derivado de la Prestación de un Servicio Público.

(Para que este a su vez lo canalice a la aseguradora correspondiente y así darle trámite a las pretensiones de los ciudadanos).

Una vez realizado lo anterior, se deberá presentar los siguientes requisitos para iniciar el trámite de indemnización correspondiente.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- a) Copia certificada de la averiguación previa levantada ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente por el delito de daño en propiedad, la cual deberá contener el respectivo peritaje favorable al denunciante.
- b) Carta de reclamación del daño con firma autógrafa, la cual deberá contener el nombre completo, domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones, este es el reporte escrito que deberá ingresar a la **Dirección de Administración de Riesgos y Atención a Siniestros Derivado de la Prestación de un Servicio Público.**
- c) Presupuesto de los daños o en su caso copias de los comprobantes originales (facturas) que amparen la reclamación de los mismos.
- d) Copia simple de la factura o escrituras (en caso de un bien inmueble) que acredite la propiedad del bien. La reclamación deberá ser presentada por el propietario.
- e) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo afectado o identificación oficial en caso de que la afectación no sea sobre un vehículo.
- f) Copia de la licencia de conducir vigente del afectado o identificación oficial, en caso de que la afectación no sea sobre un vehículo.
- g) Fotografías de los daños ocasionados al vehículo o la propiedad afectada y así como el lugar donde ocurrieron los hechos o la infraestructura que provoco los mismos. Así como indicar los nombres y domicilios de los testigos, que en su caso, hubieren presenciado los hechos.

De lo anteriormente expuesto, es importante señalar que la valoración de los daños es por parte de la aseguradora, teniendo opción de solicitar datos adicionales al ciudadano, por lo que con la entrega inicial de documentación no se considera que esté solventado el requerimiento de información.

Una vez que la aseguradora, haya hecho el peritaje correspondiente, esta deberá de realizar el pago de la indemnización por daños y perjuicios que haya sufrido el ciudadano por la deficiente prestación de un servicio público por parte del Ayuntamiento correspondiente.

Y así, Estado y Pueblo, puedan construir una mejor calidad de vida y alcanzar juntos el Bien Común.

* Será posible, a elección del afectado, que la reparación del daño, se realice en los talleres, centros de salud, hospitales de que dirija el Ayuntamiento del Municipio del que se trate a través de su aseguradora *.

4.5 PROYECCIÓN DEL DERECHO INDEMNIZATORIO EN EL FUTURO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

¿Qué esperamos del Derecho Indemnizatorio en el futuro inmediato?.

Primeramente, y siendo objetivos y como estudiante de la carrera de Derecho, estoy consiente de que la realidad política, social, cultural y económica de mi Entidad Federativa, esta muy lejos de lo que el suscrito aspira, toda vez que hay ciertas lagunas Legales que no se alcanzan a capitalizar, por la lucha de intereses políticos y no por los intereses que reclama la sociedad.

Sin embargo, en este trabajo, con el afán de ser propositivos y aportar algo, de lo que relativamente puede hacerse en el cumplimiento de los Derechos, Deberes y Obligaciones ciudadanas, considero que es prudente que valoremos hasta donde, ambos, Sociedad y Gobierno hemos alcanzado los grados de felicidad que necesitamos.

Por un lado, el Gobierno que se debe a la sociedad y por el otro lado, la ciudadanía que, en el cumplimiento de sus Obligaciones Legales, como son el pago de contribuciones, tales como: agua, luz, drenaje y otros, contribuimos al fortalecimiento de la Hacienda Municipal.

Ciertamente, Gobierno y Sociedad nos necesitamos y por ello, así como hay requerimientos para pagar precisamente, esos impuestos, nosotros, únicamente exigimos que se nos cumpla, pero que se nos cumpla como es debido.

Cumplir, pues, es un acto Soberano y una Obligación Constitucional, pero también, es una respuesta a las demandas públicas. Nosotros, pues, necesitamos servicios eficientes y de calidad, no como una oferta política, sino como una responsabilidad social.

A todo ello, es importante establecer nuevas alternativas de solución a la problemática Municipal y que mejor que incluir el tema del Derecho Indemnizatorio por las fallas o la pésima ministración de los servicios públicos, cuando por esas disfunciones Administrativas, se llega a elevados riesgos y siniestros que como ya la habíamos planteado en esta tesis, de consecuencias en algunas ocasiones mortales.

El futuro posiblemente no sea halagador, a pesar de la alternancia, la pluralidad y la transición democrática, los administradores públicos siguen gobernando para los partidos políticos que los llevaron al poder y no para la sociedad que incluso, ha perdido identidad con esos organismos de "intermediación política". (Lo que se refleja en el alto índice de abstencionismo que se refleja en los comicios electorales, producto de una ciudadanía escéptica.

Nuestro planteamiento, parte de esas dimensiones públicas que la autoridad no ha querido ver pero que sin embargo, están presentes en cada centímetro de "tierra Municipal". Los costos para cubrir los gastos, son más de corte político que el social. La verdad, parece ser que los gobernantes a todo mundo lo miden como partidista, pero la realidad, es que han llegado a la miopía y se ponen a realizar obras de alto contenido Electoral.

Así, la problemática a que el ciudadano se enfrenta, en ocasiones se ve inmersa en los ámbitos de las competencias, llámese Municipal, Estatal o Federal. Los conflictos urbanos la autoridad, los traslada o los justifica para no cumplir con el acto reclamado, pero es evidente que en lo que corresponde a nuestra temática, la vialidad, las banquetas, las aceras, la seguridad pública, la educación, el alumbrado público, la recolección, el traslado y la disposición final de los desechos urbanos, así como el agua, dependiendo la fuente de abastecimiento, es un servicio local, al cual, el Ayuntamiento está obligado, porque es la autoridad, el primer contacto del ciudadano con el Gobierno.

4.6 CONCLUSIONES.

1ª Como es sabido, el Municipio ha sido y es un lugar donde se realizan y generan las actividades todas de la vida propia y de la convivencia social, en el que se manifiestan cotidianamente los esfuerzos, el trabajo creativo, las aspiraciones de superación personal, los problemas y angustias del diario acontecer, los triunfos individuales y colectivos con alegrías y satisfacciones que conllevan; Pero también allí en el Municipio, ha sido y es el lugar donde se han soportado todo género de arbitrariedades, desmanes y de quienes al margen del espíritu comunitario y distorsionando las propias bases de legalidad que las convierte en autoridad, en muchas ocasiones en forma fraudulenta, ahogan la expresión libre productiva y progresista de las mejoras fuerzas sociales, políticas y culturales del pueblo de México, para beneficio exclusivo de nefastos intereses caciquiles regionales.

2ª La Organización Administrativa de los Municipios Mexicanos ha sido tradicionalmente ineficiente. Multitud de factores internos y externos, tales como la intervención de autoridades Federales y Estatales, así como la falta de recursos económicos han influido para que los funcionarios Municipales no cumplan cabalmente con su tarea de organizar el elemento humano y las riquezas naturales y materiales de la localidad en beneficio de sus habitantes.

3ª Los objetivos, en cuanto a la función de la Administración Municipal, que es la prestación de servicios para la comunidad, la generalización de los servicios básicos como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, sanidad, transporte, vigilancia, alumbrado público, mercados, rastros, escuelas, pavimentación, etc. ha sido muy lento y de baja calidad debido a diversos problemas algunos ya citados, el conflicto principal de la deficiente ministración de los mismos, es la escasez de recursos propios y la insuficiencia de la participación Estatal y Federal para cubrir los costos de la construcción y extensión de obras y servicios públicos Municipales.

4ª Así mismo se observa que en los entornos Municipales, la desatención de los servicios públicos, ha estado regida más por criterios políticos y de rentabilidad económica, que el de proporcionar beneficios a los grupos mayoritarios de los Municipios del Estado y del País.

La prestación de servicios públicos, implica la satisfacción de necesidades colectivas, en forma continua, uniforme, regular y permanente, a través de la asignación de recursos y la determinación de estructuras de Organización Administrativa del Ayuntamiento, que sean eficientes. Pero esa actividad, requiere el establecimiento de niveles de supervisión que permitan evaluar los resultados y tomar medidas correctivas que mejoren la eficiencia y eficacia de su prestación.

5ª La inequidad, la ausencia y la irregular prestación de servicios públicos Municipales en nuestro país, ha provocado sobre todo, dos fenómenos simultáneos: Por un lado ha concentrado la riqueza, la toma de decisiones, la actividad económica, la cultural y la población en unos cuantos polos de crecimiento; Por otro, ha dejado progresivamente en el abandono a vastas zonas del país. El resultado ha sido un desarrollo desigual que hoy manifiesta fuertes signos de agotamiento, debido entre otras cosas a que la mayoría de las decisiones políticas o las de mayor envergadura se han visto enajenadas por la Federación o por las instancias de los Estados.

Es claro que si el poder económico, político y poblacional se encuentra concentrado, lo que se aprecia en la industria, el comercio, la habitación, los servicios, la actividad de los Partidos Políticos y de la cultura, etc. las posibilidades de vida económica, política y cultural en el Municipio, están más que restringidas.

6ª El desarrollo económico del Municipio está estrechamente ligado a la estructura regional de concentración económica, la que propicia la formación de unos cuantos grandes Municipios que tienden a concentrar los presupuestos destinados a los Gobiernos Municipales, con el fin de que se amplíen en ellos los servicios públicos y la infraestructura necesaria a la actividad económica.

La concentración del ingreso en los grandes Municipios, va aunado a la concentración de las actividades industriales, comerciales y de servicios, reproduciéndose la centralización económica y el atraso de las demás municipalidades, las que por otra parte, tienden a despoblarse, debido a la emigración de sus habitantes hacia aquellos Municipios desarrollados que ofrecen mayores posibilidades de empleo y mejores condiciones de vida. Cuando no la emigración se realiza, principalmente a nuestros vecinos del norte, como lo es Canadá y principalmente a los Estados Unidos de Norte América

7ª Para poder entender los problemas que enfrenta el Municipio, es necesario señalar los diferentes tipos de Municipios que conforma el Estado mexicano, ya que es una condición imprescindible para la planeación de los recursos humanos, materiales y financieros, ya que no puede darse el mismo tratamiento a Municipios como Guadalajara, Monterrey o Naucalpan que a los municipios de Oaxaca u otros inclusive del mismo Estado que los anteriores.

8ª La clasificación de la tipología Municipal, la encontramos en los estudios de la excoordinadora de Estudios Municipales de la Presidencia de la República, hoy conocida como Centro de Estudios Municipales

(CEDEMUN), correspondiente al Departamento De la Secretaria de Gobernación, en su manual de Administración Municipal, en la cual clasifica a los municipios de la siguiente manera:

- a) Metropolitanos.
- b) Urbanos.
- c) Semiurbanos, y
- d) Rurales.

9º Así la problemática general que presentan los Municipios y que genera una deficiente prestación de los Servicios Públicos Municipales al que están obligados los Ayuntamientos respectivos es, podemos decirlo compleja.

Primeramente si lo apreciamos desde el punto de vista Político, entendiendo a la política como la adecuada Administración del Gobierno, empezaríamos por hacer referencia al breve mandato de tres años de los ayuntamientos de la República Mexicana, que por un lado provoca que cualquier candidato sin conocimiento ni experiencia en la problemática Municipal, acceda al Gobierno Municipal sin poder servir verdaderamente el Bien Común por la falta de ese conocimiento. Así mismo su falta de preparación en términos generales del Ayuntamiento, genera ineficiencia en la prestación de Servicios Públicos, por lo que proponemos que sea requisito indispensable para poder formar parte de un Ayuntamiento, el Servicio Profesional de Carrera en Administración Pública, por que de aquí parten los problemas del Municipio del Estado de México, y no dudamos que los de la República. Por otro lado proponemos la ampliación del mandato de los Ayuntamientos a seis años como lo tiene el Gobierno del Estado; Ello es necesario en nuestros días, para procurar que los planes y programas de los Gobiernos Municipales se concluyan.

10º En la actualidad, el ejercicio del Poder Público por el Ayuntamiento adquiere una tendencia cada vez más intensa hacia la consolidación de una legislación basada, tanto en la pluralidad, como en la necesaria convergencia, mediante el diálogo y la concertación. El pluralismo político constituye un término de gran fuerza expresiva. Supone la síntesis de las

más diversas cosmovisiones y tendencias políticas donde podrán canalizarse los diferentes intereses y necesidades de la sociedad.

11ª El Marco Jurídico regulador del Derecho Indemnizatorio, se encuentra establecido en el Código Civil de la entidad concretamente en el Libro Séptimo capítulo II del que el título es el de la reparación del daño y los perjuicios, que comprenden los artículos de 7.491. Al 7.153.

Considerando nosotros y proponiendo que éste marco Jurídico regulador del Derecho Indemnizatorio, debe ser fortalecido principalmente para que la respectiva Ley Orgánica Municipal, así como en los correspondientes Bandos Municipales y Reglamentos, se haga referencia a la responsabilidad del Gobierno Municipal al pago de la Indemnización correspondiente a favor del ciudadano que resulte afectado por alguna deficiente prestación de un servicio público Municipal y principalmente proponiendo la creación de un organismo público Descentralizado, con personalidad jurídica propia e independiente de las dependencias Municipales y con patrimonio propio al que nosotros hemos propuesto denominarlo "**Dirección de Riesgos y Atención a Siniestros derivados de la prestación de un servicio público**".

12ª Por otro lado, el único precepto legal que hace mención a la responsabilidad civil del Gobierno Municipal, está regulado en el libro séptimo "de las Obligaciones". Título Sexto de la "Responsabilidad Subjetiva y Objetiva". Capítulo III " de las Personas Obligadas a la Reparación del Daño y de los Perjuicios". En el artículo 7.172. Que señala lo siguiente:

Responsabilidad Subsidiaria del Estado, Municipio y sus Organismos Descentralizados; Que señala lo siguiente:

"Artículo 7.172. - El Estado, los Municipios y sus respectivos organismos descentralizados, tienen obligación de responder de los daños causados por sus servidores públicos en el ejercicio de las funciones públicas que le estén encomendadas.

Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva, cuando el servidor público responsable directo, no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado".

Visto lo anterior, observamos que Jurídicamente, es una aberración Jurídica; toda vez que no es posible aceptar que la obligación del Estado o Municipio sea subsidiaria, es decir, que responde únicamente en el supuesto de que el servidor público directamente responsable del servicio carezca de bienes; O bien que si los que tiene no le alcanzan para saldar la deuda, si no en ese faltante responderá el Estado o Municipio; Lo que a todas luces constituye una injusticia, toda vez que debe ser el Estado o Municipio el responsable de la reparación del daño derivada por la responsabilidad o no de sus empleados.

Por lo que nosotros proponemos una modificación a este precepto, para que con toda claridad la Responsabilidad al Derecho Indemnizatorio, sea siempre a cargo de la Autoridad Municipal frente a terceros, teniendo en todo tiempo el Estado o Municipio, la facultad de repetir el pago contra el negligente empleado; tal y como lo establece el artículo 7.171. Del Código Civil de la Entidad. Que señala lo siguiente. "El que paga el daño causado por sus empleados, domésticos u operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado".

Toda vez que en el caso que nos ocupa, aún no está legislado el Derecho Indemnizatorio por daños en la pésima o deficiente prestación de Servicios Públicos, ni ocupa ciertos artículos, numeral y fracciones ni en el Código Civil del Estado de México Vigente, ni tampoco en la Ley Orgánica ni Bando Municipal de la Entidad.

13ª Dicho el referente, se considera que es momento de proponer iniciativas de Ley para modificar o adherir el Libro séptimo "de las Obligaciones". Título Sexto de la "Responsabilidad Subjetiva y Objetiva". Capítulo III cuyo título es el "de las Personas Obligadas a la Reparación del Daño y de los Perjuicios, del Código Civil de la entidad, en lo relativo a la **Responsabilidad Subsidiaria del Estado, Municipio y de sus Organismos Descentralizados**; Creando el Derecho Indemnizatorio por la deficiente

ministración de los servicios públicos y compartir Estado y Sociedad las mismas obligaciones, Derechos, y Deberes en la aplicación Justa de la Ley.

14ª Por lo que proponemos la creación de una **Oficina Pública Autónoma para la Administración de Riesgos y Atención a Siniestros Derivado de la Prestación de un Servicio Público**. Con el propósito de dar atención adecuada a la ciudadanía, de los actos reclamados e iniciar el trámite de la indemnización correspondiente, por los daños ocurridos a los ciudadanos en su persona o bienes, por las deficiente ministración de los servicios públicos, como puede ser: Siniestros a vehículos particulares en baches o coladeras; así como la caída de árboles o postes dentro del perímetro Municipal, con responsabilidad civil del Ayuntamiento; Asimismo por la deficiencia e ineficacia en los servicios de limpia, seguridad pública, mercados y centrales de abasto, agua potable, y alcantarillado, etc. Que pueden traer consecuencias lamentables en la persona y/o en sus bienes.

15ª Esta oficina, deberá por mandato Constitucional, realizar la contratación de un **"Seguro de Responsabilidad Civil Municipal"** que ampare los Daños Ocasionados a los Ciudadanos en sus Bienes y/o en su Persona, así como a favor de terceros, derivados por fallas en la prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos con cualquier aseguradora que más le convenga, para la satisfacción del acto reclamado.

Dicha dependencia se creará y se organizará por la Legislatura Local (Estatal), que es la instancia de gobierno que dictamina y aprueba las iniciativas u ordenanzas a nivel Estatal, que es la Autoridad más cercana a los intereses de la colectividad.

Siendo obligatorio para todo Ayuntamiento.

El objetivo primordial es crear una subdirección de atención a demandas ciudadanas que, respetuosamente del marco normativo en el Estado de México, de respuesta eficiente a los actos reclamados por la deficiente ministración de los servicios públicos, sobre todo en aquellos de mayor responsabilidad social.

16^a La propuesta es al mismo tiempo, una iniciativa para Legislar y reformar iniciativas de Ley para modificar o adherir el Libro séptimo "de las Obligaciones". Título Sexto de la "Responsabilidad Subjetiva y Objetiva". Capítulo III cuyo título es el "de las Personas Obligadas a la Reparación del Daño y de los Perjuicios", del Código Civil de la entidad, en lo relativo a la **Responsabilidad Subsidiaria del Estado, Municipio y de sus Organismos Descentralizados**; adicionando el Artículo 7.172. Creando el del Derecho Indemnizatorio por la deficiente ministración de los servicios públicos. Toda vez que debe ser el Estado o Municipio el responsable de la reparación del daño derivado por la responsabilidad o no de sus empleados.

PROPUESTAS PERSONALES

PRIMERA.

Que para poder ser parte integrante del H. Ayuntamiento como servidor público, es necesario establecer el servicio profesional de carrera en Administración pública Municipal, por que de aquí parten los problemas del Municipio del Estado de México; Y no dudamos que también los de la República.

SEGUNDA.

La ampliación del mandato de los Ayuntamientos a seis años como lo tiene el Gobierno del Estado; Ello es necesario en nuestros días, para procurar que los planes y programas de los Gobiernos Municipales se concluyan. Buscando con ello la continuidad en los planes y programas Municipales; Así mismo el endurecimiento de nuestra Constitución Local de las Responsabilidades a los Servidores Públicos, así como a la Ley Orgánica Municipal y en su caso al Código Penal de la entidad Federativa

TERCERA.

Personalmente considero que es momento de proponer iniciativas de Ley para modificar o adherir el capítulo III cuyo título es el de las personas obligadas a la reparación del Daño y de los Perjuicios, en lo relativo a la RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO, MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; del Libro SÉPTIMO (de las Obligaciones), Título SEXTO de la RESPONSABILIDAD SUBJETIVA Y OBJETIVA. Creando con ello el Derecho Indemnizatorio por la deficiente ministración de los servicios públicos y compartir Estado y Sociedad las mismas obligaciones, Derechos, y Deberes en la aplicación Justa de la Ley. Por lo que proponemos una mejor regulación del tema que nos preocupa y ocupa.

El Contenido de la propuesta es además, extender la iniciativa de Ley para modificar o adicionar el artículo 115 Constitucional; Así como la particular

del Estado, la Ley Orgánica y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; es decir, reglamentar la iniciativa en el ámbito de las competencias Federal, Estatal y Municipal.

Concretamente consideramos prudente que incluso dentro del contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado y sus correlativos en las Entidades Federativas; Así como en los Bandos Municipales y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, se Legisle acerca de la existencia, primeramente de un precepto que describa en que consiste la Reparación del Daño y la Obligación por parte de los Municipios a su pago en favor de los transeúntes sean o no residentes o vecinos del Municipio del que se trate, cuando estos hubieran sufrido derivado de alguna prestación del servicio público dañoso en sus personas y/o en sus bienes. Ya que es una aberración Jurídica, toda vez que no es posible aceptar que la obligación del Estado o Municipio sea subsidiaria, es decir, que responda únicamente en el supuesto de que el servidor público directamente responsable del servicio carezca de bienes, o bien, que los que tiene no le alcancen para saldar la deuda, si no en ese faltante responderá el Estado o Municipio, lo que a todas luces constituye una injusticia, toda vez que debe ser el Estado o Municipio el responsable de la reparación del daño derivado por la responsabilidad civil o no de sus empleados.

CUARTA.

Se propone la creación de una **Oficina Pública Autónoma para la Administración de Riesgos y Atención a Siniestros derivado de la Prestación de un Servicio Público**; Con el propósito de dar atención adecuada a la ciudadanía, de los actos reclamados e iniciar el trámite de la indemnización correspondiente, por los daños ocurridos a los ciudadanos pobladores o transeúntes, en su persona o bienes, por las deficiente ministración de los servicios públicos, como puede ser: Siniestros a vehículos particulares en baches o coladeras; así como la caída de árboles o postes dentro del perímetro Municipal, con responsabilidad civil del Ayuntamiento; Asimismo por la deficiencia e ineficacia en los servicios de limpia, seguridad pública, mercados y centrales de abasto, agua potable, y

alcantarillado, etc. Que pueden traer consecuencias lamentables en la persona y/o en sus bienes.

Dicha dependencia se creará y organizará por la Legislatura del Estado, que es la instancia de gobierno que dictamina y aprueba las iniciativas u ordenanzas a nivel Estatal y que además es la Autoridad más cercana a los intereses de la colectividad. Siendo obligatorio para todos los Ayuntamientos.

Esta dependencia, su objeto será de interés Público y Social, con personalidad y patrimonio propio, con independencia respecto a las Autoridades Municipales.

La forma de constituir su patrimonio será para el objeto que es creado:

- a) Por las aportaciones del Gobierno Federal.
- b) Por las aportaciones que deberá hacer el Gobierno Estatal, respecto del porcentaje que la Legislatura determine y que por concepto de ingresos locales o contribuciones que perciba el Gobierno Estatal dentro del territorio del Estado.
- c) Por el porcentaje que tenga bien señalar la Legislatura Local que por concepto de ingresos, o contribuciones Municipales, obtenga el Municipio o Ayuntamiento que se trate.

El objetivo primordial es crear una Dirección de atención a demandas ciudadanas que, respetuosamente del marco normativo en el Estado de México, de respuesta eficiente a los actos reclamados por la deficiente ministración de los servicios públicos, sobre todo en aquellos de mayor responsabilidad social.

De manera institucional, el proyecto de la Dirección de acuerdo a la autonomía Municipal consagrados en nuestra carta magna, reviste una instancia más de beneficio y apoyo a la sociedad en la resolución de sus problemas, lo que en cierta medida obligaría a los gobiernos públicos a prestar servicios de calidad y mantenimiento permanente a las obras de infraestructura social.

La "Dirección de Administración de Riesgos y Atención a Siniestros derivado de la prestación de un servicio público", estará encargada de:

I.- Verificar, asistir, supervisar y en su caso, solicitar los peritajes correspondientes del siniestro que causen un Derecho Indemnizatorio por la pésima ministración de los servicios públicos;

II.- Evaluar los daños a terceros por siniestros a vehículos particulares en baches o coladeras, así como caída de árboles o postes dentro del Municipio o cualquier otro daño y/o perjuicio derivado de una deficiente ministración del servicio público.

III.- Levantar las denuncias ciudadanas con respecto a los siniestros y daños a terceros en la vía pública derivados por las fallas en la prestación de un servicio público en el territorio Municipal.

QUINTA.

Esta oficina, deberá por mandato Constitucional, realizar la contratación de un "Seguro de Responsabilidad Civil Municipal" que ampare los Daños Ocasionados a los Ciudadanos en sus Bienes y/o en su Persona, así como a favor de terceros, derivados por fallas en la prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos con cualquier aseguradora que más le convenga, para la satisfacción del acto reclamado.

El procedimiento que estimamos necesario por parte del ciudadano afectado ya sea en su persona o en sus bienes para la reclamación del Derecho Indemnizatorio sería el siguiente:

1. Interponer la denuncia correspondiente por daños en propiedad ajena ante la Agencia del Ministerio Público más cercana a la zona del incidente (sí es posible se deberá llevar fotografías o testigos para probar el hecho).

2. La denuncia deberá ser presentada en contra de la entidad responsable, que es el H AYUNTAMIENTO del que se trate.

3. Una vez que se interpuso la denuncia correspondiente, y salió a favor el peritaje realizado por dicha representación social; se realizará lo siguiente.

4. Reportar a la brevedad el incidente al Municipio correspondiente, el cual deberá ingresar a través de la **Dirección de Administración de Riesgos y Atención a Siniestros** derivados de la prestación de un servicio público. (Para que este a su vez lo canalice a la aseguradora correspondiente y así darle trámite a las pretensiones de los ciudadanos).

Debiendo existir formatos, para su llenado, ante la Autoridad responsable.

Una vez realizado lo anterior, se deberá presentar los siguientes requisitos para iniciar el trámite de indemnización correspondiente.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- a) Copia certificada de la averiguación previa levantada ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente por el delito de daño en propiedad, la cual deberá contener el respectivo peritaje favorable al denunciante.
- b) Carta de reclamación del daño con firma autógrafa, la cual deberá contener el nombre completo, domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones, este es el reporte escrito que deberá ingresar a la **Dirección de Administración de Riesgos y Atención a Siniestros** derivados de la prestación de un servicio público.
- c) Presupuesto de los daños o en su caso copias de los comprobantes originales (facturas) que amparen la reclamación de los mismos.
- d) Copia simple de la factura o escrituras (en caso de un bien inmueble) que acredite la propiedad del bien. La reclamación deberá ser presentada por el propietario.
- e) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo afectado o identificación oficial en caso de que la afectación no sea sobre un vehículo.
- f) Copia de la licencia de conducir vigente del afectado o identificación oficial, en caso de que la afectación no sea sobre un vehículo.
- g) Fotografías de los daños ocasionados al vehículo o la propiedad afectada y así como el lugar donde ocurrieron los hechos o la infraestructura que provoco los mismos. Así como indicar los nombres y domicilios de los testigos, que en su caso hubieren presenciado los hechos.

De lo anteriormente expuesto, es importante señalar que la valoración de los daños es por parte de la aseguradora, teniendo opción de solicitar datos adicionales al ciudadano, por lo que con la entrega inicial de documentación no se considera que esté solventado el requerimiento de información.

Una vez que la aseguradora, haya hecho el peritaje correspondiente, esta deberá de realizar el pago de la indemnización por daños y perjuicios que haya sufrido el ciudadano por la deficiente prestación de un servicio público por parte del Ayuntamiento correspondiente.

Y así, Estado y Pueblo, puedan construir una mejor calidad de vida y alcanzar juntos el Bien Común.

*Será posible a elección del afectado que la reparación del daño, se realice en los talleres, centros de salud, hospitales de los que disponga el Ayuntamiento, del Municipio correspondiente a través de su aseguradora.

CONCLUSIONES GENERALES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

1ª El tema de nuestra investigación se circunscribe, desde nuestro punto de vista, en varios géneros jurídicos, tales como el Derecho Privado y más concretamente al Derecho Civil;

Así como al Derecho Público y más concretamente con el Derecho Administrativo; Como también con el Derecho Social y más concretamente con el Derecho Laboral y al Derecho de la Seguridad Social.

2ª Al Derecho Público, se le puede entender, como el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto regular las relaciones jurídicas que derivan entre los gobernados con el Estado. En el que este actúa en su calidad de ente soberano, el cual tiene la facultad y la obligación de satisfacer los intereses de la colectividad encaminados hacia el bien común.

3ª El interés tutelado por el Derecho Público, lo es el de la generalidad, considerándose al individuo como miembro de una colectividad.

4ª Al Derecho Administrativo se le puede entender, como la rama del Derecho Público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la Administración Pública como del Órgano del Poder Ejecutivo, la Organización, Funcionamiento y control de la cosa pública, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades Estatales.

5ª El interés tutelado por el Derecho Administrativo, lo es el interés general, en razón de la seguridad, la justicia, el bienestar en el orden Jurídico, económico y cultural de la sociedad.

6ª Al Derecho Privado, se le puede describir como el conjunto de normas Jurídicas, que tienen por objeto regular las relaciones que se dan entre los particulares; O bien entre el particular con el Estado, cuando este actúa en dicha relación sin su calidad de ente soberano.

7ª Al Derecho Social, puede entenderse, como el conjunto de normas Jurídicas, principios, doctrinas, e instituciones cuyo objeto y fin consiste en proteger, tutelar y reivindicar a todos aquellos que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

8ª El interés protegido por el Derecho Social, lo es el interés de una determinada clase social, como lo es la clase trabajadora o clase proletariado, en dignificar y reivindicar los Derechos de la persona que viven de su trabajo

9ª Al Deber Jurídico en sentido lato o amplio, se le entiende como la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de Derecho.

10ª El Deber Jurídico en estricto sensu o sentido restringido, como la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una Norma de Derecho, ya a favor de una persona indeterminada, ya de persona determinada.

11ª A la obligación lato sensu o sentido amplio, se le comprende como la necesidad de cumplir una prestación, de carácter patrimonial, (pecuniario o moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir o a favor de un sujeto que ya existe.

12ª La obligación en estricto sensu se le comprende, como la necesidad Jurídica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial (ético moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir.

13ª El Derecho de Crédito o Derecho Personal, debe comprenderse como, la necesidad jurídica que tiene una persona denominada obligado-deudor, de cumplir a favor de otra persona, denominada acreedor, que le puede exigir, una prestación de carácter patrimonial, pecuniaria o extrapatrimonial(ético moral).

14ª El hecho Jurídico en sentido amplio, se entiende, que son todas las conductas humanas o ciertos fenómenos de la naturaleza, que el Derecho considera para atribuirles consecuencias jurídicas.

15ª El hecho Jurídico en sentido restringido, se entiende, como una manifestación de la voluntad que genera efectos de Derecho independientemente de la intención del autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o bien un hecho de la naturaleza que la Ley vincula efectos Jurídicos.

16ª El acto Jurídico consiste, como la manifestación exterior de la voluntad, que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho, que produce el efecto deseado por su autor, por que el Derecho sanciona esa voluntad.

17ª Los requisitos de existencia del acto jurídico son los siguientes:

I Consentimiento;

II Objeto;

III Solemnidades, en los casos que así lo disponga la Ley.

18ª Si al acto Jurídico, le faltare, uno de los requisitos esenciales o de existencia, la consecuencia Jurídica será estar ante la nada Jurídica, consecuentemente ó el acto Jurídico será inexistente.

19ª Son requisitos de validez de los actos Jurídicos:

1 La capacidad del autor o partes celebrantes del acto Jurídico;

5 La ausencia de vicios en la voluntad o el consentimiento;

6 La licitud en el objeto, motivo o fin o condición del acto Jurídico;

7 Las formalidades.

20ª Si al acto Jurídico le faltare alguno de los requisitos de validez, la sanción establecida por la ley será la nulidad absoluta o nulidad relativa, dependiendo del requisito o requisitos de validez que le hicieran falta.

21ª El tema de nuestra investigación se circunscribe, desde nuestro punto de vista, en varios géneros jurídicos, tales como el Derecho Privado y más concretamente al Derecho Civil; Así como al Derecho Público y más concretamente con el Derecho Administrativo; Como también con el Derecho Social y más concretamente con el Derecho Laboral y al Derecho a la Seguridad Social.

22ª Al Derecho Público, se le puede entender, como el conjunto de normas Jurídicas que tiene por objeto regular las relaciones Jurídicas que derivan entre los particulares o gobernados con el Estado.

En el que este actúa en su calidad de ente soberano, el cual tiene la facultad y la obligación de satisfacer los intereses de la colectividad encaminados hacia la obtención del bien común.

23ª El interés tutelado por el Derecho Público, lo es el de la generalidad o colectividad, considerándose al individuo como miembro de una comunidad.

24ª Al Derecho Administrativo se le puede entender, como la rama del Derecho Público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la Administración Pública como del órgano del poder Ejecutivo, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades Estatales.

25ª El interés tutelado por el Derecho Administrativo, lo es el interés general, en razón de la seguridad, la Justicia, el bienestar en el orden Jurídico, económico y cultural de la sociedad.

26ª Al Derecho Privado, se le puede describir como el conjunto de normas Jurídicas, que tiene por objeto regular las relaciones que se dan entre los particulares; O bien entre el particular con el Estado, cuando este interviene en dicha relación, sin su calidad de ente soberano.

27ª El interés tutelado en el Derecho Privado, es el interés particular, individual, considerándose a la persona como un ente independiente y autónomo de todos los demás individuos.

28ª Al Derecho Social, puede entenderse, como El conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas, e instituciones cuyo objeto y fin, consiste en proteger, tutelar y reivindicar a todos aquellos que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

29ª El interés protegido por el Derecho Social, lo es el interés de una determinada clase social, como lo es la clase trabajadora o clase proletariada, en dignificar y reivindicar los Derechos de la persona que viven de su trabajo.

30ª Al Deber Jurídico en sentido lato o amplio, se le entiende como la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de Derecho.

31ª El Deber Jurídico en estricto sensu o sentido restringido, como la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una Norma de Derecho, ya a favor de una persona indeterminada, ya de persona determinada.

32ª A la obligación lato sensu o sentido amplio, se le comprende como la necesidad de cumplir una prestación, de carácter patrimonial, (pecuniario o moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir o a favor de un sujeto que ya existe.

33ª La obligación en estricto sensu se le comprende, como la necesidad Jurídica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial (ético moral), a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir.

34ª El Derecho de Crédito o Derecho Personal, debe comprenderse como, la necesidad Jurídica que tiene una persona denominada obligado-deudor, de cumplir a favor de otra persona, denominada acreedor, que le puede exigir, una prestación de carácter patrimonial, pecuniaria o extrapatrimonial (ético moral).

35ª El hecho Jurídico en sentido amplio, se entiende, que son todas las conductas humanas o ciertos fenómenos de la naturaleza, que el Derecho considera para atribuirles consecuencias Jurídicas.

36ª El hecho Jurídico en sentido restringido, se entiende, como una manifestación de la voluntad que genera efectos de Derecho independientemente de la intención del autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o bien un hecho de la naturaleza que la Ley vincula efectos Jurídicos.

37ª El acto Jurídico consiste, como la manifestación exterior de la voluntad, que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho, que produce el efecto deseado por su autor, por que el Derecho sanciona esa voluntad.

38ª Los requisitos de existencia del acto Jurídico son los siguientes:

I Consentimiento;

II Objeto;

III Solemnidades, en los casos que así lo disponga la Ley.

39ª Si al acto Jurídico, le faltare, uno de los requisitos esenciales o de existencia, la consecuencia Jurídica será estar ante la nada Jurídica, consecuentemente ó el acto Jurídico será inexistente.

40ª Son requisitos de validez de los actos Jurídicos:

1. La capacidad del autor o partes celebrantes del acto Jurídico.
2. La ausencia de vicios en la voluntad o el consentimiento;
3. La licitud en el objeto, motivo o fin o condición del acto Jurídico;
4. Las formalidades.

41ª Si al acto Jurídico le faltare alguno de los requisitos de validez, la sanción establecida por la Ley será la nulidad absoluta o nulidad relativa, dependiendo del requisito o requisitos de validez que le hicieran falta.

42ª El Estado moderno surge a partir de la actividad del llamado poder constituyente, el cual lo podemos entender como la Asamblea Soberana mediante la cual una Nación se erige como en Estado, a través del documento Político denominado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

43ª La Soberanía consiste en el Poder supremo que tiene un Estado, para autogobernarse, autolimitarse, respecto de otros Estados Soberanos.

44ª Al Estado moderno lo podemos entender, como la organización social, económica, política y jurídica de una sociedad en un territorio determinado y bajo un mismo poder político o de mando o gobierno.

45ª Son elementos del Estado moderno y contemporáneo: a) La población, b) El territorio, y c) El poder político o gobierno.

46ª El poder público constituye el elemento formal del Estado como persona moral, desarrolla sus fines y lleva a cabo su voluntad; El cual está constituido como son principalmente el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

47ª El Estado tiene como función pública fundamental, la satisfacción del bien común a través de la ministración de los diversos servicios Públicos Estatales.

48ª El Estado moderno y contemporáneo, cumple fundamentalmente su función como ente público dotando a la colectividad con los servicios públicos requeridos por ésta.

49ª El Estado como cualquier persona para subsistir, requiere de ingresos, de tal manera que de conformidad con lo preceptuado con él artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos de Mexicanos, son obligaciones de los Mexicanos, "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio, en el que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Así mismo, mediante la llamada ley de ingresos de la Federación se determinan los rubros mediante los cuales el Estado Federal puede recaudar tales ingresos.

50ª En la praxis, desafortunadamente, los requisitos de la proporcionalidad y equidad, están insatisfechos por que no siempre la contribución es proporcional ni tampoco en ocasiones equitativas.

51ª En el Derecho Mexicano, la fuente general de las obligaciones, lo es, los hechos Jurídicos lato sensu.

52ª Son fuentes particulares de las obligaciones en nuestro Derecho Mexicano las siguientes:

1. El contrato.
2. La declaración unilateral de la voluntad.
3. El enriquecimiento ilegítimo.
4. La gestión de negocios.
5. Los hechos ilícitos.
6. Responsabilidad objetiva por riesgo creado.

53ª El Derecho Indemnizatorio puede entenderse como: La necesidad Jurídica que tiene una persona llamada deudor, de cumplir a favor de otra persona llamada acreedor, que le puede exigir, la restitución de una situación Jurídica al estado que tenía antes de producirse, la violación ilícita de un deber Jurídico estricto sensu o de una obligación lato sensu, que causa daño, imputable al deudor, o un hecho no ilícito que causa daño, generado por un objeto peligroso en sí mismo, que es poseído por el deudor. Hay que recordar que indemnizar no es como vulgarmente se supone el entregar una cantidad de dinero. En Derecho la indemnización consiste en restituir las cosas al estado que guardaban antes de la conducta que produjo un daño, y sólo cuando ello fuere imposible, se traduce la indemnización en un pago por el daño y perjuicio causados.

54ª pueden ser causas generadoras del derecho indemnizatorio en el Derecho Mexicano:

3) Por conducta ilícita que causa daño, imputable al deudor.

4) Por un objeto peligroso en sí mismo, que posee el deudor, y que produce un daño.

55ª el artículo 7.149. Del Código Civil Mexiquense preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7.149. - La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

56ª De conformidad con los artículos 2108 y 2109 del Código Civil para el Distrito Federal, por daño se entiende:

Artículo 2108. "Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación".

Y por perjuicio se entiende Artículo 2109. - "Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación".

57ª Existen diferencias técnicas jurídicas entre el daño material y el daño moral, entendiéndose al daño moral como, artículo 7.154. Del Código Civil Mexiquense que señala lo siguiente:

Artículo 7.154. - "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito, y prestigio, vida privada y familiar, al respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética, y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes".

Por lo que algunas diferencias técnicas Jurídicas existentes entre el daño material y el daño moral, pueden puntualizarse de la manera siguiente:

DAÑO MATERIAL

1. - El daño material: Produce una pérdida material.
2. - El daño material: afecta derechos que se encuentran dentro del comercio.
3. - El daño material: afecta Derechos materiales de una persona (Derechos patrimoniales).

DAÑO MORAL

1. - El daño moral: no produce una pérdida económica, es más bien, una lesión que sufre una persona en su honor, vida, prestigio y afectos.
2. - El daño moral: afecta Derechos que están fuera del comercio. Pero que de alguna manera, el Derecho lo cuantifica pecuniariamente.
3. - El daño moral: afecta a él Derecho subjetivos de la personalidad, es decir, el dominio y material, invisible, el fuero interno del sujeto dañado (Derechos extrapatrimoniales)

4. - El **daño material**: su naturaleza Jurídica, se funde en los atributos de la personalidad: capacidad, estado civil, nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio, éste principalmente.

5. - El **daño material**: si la acción antijurídica, ocasiona detrimento en el patrimonio, sea como daño actual, o daño futuro, cualquiera que sea la naturaleza el Derecho lesionado, el daño es patrimonial.

6. - El **daño material puede ser**:

C) **Directo**. Vulnera en forma inmediata un interés protegido por el derecho de la personalidad social o familiar.

D) **Indirecto**. es aquel que sobre viene a la persona, o en sus facultades o Derechos; por ejemplo. Los gastos realizados para la curación de sus lesiones corporales.

7. - El **daño material**: se traduce en una pérdida estimable pecuniariamente.

4. - El **daño moral**: su Naturaleza Jurídica se funda en los Derechos Subjetivos de la personalidad; honor, vida, libertad, y afectos. Etc.

5. - El **daño moral**: ningún afecto tiene el hecho ilícito sobre el patrimonio, pero ocasiona un sufrimiento a la persona en sus afecciones o derechos inherentes a la personalidad

6- El **daño moral puede ser**:

c) **Directo**: vulnera en forma inmediata un interés protegido por el Derecho de la personalidad, social o familiar.

d) **Indirecto**: es aquel que cuando al producirse la conducta lesiva, afectando un bien material y por la repercusión, lesión en forma secundaria intereses no patrimoniales que corresponden al daño moral.

7. - El **daño moral**: no se traduce en una pérdida de dinero; según algunos tratadista; aunque para nosotros queda claro que el daño moral puede ocasionar graves

daños o pérdidas de dinero o patrimoniales.

8. - El daño material: En la prueba del daño material, para obtener la respectiva indemnización, la víctima deberá probar la extensión y monto de los mismos, de acuerdo a los principios generales que rige en materia de responsabilidad.

8. - El daño moral: los supuestos sobre la prueba de la existencia del daño moral, deben ser:

1º Probar la relación Jurídica que vincula al sujeto activo o agente dañoso, con el sujeto pasivo o agraviado.

2º Demostrar la existencia del hecho u omisión ilícita que cause daño moral, lesionando uno o varios de los bienes que tutela esta figura (conducta antijurídica y realidad del ataque). Al final el daño moral es cuantificable en dinero.

9. - El daño material: el daño causado, puede recaer sobre el patrimonio económico de una persona, el cual puede ser fácilmente restituido, ya sea volviéndolo al estado anterior en que se encontraba el bien, hasta antes del daño, o en su caso pagar el precio del daño causado.

9. - El daño moral: cuando el daño causado recae sobre los bienes del patrimonio moral de las personas es decir, el daño causado es moral, al respecto escasamente se ha legislado en nuestro país sobre el daño moral causado a una persona y menos a un, la forma en que se deberá de resarcir el daño.

58ª Como es sabido, el Municipio ha sido y es un lugar donde se realizan y generan las actividades todas de la vida propia y de la convivencia social, en el que se manifiestan cotidianamente los esfuerzos, el trabajo creativo, las

aspiraciones de superación personal, los problemas y angustias del diario acontecer, los triunfos individuales y colectivos con alegrías y satisfacciones que conllevan; Pero también allí en el Municipio, ha sido y es el lugar donde se han soportado todo género de arbitrariedades, desmanes y de quienes al margen del espíritu comunitario y distorsionando las propias bases de legalidad que las convierte en autoridad, en muchas ocasiones en forma fraudulenta ahogan la expresión libre, productiva y progresista de las mejoras fuerzas sociales, políticas y culturales del pueblo de México, para beneficio exclusivo de nefastos intereses caciquiles regionales.

59ª La Organización Administrativa de los Municipios Mexicanos ha sido tradicionalmente ineficiente. Multitud de factores internos y externos, tales como la intervención de autoridades Federales y Estatales, así como la falta de recursos económicos han influido para que los funcionarios municipales no cumplan cabalmente con su tarea de organizar el elemento humano y las riquezas naturales y materiales de la localidad en beneficio de sus habitantes.

60ª Los objetivos, en cuanto a la función de la Administración Municipal, que es la prestación de servicios para la comunidad, la generalización de los servicios básicos como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, sanidad, transporte, vigilancia, alumbrado público, mercados, rastros, escuelas, pavimentación, etc. ha sido muy lento y de baja calidad debido a diversos problemas algunos ya citados, el conflicto principal de la deficiente ministración de los mismos, es la escasez de recursos propios y la insuficiencia de la participación Estatal y Federal para cubrir los costos de la construcción y extensión de obras y servicios públicos.

61ª Así mismo se observa que en los entornos Municipales, la desatención de los servicios públicos, ha estado regida más por criterios políticos y de rentabilidad económica, que el de proporcionar beneficios a los grupos mayoritarios de los Municipios del Estado y del País.

La prestación de servicios públicos, implica la satisfacción de necesidades colectivas, en forma continua, uniforme, regular y permanente, a través de la asignación de recursos y la determinación de estructuras de Organización Administrativa del Ayuntamiento, que sean eficientes.

Pero esa actividad, requiere el establecimiento de niveles de supervisión que permitan evaluar los resultados y tomar medidas correctivas que mejoren la eficiencia y eficacia de su prestación.

62ª La inequidad, la ausencia y la irregular prestación de servicios públicos Municipales en nuestro país, ha provocado sobre todo, dos fenómenos simultáneos: Por un lado ha concentrado la riqueza, la toma de decisiones, la actividad económica, la cultural y la población en unos cuantos polos de crecimiento; Por otro, ha dejado progresivamente en el abandono a vastas zonas del país. El resultado ha sido un desarrollo desigual que hoy manifiesta fuertes signos de agotamiento, debido entre otras cosas a que la mayoría de las decisiones políticas o las de mayor envergadura se han visto enajenadas por la Federación o por las instancias de los Estados.

Es claro que si el poder económico, político y poblacional se encuentra concentrado, lo que se aprecia en la industria, el comercio, la habitación, los servicios, la actividad de los Partidos Políticos y de la cultura, etc. las posibilidades de vida económica, política y cultural en el Municipio, están más que restringidas.

63ª El desarrollo económico del Municipio está estrechamente ligado a la estructura regional de concentración económica, la que propicia la formación de unos cuantos grandes Municipios que tienden a concentrar los presupuestos destinados a los Gobiernos Municipales, con el fin de que se amplíen en ellos los servicios públicos y la infraestructura necesaria a la actividad económica.

La concentración del ingreso en los grandes Municipios, va aunado a la concentración de las actividades industriales, comerciales y de servicios, reproduciéndose la centralización económica y el atraso de las demás municipalidades, las que por otra parte, tienden a despoblarse, debido a la

emigración de sus habitantes hacia aquellos Municipios desarrollados que ofrecen mayores posibilidades de empleo y mejores condiciones de vida. Cuando no la emigración se realiza, principalmente a nuestros vecinos del norte, como lo es Canadá y principalmente a los Estados Unidos de Norte América

64ª Para poder entender los problemas que enfrenta el Municipio, es necesario señalar los diferentes tipos de municipios que conforma el Estado mexicano, ya que es una condición imprescindible para la planeación de los recursos humanos, materiales y financieros, ya que no puede darse el mismo tratamiento a Municipios como Guadalajara, Monterrey o Naucalpan que a los municipios de Oaxaca u otros inclusive del mismo Estado que los anteriores.

65ª La clasificación de la tipología Municipal, la encontramos en los estudios de la excoordinadora de Estudios Municipales de la Presidencia de la República, hoy conocida como Centro de Estudios Municipales (CEDEMUN), correspondiente al Departamento De la Secretaria de Gobernación, en su manual de Administración Municipal, en la cual clasifica a los municipios de la siguiente manera:

- h) Metropolitanos.
- i) Urbanos.
- j) Semiurbanos, y
- k) Rurales.

66ª El problema general que presentan los Municipios y que genera una deficiente prestación de los Servicios Públicos Municipales al que están obligados los Ayuntamientos respectivos es, podemos decirlo compleja. Primeramente si lo apreciamos desde el punto de vista Político, entendiendo a la política como la adecuada Administración del Gobierno, empezariamos por hacer referencia al breve mandato de tres años de los ayuntamientos de la República Mexicana, que por un lado provoca que cualquier candidato sin conocimiento ni experiencia en la problemática

Municipal, acceda al Gobierno Municipal sin poder servir verdaderamente el Bien Común por la falta de ese conocimiento. Así mismo su falta de preparación en términos generales del Ayuntamiento, genera ineficiencia en la prestación de Servicios Públicos, por lo que proponemos que sea requisito e indispensable para poder formar parte de un Ayuntamiento, el Servicio Profesional de Carrera en Administración Pública, por que de aquí parten los problemas del Municipio del Estado de México, y no dudamos que los de la República. Por otro lado proponemos la ampliación del mandato de los Ayuntamientos a seis años como lo tiene el Gobierno del Estado; Ello es necesario en nuestros días, para procurar que los planes y programas de los Gobiernos Municipales se concluyan.

67ª En la actualidad, el ejercicio del Poder Público por el Ayuntamiento adquiere una tendencia cada vez más intensa hacia la consolidación de una legislación basada, tanto en la pluralidad, como en la necesaria convergencia, mediante el diálogo y la concertación. El pluralismo político constituye un término de gran fuerza expresiva. Supone la síntesis de las más diversas cosmovisiones y tendencias políticas donde podrán canalizarse los diferentes intereses y necesidades de la sociedad.

68ª El Marco Jurídico regulador del Derecho Indemnizatorio, se encuentra regulado en el Código Civil de la entidad en el Libro séptimo (de las obligaciones), título sexto de la responsabilidad subjetiva y objetiva. Cuyo título es el siguiente:

Capítulo II de la reparación del daño y los perjuicios.

Restablecer a la situación anterior o pago de daños y perjuicios.

Artículo 7.149. - "La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

Como se puede observar, la Ley concede al ofendido el Derecho de elegir el objeto de la obligación, es decir, le concede una facultad alternativa; Ya sea en la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de que se

produjera el hecho dañoso, o el pago de los daños y perjuicios, cuando la restitución no fuere posible.

Indemnización por muerte o incapacidad.

Artículo 7.150. - "Cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte o incapacidad total permanente, la indemnización de orden económico, consistirá en el pago de una cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima. Cuando esos ingresos excedan del triple del salario mínimo general vigente en la región de que se trate, no se tomará el excedente para fijar la indemnización.

Si no fuere posible determinar el ingreso económico de la forma señalada, se calculará por peritos, tomando en cuenta la capacidad y aptitud de la víctima, en relación con su oficio, profesión, trabajo o actividad a la que normalmente se haya dedicado.

Si carece de esos elementos o no desarrollase actividad alguna, la indemnización se calculará sobre la base del salario mínimo general de la región respectiva".

Indemnización por incapacidad para trabajar.

Artículo 7.151. - "Si el daño origina una incapacidad para trabajar, que sea parcial permanente, parcial temporal o total temporal, la indemnización será fijada por el Juez, considerando las prevenciones de la Ley Federal del Trabajo. La indemnización podrá aumentarse prudentemente al arbitrio del Juez, considerando la posibilidad económica del obligado y la necesidad de la víctima".

Gastos médicos, hospitalarios y de defunción.

Artículo 7.152. - "Además de las indemnizaciones por causa de muerte o incapacidad, debe pagarse a quien lo haya sufrido o a quien los haya efectuado, los gastos médicos, hospitalarios, de medicamentos, de rehabilitación y las prótesis requeridos con motivo del daño, así como en el

caso de fallecimiento, los gastos funerarios, los cuales deberán estar relacionados con las posibilidades que hubiese tenido la víctima".

Legitimación para reclamar la indemnización.

Artículo 7.153. - "El derecho a reclamar la indemnización corresponde a la víctima, a quienes dependan económicamente de ella y a falta de los anteriores, a los herederos de la misma".

Por otro lado, debemos recordar que en Derecho se reconocen dos tipos de personas. A) Personas Físicas que somos los seres humanos; y B) Personas Jurídicas Colectivas, que son o se producen por la unión de dos o más personas que suman esfuerzos individuales y en ocasiones patrimoniales para la obtención de un bien común.

La palabra persona, puede entenderse como todo ente capaz de ser titular de Derechos y Obligaciones.

69ª Por otro lado, el único precepto legal que hace mención a la responsabilidad civil del Gobierno Municipal, está regulado en el Libro séptimo "de las Obligaciones". Título Sexto de la "Responsabilidad Subjetiva y Objetiva". Capítulo III " de las Personas Obligadas a la Reparación del Daño y de los Perjuicios". En su artículo 7.172. Responsabilidad subsidiaria del Estado, Municipio y sus organismos Descentralizados. Que señalan lo siguiente:

Artículo 7.172. - "El Estado, los Municipios y sus respectivos organismos descentralizados, tienen obligación de responder de los daños causados por sus servidores públicos en el ejercicio de las funciones públicas que le estén encomendadas.

Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva, cuando el servidor público responsable directo, no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado".

Visto lo anterior, observamos que Jurídicamente, es una aberración Jurídica; toda vez que no es posible aceptar que la obligación del Estado o

Municipio sea subsidiaria, es decir, que responde únicamente en el supuesto de que el servidor público directamente responsable del servicio carezca de bienes; O bien que si los que tiene no le alcanzan para saldar la deuda, si no en ese faltante responderá el Estado o Municipio; Lo que a todas luces constituye una injusticia, toda vez que debe ser el Estado o Municipio el responsable de la reparación del daño derivada por la responsabilidad o no de sus empleados.

Por lo que nosotros proponemos una modificación a este precepto, para que con toda claridad la Responsabilidad al Derecho Indemnizatorio, siempre a cargo de la Autoridad Municipal frente a terceros, teniendo en todo tiempo el Estado o Municipio, la facultad de repetir el pago contra el negligente empleado; tal y como lo establece el artículo 7.171. Del Código Civil de la Entidad que señala lo siguiente " El que paga el daño causado por sus empleados, domésticos u operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado".

Toda vez que en el caso que nos ocupa, aún no está legislado el Derecho Indemnizatorio por daños en la pésima o deficiente prestación de Servicios Públicos, ni ocupa ciertos artículos, numeral y fracciones ni en el Código Civil del Estado de México Vigente, ni tampoco en la Ley Orgánica ni Bando Municipal de la Entidad.

70ª Se propone la creación de una **Oficina Pública Autónoma para la Administración de Riesgos y Atención a Siniestros Derivado de la Prestación de un Servicio Público**. Con el propósito de dar atención adecuada a la ciudadanía, de los actos reclamados e iniciar el trámite de la indemnización correspondiente, por los daños ocurridos a los ciudadanos en su persona o bienes, por las deficiente ministración de los servicios públicos, como puede ser: Siniestros a vehículos particulares en baches o coladeras; así como la caída de árboles o postes dentro del perímetro Municipal, con responsabilidad civil del Ayuntamiento; Asimismo por la deficiencia e ineficacia en los servicios de limpia, seguridad pública,

mercados y centrales de abasto, agua potable, y alcantarillado, etc. Que pueden traer consecuencias lamentables en la persona y/o en sus bienes.

71ª Esta oficina, deberá por mandato Constitucional, realizar la contratación de un **"Seguro de Responsabilidad Civil Municipal"** que ampare los daños ocasionados a los ciudadanos en sus bienes y/o en su persona, así como a favor de terceros, derivados por fallas en la prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos con cualquier aseguradora que más le convenga, para la satisfacción del acto reclamado.

Dicha dependencia se creará y se organizará por la Legislatura Local (Estatal), que es la instancia de gobierno que dictamina y aprueba las iniciativas u ordenanzas a nivel Estatal, que es la Autoridad más cercana a los intereses de la colectividad.

Siendo obligatorio para todo Ayuntamiento.

El objetivo primordial es crear una Dirección de atención a demandas ciudadanas que, respetuosamente del marco normativo en el Estado de México, de respuesta eficiente a los actos reclamados por la deficiente ministración de los servicios públicos, sobre todo en aquellos de mayor responsabilidad social.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARLEANO GARCÍA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 9ª EDICIÓN, MÉXICO 1996.
- 2.- BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, AGUSTÍN. FUNDAMENTOS DE FILOSOFÍA POLÍTICA. EDITORIAL JUS. S.A. 65ª EDICIÓN MÉXICO 1993.
- 3.- BORJA SORIANO, MANUEL. TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES. EDITORIAL PORRÚA S.A. 14ª EDICIÓN. MÉXICO 1994.
- 4.- CARPIZO MC GREGOR JORGE, Y MADRAZO CUELLAR, JORGE. DERECHO CONSTITUCIONAL ANTOLOGÍA. IFE, PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, MÉXICO 2000.
- 5.- DE CUPIS, ADRIANO. EL DAÑO. TRADUCCIÓN DE ANGEL MARTÍNEZ, EDITORIAL BUS, BARCELONA ESPAÑA 1995.
- 6.- DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO. ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO 1998.
- 7.- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 14ª EDICIÓN, MÉXICO 1997.
- 8.- GARCÍA MAYNES, EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 17ª EDICIÓN, MÉXICO 1997.
- 9.- GONZÁLEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL. EDITORIAL TRILLAS S.A. 7ª EDICIÓN, MÉXICO 1998.

10.- GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. EDITORIAL PORRÚA S.A. 5ª EDICIÓN, MÉXICO 2002.

11.- J.SCRHICHE, JOAQUIN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, EDITORIAL MANUEL PORRÚA, MÉXICO 1980.

12.- MARGAIN MANAUTOUV, EMILIO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. 10ª EDICIÓN, EDITORIAL UNIVERSIDAD POTOSINA, MÉXICO 1994.

13.- MAZEUD Y TUNC. TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRACTUAL, TRADUCTOR LUIS ALCALA ZAMORA Y CASTRILLO, EDITORIAL JURÍDICO-EUROPA-AMÉRICA, S/E. BUENOS AIRES ARGENTINA 1997.

14.- MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. INTRODUCCIÓN AL DERECHO AGRARIO. EDITORIAL PORRÚA S.A., 7ª EDICIÓN, MÉXICO 1991.

15.- MORENO COLLADO, GORGE. LOS INDICADORES Y FACTORES SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DEL DESARROLLO Y SUBDESARROLLO MUNICIPAL.; EN LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, UNAM, 1980.

16.- MUÑOZ LUIS Y CASTRO, SALVADOR. COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL. CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. T. II, S/E 1994.

17.- M. SALVAT, RAYMUNDO. TRATADO DE DERECHO CIVIL ARGENTINO. VOLUMEN 10. 12ª EDICIÓN, BUENOS AIRES ARGENTINA 1990.

18.- ORGAZ, ALFREDO. EL DAÑO RESARCIBLE, ACTOS ILÍCITOS. BIBLIOGRAFÍA OMEBA, 12ª EDICIÓN, BUENOS AIRES ARGENTINA. 1990.

19.- OSORIO, MANUEL. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, EDITORIAL HELIASTA SPL, BUENOS AIRES ARGENTINA 1984.

20.- PÉREZ DE LEÓN, ENRIQUE. NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA S.A. S/E MÉXICO 1996.

21.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. EDITORIAL ESCALPESA S.A. 20ª EDICIÓN TOMO I Y II. MADRID ESPAÑA 1990.

22.- REZZONICO, LUIS MARÍA. ESTUDIOS DE LAS OBLIGACIONES. EDITORIAL PERROT, 17ª EDICIÓN, BUENOS AIRES ARGENTINA 1996.

23.- ROJINA VILLEJAS, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1983.

24.- SANTOS BRIZ, JAIME. LA TRESPONSABILIDAD SUSTANTIVA Y DERECHO PROCESAL. EDITORIAL MONTECORRO, S/E, MADRID ESPAÑA 1990.

25.- SERRA ROJAS, ANDRÉS. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA S.A. S/E MÉXICO 1990.

26.- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 14ª EDICIÓN, MÉXICO 1994.

27.- SERRA ROJAS, ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO. T.I. EDITORIAL PORRÚA S.A. 14ª EDICIÓN, MÉXICO 1994.

28.- SERRA ROJAS, ANDRES. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 14ª EDICIÓN, MÉXICO 1996.

29.- TENA RAMÍREZ, FELÍPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 27ª EDICIÓN, MÉXICO 1994.

30.- TRUEBA URBINA, ALBERTO NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA S.A. 18ª EDICIÓN, MÉXICO 1990.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917. EDITORIAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MÉXICO 2001.
- 2.- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO MÉXICO. DERECHOS RESERVADOS POR ESTA EDICIÓN: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 2002.
- 3.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DERECHOS RESERVADOS POR ESTA EDICIÓN: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 2001.
- 4.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL SISTA S.A. DE C.V. TOMO I Y II, MÉXICO 2003.
- 5.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EDITORIAL SISTA S.A. DE C.V. MÉXICO 2000.
- 6.- LEY DEL SEGURO SOCIAL. EDITORIAL, EDICIONES FISCALES ISEF, S.A. 4ª EDICIÓN, MÉXICO 2001.

- 7.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO. 02 DE MARZO DE 1993.
- 8.- BANDO MUNICIPAL 2005.
H AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO. 05 DE FEBRERO DE 2005.
C. ANGÉLICA MOYA MARÍN PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.